



Informe Anual
2008

Ayudas públicas



Informe Anual
2008

Ayudas públicas



1. Presentación	4
2. Concepto y clases de ayudas públicas	8
2.1 Ayudas públicas: nociones generales	9
2.2 Tipologías de ayudas	13
3. Principios económicos para el análisis de las ayudas públicas	16
3.1 Introducción	17
3.2 Herramientas económicas en la detección y evaluación de ayudas públicas	17
3.2.1 La apreciación de la ventaja económica: el principio del inversor en la economía de mercado	19
3.2.2 La evaluación de la ayuda: la prueba de sopesamiento	21
3.2.2.1 La finalidad de la ayuda: identificación del objetivo de interés común	23
<i>Fallos de mercado</i>	23
<i>Otros objetivos de interés común</i>	25
3.2.2.2 La justificación de la ayuda como instrumento	26
3.2.2.3 Los perjuicios de la ayuda sobre la competencia y su ponderación en relación con sus beneficios	29
3.3 Valoración final	33
4. La Ley de Defensa de la Competencia de 2007 y las ayudas públicas	34
5. Novedades normativas a nivel comunitario	38
5.1 Reglamentos	39
5.2 Directrices y comunicaciones	43
5.3 Otras actuaciones de la comisión europea	58
6. Las ayudas de estado en España: análisis estadístico	60
6.1 Introducción	61
6.2. Principales indicadores relativos a ayudas de Estado	63
6.2.1 Indicadores relativos a España	63
6.2.2 Indicadores comparativos entre España y la UE	75
7. Principales casos en materia de ayudas de estado 2007-2008	82
7.1 Casos reseñables de decisiones de la Comisión Europea	83
7.2 Sentencias del TJUE	95
8. Bibliografía	100
9. Anexos	102

1

Presentación



El objetivo del Informe es contribuir al mejor conocimiento del marco comunitario y español que regula las ayudas públicas, exponer los criterios que deben ser tenidos en cuenta en la evaluación de las ayudas públicas desde el punto de vista de la competencia y trasladar los beneficios que pueden derivarse de un buen diseño de las mismas

A lo largo de su historia, las autoridades españolas de defensa de la competencia, si bien tenían atribuidas ciertas funciones de seguimiento de las ayudas públicas concedidas en España, no han tenido un papel destacado en esta área. Esta situación se ha visto alterada con el afianzamiento y profundización que la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia realiza de las tareas de promoción de la competencia de la CNC y, en particular, de las atribuciones de esta institución en materia de ayudas públicas.

El art. 11.2 de la nueva Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, prescribe que la CNC emitirá un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España que tendrá carácter público en los términos previstos en el art. 27.3b) de la misma. De acuerdo con dicho artículo, el presente *Informe Anual sobre las Ayudas Públicas concedidas en España 2008 (IAAP)* es el primero de los informes de tal naturaleza que elabora la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), desde su creación.

El objetivo del IAAP es contribuir al mejor conocimiento del marco comunitario y español que regula las ayudas públicas, exponer los criterios que deben ser tenidos en cuenta en la evaluación de las ayudas públicas desde el punto de vista de la competencia y trasladar los beneficios que pueden derivarse de un buen diseño de las mismas, así como de su seguimiento y control por parte de las autoridades de competencia y, en particular, de la CNC.

La publicación de este informe constituye un primer paso en tal ámbito, que se irá complementando con otras actuaciones de seguimiento de las ayudas de Estado de mayor envergadura sujetas a la supervisión de las autoridades comunitarias, y de control de otras ayudas públicas de índole menor que no tienen afección comunitaria.

La razón de ser originaria del control de las ayudas públicas ha de encontrarse en su carácter de instrumento de profundización en la integración económica europea. El Tratado de la Comunidad Europea declara incompatibles con el mercado común las llamadas “ayudas de Estado” que falseen o amenacen falsear la competencia, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros. La incompatibilidad de dichas ayudas con el TCE se justifica debido a que los privilegios que otorgan los gobiernos de los Estados Miembros por esta vía a sus empresas nacionales pueden afectar negativamente al objetivo fundamental del proceso de integración económica europea: la creación de un mercado único basado en la libre circulación, en particular de mercancías, servicios y capitales. Así, si las empresas de un país se ven favorecidas por subvenciones públicas, se distorsiona el libre funcionamiento de los mercados al no poder competir o dificultarse la concurrencia de las empresas de otros Estados Miembros en igualdad de condiciones.

Más allá de su impacto sobre la implantación del mercado interior comunitario, el otorgamiento de ayudas públicas por las distintas Administraciones de un país, cualquiera que sea la forma de aquéllas, constituye una forma de intervención pública en la economía que puede alterar el funcionamiento de los mercados, en ocasiones suponiendo perjuicios al juego competitivo y a la eficiencia de los mismos que, lejos de favorecer el interés público, van en su contra.

¹ Con anterioridad, en el marco de la Ley 16/1989 que también preveía la realización de un informe de esta naturaleza, se incluía como parte de la memoria de actividades del Servicio de Defensa de la Competencia un apartado sobre ayudas públicas en España de carácter meramente estadístico.

Por ello, no sólo tiene sentido este control para la potenciación de la libre circulación de bienes y servicios sino también para contribuir al funcionamiento eficiente de los mercados, evitando el intervencionismo injustificado por parte de los poderes públicos, que conduce, según demuestra la experiencia, a una reducción de la competitividad de las empresas, al debilitamiento de las economías y, en última instancia, tiene efectos negativos sobre los consumidores. Y es debido a la necesidad de garantizar este funcionamiento eficiente de los mercados por lo que el legislador español, como el comunitario, ha decidido que resulta pertinente la implicación de las Autoridades de Competencia en el control de las ayudas públicas.

Esto no impide reconocer que hay numerosos supuestos en los que la concesión de ayudas públicas es una respuesta legítima ante fallos de mercado; piénsese, por ejemplo, en situaciones asociadas con la promoción de la investigación o con la defensa del medio ambiente. Las ayudas también pueden resultar una adecuada respuesta para alcanzar determinados objetivos sociales como la garantía en la prestación de ciertos servicios públicos en áreas rurales o el impulso al desarrollo económico de zonas desfavorecidas.

De ahí arranca la necesidad de realizar un análisis de equilibrio o de sopesamiento entre los efectos positivos y negativos de las ayudas. Aquellas ayudas que lesionen la competencia efectiva en los mercados de manera injustificada y desproporcionada en relación con el objetivo pretendido, habrán de ser descartadas o rediseñadas. Por el contrario, si las ayudas están bien orientadas y equilibradas se convertirán en un instrumento útil para la economía, podrán contribuir a la creación de empleo y permitirán un crecimiento sostenible dentro de los principios comunitarios de cohesión económica, social y cultural.

Un análisis cuidadoso de las implicaciones de la concesión de ayudas públicas sobre los mercados resulta si cabe más pertinente en un momento económico como el actual, en el que los poderes públicos están activamente participando en la puesta en marcha de medidas que contribuyan a limitar los efectos de una difícil situación económica sobre empresas y ciudadanos. Precisamente en este contexto, se puede generar distorsiones que alteren significativamente el correcto funcionamiento de los mercados en el medio y largo plazo si se realizan actuaciones poco congruentes con los principios que subyacen al control de ayudas públicas, a saber: la adecuada identificación y corrección de los fallos de mercado y la consecución de objetivos de interés común claramente definidos sin merma injustificada del natural desenvolvimiento de los mercados. Las propias autoridades comunitarias, en sus actuaciones recientes de control de ayudas de Estado, han dado muestras de que resulta necesario compatibilizar esa particular sensibilidad hacia la actual situación de crisis con el rigor en el análisis de dichas ayudas.

En cuanto a su contenido, el informe comienza introduciendo los principales elementos de análisis de las ayudas públicas tanto desde un punto jurídico como económico.

En consecuencia, en este primer IAAP, es interés de la CNC el sensibilizar a entidades públicas, operadores privados y a la sociedad en general, acerca de la importancia de que la política de ayudas públicas esté justificada de acuerdo con los objetivos que persiga y considere expresamente en su diseño y en la elección de los instrumentos disponibles para llevar a cabo dicha tarea, los efectos que estas actuaciones públicas pueden comportar sobre el funcionamiento competitivo de los mercados afectados.

En cuanto a su contenido, el informe comienza introduciendo los principales elementos de análisis de las ayudas públicas tanto desde un punto jurídico como económico. Así, primeramente, se pasa a detallar en el capítulo 2 cuáles son los principios para que una determinada actuación pública tenga la consideración de ayuda a partir de la doctrina comunitaria de las ayudas de Estado que se deriva del Tratado de la Comunidad Europea. Seguidamente, se exponen en el capítulo 3 los principios fundamentales de análisis económico en materia de ayudas públicas, análisis que se ha visto especialmente reforzado a partir del Plan de Acción de 2005 de la Comisión Europea en materia de ayudas de Estado.

Dado que el IAAP tiene la vocación de publicarse anualmente, a continuación se presentan las principales novedades relativas a ayudas públicas en tres áreas.

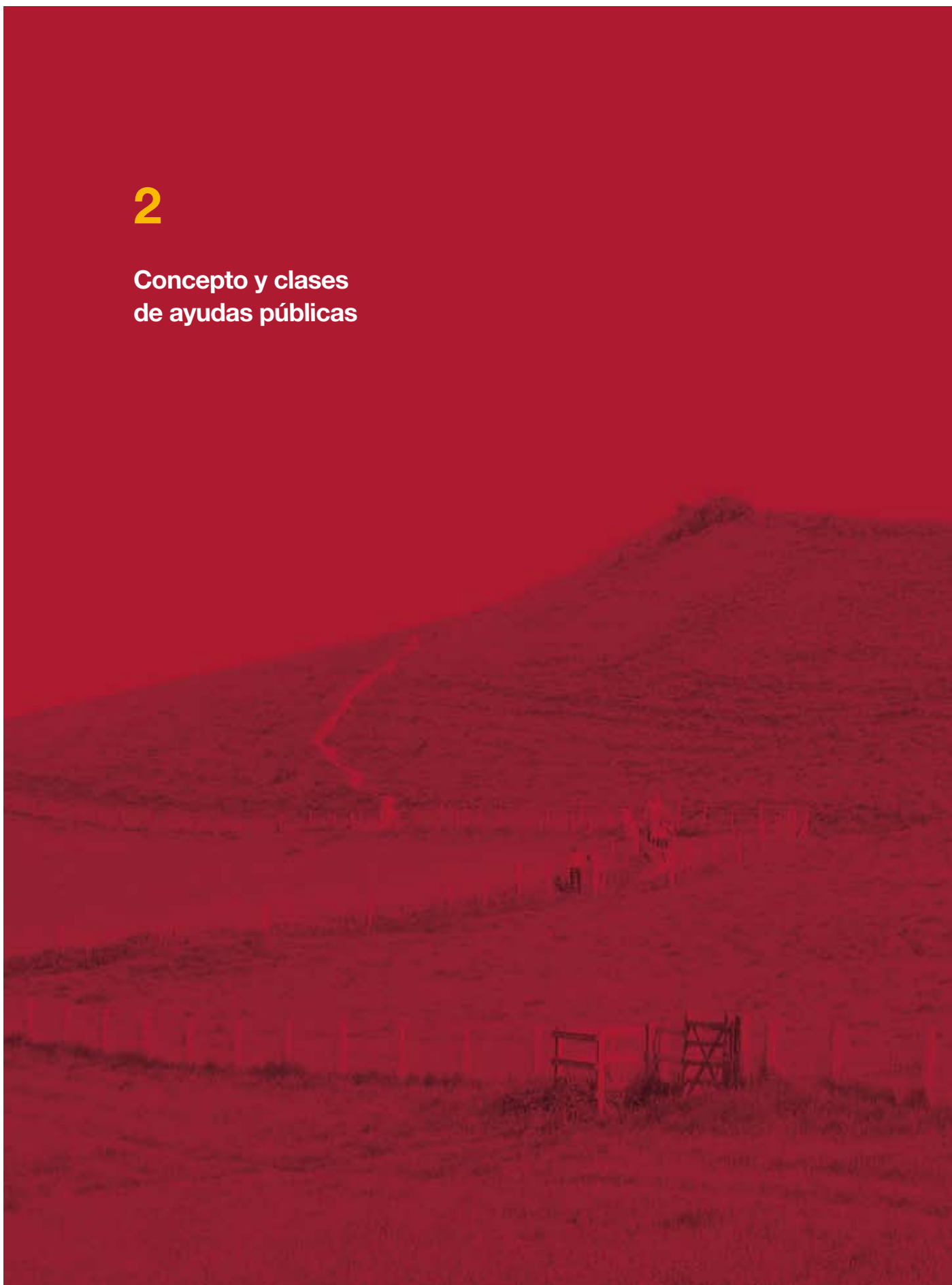
En primer lugar, se refieren en los capítulos 4 y 5 las principales novedades normativas implantadas en los últimos dos años. Por una parte, es obligado realizar un breve repaso del tratamiento de las ayudas públicas en la Ley de Defensa de la Competencia de 2007 y de las implicaciones que para las autoridades españolas de competencia tiene su entrada en vigor. Las atribuciones conferidas por dicha Ley servirán de apoyatura para el seguimiento y análisis de las ayudas públicas concedidas en España por distintas autoridades administrativas. Por otra, se da cuenta de la profunda revisión que está experimentando el marco normativo comunitario en los últimos tiempos. Para proporcionar una visión integral del impulso que está suponiendo el mencionado Plan de Acción de la Comisión Europea, se describen los principales hitos que se han registrado desde su publicación, tanto a nivel de Reglamentos como de Directrices o Comunicaciones de la Comisión Europea.

En segundo lugar, se incluye en el capítulo 6 un apartado estadístico que refleja la evolución cuantitativa de las principales ayudas de Estado otorgadas en España en los últimos años a partir de la información suministrada por distintas instancias de las Administraciones españolas a la Comisión Europea para la elaboración del Marcador de ayudas.

Por último, se reseñan en el capítulo 7 algunos asuntos comunitarios de particular interés en materia de ayudas públicas, relativos tanto a Decisiones de la Comisión Europea como a resoluciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que han afectado al Reino de España en los dos últimos años.

2

Concepto y clases de ayudas públicas



2.1

Ayudas públicas: naciones generales

Ha sido la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea la que ha ido perfilando los elementos necesarios para la configuración del concepto de ayuda

Con carácter previo a la delimitación del concepto de ayuda, cabe realizar una precisión terminológica en relación con las expresiones “ayudas públicas” y “ayudas de Estado”. Podría entenderse que la primera noción engloba tanto las ayudas significativas desde el punto de vista comunitario como otras ayudas que, por su reducido montante, no afectan al comercio intracomunitario y en consecuencia no se consideran ayudas de Estado en el sentido del Tratado de la Comunidad Europea, aunque reúnan no obstante el resto de elementos atribuibles a las ayudas de Estado incluido el potencial perjuicio a la competencia en los mercados afectados. Ahora bien, a pesar de que el concepto de “ayuda pública” podría resultar más amplio que el de “ayuda de Estado” en sentido estricto, a lo largo del presente informe ambas expresiones se utilizarán de forma indistinta.

Sentado lo anterior, toda aproximación al concepto de ayuda pública debe partir del Tratado de la Comunidad Europea (TCE), y en particular de lo que disponen sus artículos 87, 88 y 89.

De acuerdo con el artículo 87 TCE las ayudas que tienen un efecto perjudicial sobre la competencia y el comercio intracomunitario son en principio incompatibles con el Derecho comunitario (art. 87.1), si bien a continuación, el mismo artículo precisa como compatibles o susceptibles de ser consideradas como tales ciertas categorías de ayuda. Por su parte, el art. 88 TCE diseña los aspectos procedimentales del sistema de control de ayudas de Estado, mientras que el art. 89 TCE autoriza al Consejo de Ministros de la UE a adoptar los reglamentos necesarios para hacer efectivos los preceptos anteriores².

No existe, a nivel comunitario³, una definición legal precisa del concepto de ayuda de Estado. El artículo 87 habla de ayudas “otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales” que serán incompatibles con el mercado común en la medida en que falseen o amenacen falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones. Por otra parte, las autoridades comunitarias no vinculan la noción de ayuda a una forma jurídica determinada, siendo irrelevante que el beneficio se conceda a través de una medida legislativa, reglamentaria o administrativa.

Ha sido la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea la que ha ido perfilando los elementos necesarios para la configuración del concepto de ayuda, exigiendo para ello, en base a los elementos que se contienen en el TCE, los siguientes cuatro requisitos acumulativos:

A La ayuda debe generar un beneficio económico al que la recibe, es decir, debe suponer una ventaja económica que la empresa en cuestión no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad (por ejemplo, el acceso privilegiado a líneas de financiación públicas o la compra de terrenos públicos a precios inferiores a los de mercado).

² En virtud de este artículo se han desarrollado el Reglamento 659/1999 del Consejo, conocido como “de procedimiento” y el Reglamento 794/2004, conocido como “de aplicación”.

³ La Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, ya derogada, sí establecía un concepto expreso de ayuda pública en su art. 19.2: “se entiende por ayuda pública las aportaciones de recursos a operadores económicos y empresas públicas o privadas, así como a producciones, con cargo a fondos públicos o cualquier otra ventaja concedida por los poderes o entidades públicas que suponga una reducción de las cargas a las que deberían hacer frente los operadores económicos y las empresas en condiciones de mercado o que no lleven implícita una contraprestación en condiciones de mercado. También se considerarán ayudas cualesquiera otras medidas de efecto equivalente al de las anteriores que distorsionen la libre competencia”. Sin embargo, esta redacción no se ha incorporado a la LDC vigente.

B La ayuda debe ser otorgada por los Estados o con cargo a fondos estatales o, lo que es lo mismo, debe existir una transferencia de recursos públicos. Dichas transferencias pueden revestir muy diversas formas, por ejemplo, subvenciones, aportaciones de capital, reducciones de tipos de interés, instrumentos de capital-riesgo, etc..., y no necesariamente han de ser concedidas por la Administración territorial central sino también por todo tipo de entes territoriales (en el caso de España, autonómicos o locales) e instituciones (organismos autónomos, empresas públicas, fundaciones públicas...).

C La ayuda debe tener un carácter selectivo para determinadas empresas o producciones, es decir, la ayuda en cuestión debe romper el equilibrio existente entre determinadas empresas y sus competidores.

Es precisamente ese carácter selectivo lo que diferencia a las ayudas públicas de las “medidas de alcance general”, entendiéndose por tales aquellas que se aplican automáticamente a las empresas de todos los sectores económicos de un país⁴ (por ejemplo, la mayoría de las medidas fiscales de alcance nacional).

En otro orden de cosas, cabe señalar que la Comisión Europea siempre ha mantenido un concepto funcional de empresa beneficiada, en el sentido de que la naturaleza ya sea pública, privada, condición de persona física o jurídica..., carece de importancia, siendo el elemento relevante el que el destinatario realice una actividad económica⁵, habiendo llegado a considerar que una organización no lucrativa, si desempeña una actividad económica en un mercado, es “empresa” en el sentido del Derecho comunitario de la competencia.

D La ayuda debe afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros. Para determinar la adecuación de la actuación a este requisito bastaría con demostrar que la empresa beneficiada desempeña una actividad económica, en un mercado en el que existen intercambios comerciales entre Estados Miembros, y, por añadidura, que la ayuda tiene una entidad suficiente como para afectar al comercio intracomunitario.

Una vez repasados los elementos que permiten delimitar el carácter de ayuda de determinadas actuaciones públicas, es preciso dilucidar si las mismas son o no compatibles con el TCE.

A este respecto el art. 87.2 reconoce la compatibilidad automática con el mercado común en relación con ciertos tipos de ayudas, tales como aquéllas de carácter social concedidas a los consumidores individuales siempre que se otorguen sin discriminación, y aquéllas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales u otros acontecimientos excepcionales. Pero también el art. 87.3 determina la posibilidad de que puedan considerarse compatibles con el mercado común en determinadas circunstancias algu-

⁴ La selectividad podría producirse si, a pesar de esa pretendida generalidad, existiera un poder discrecional en las autoridades para llevarlo a término.

⁵ No sería este el caso, por ejemplo, de las becas u otros beneficios de carácter social.

Cabe distinguir tres tipos de ayudas en función de la obligación del control que ejerce la Comisión Europea: notificables, exentas de notificación previa y de minimis.

nos otros tipos de ayudas. Entre éstas cabe citar las destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones con un nivel de vida anormalmente bajo, las destinadas a realizar un proyecto de interés común europeo o a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro, o las que tienen por objeto promover la cultura y protección del patrimonio. También figura en dicho artículo la posibilidad de que el Consejo determine otras categorías de ayudas que pueden considerarse compatibles. Así pues, a diferencia de las ayudas comprendidas en el art. 87.2, en estos casos existe margen de apreciación por parte de la Comisión Europea para determinar en qué casos pueden considerarse compatibles las ayudas que recaigan bajo este apartado.

En principio, siempre que un instrumento de ayuda determinado reúna los cuatro elementos anteriormente mencionados, debería procederse a evaluar si dicha ayuda es compatible con el derecho comunitario. Sin embargo, la necesidad de optimizar los recursos de control disponibles por parte de la Comisión Europea para dirigirlos hacia aquellas ayudas potencialmente más lesivas para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, ha propiciado la delimitación de ciertos tipos de ayudas exentas de notificación obligatoria y sujetos a mecanismos de auto-evaluación.

Así, cabe distinguir tres clases de ayudas en función de la obligatoriedad o no de notificación a la Comisión Europea y del grado de control que sobre ellas ejercen las autoridades comunitarias:

1 Ayudas notificables:

son aquellas ayudas que reúnen los cuatro elementos que exige la jurisprudencia comunitaria y no caen dentro de ninguna de las categorías delimitadas en los Reglamentos de exención. Por lo tanto, deben ser objeto de notificación previa obligatoria a la Comisión Europea. En estos casos, debe quedar en suspenso la ejecución de las mismas hasta que no haya una decisión administrativa por parte de las instancias comunitarias.

El art. 88 TCE describe los principios generales del procedimiento de notificación obligatoria. Para aquellas ayudas en que deba procederse a dicha notificación, la Comisión Europea ha de valorar fundamentalmente dos cuestiones:

- **la existencia de ayuda de Estado, es decir, la comprobación de los cuatro elementos anteriormente mencionados; y**
- **la compatibilidad de la ayuda con el Derecho comunitario, esto es, si la ayuda es susceptible de recaer en alguno de los supuestos del art. 87.2 u 87.3 del TCE.**

Tras un examen preliminar, la Comisión puede alcanzar una de las siguientes conclusiones: i) la medida no constituye ayuda; ii) la medida sí constituye ayuda pero es compatible con el mercado interior; o iii) tratándose de una ayuda, existen dudas sobre la compatibilidad de la misma, por lo que procede la apertura de un procedimiento de investigación formal. Una vez tramitado dicho procedimiento, se podrá, de nuevo, concluir la inexistencia de

la ayuda, su existencia y compatibilidad, o bien su incompatibilidad, en cuyo caso la ayuda se puede prohibir, o bien someter su aprobación a determinadas condiciones.

2 Ayudas exentas de notificación previa:

son las que, aun reuniendo los cuatro elementos anteriormente señalados, encajan en algunas de las categorías que están exentas de notificación previa, aunque sí existe una obligación de comunicación a *posteriori* a la Comisión de las líneas fundamentales que caracterizan la medida de ayuda en cuestión.

Hasta hace poco estas categorías presentaban una normativa dispersa; recientemente han sido objeto de codificación en un solo instrumento normativo, el Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC)⁶. Este Reglamento dispone 26 categorías de ayudas que se consideran exentas de notificación previa si cumplen determinados requisitos, normalmente relativos a su montante y a la intensidad de la ayuda, esto es, al porcentaje del gasto imputable al proyecto privado en cuestión que efectivamente se subvenciona con fondos públicos. Entre dichas categorías se encuentran, por ejemplo, las ayudas regionales a la inversión y al empleo para las PYMES, las ayudas a la protección medioambiental o las ayudas a la I+D+i, sujetas a los requisitos aludidos en el RGEC.

3 Ayudas de menor importancia o de minimis:

son aquellas que por su reducido importe no se considera que afecten a la competencia en el ámbito comunitario. En líneas generales y salvando sectores específicos⁷, se consideran como tales las ayudas recibidas por una empresa determinada que no superen el importe de 200.000 euros en tres ejercicios fiscales. Están, conforme al Reglamento de *minimis*⁸, exentas de notificación previa y también de comunicación a *posteriori*, aunque lógicamente las autoridades del Estado miembro donde se conceden las ayudas tienen la responsabilidad de garantizar que realizan un control adecuado de las mismas en relación con los requisitos que exige su normativa específica.

Las ayudas de *minimis* no constituyen ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 TCE, al descartarse que puedan producir efectos significativos desde el punto de vista del comercio comunitario dado su limitado importe. Sin embargo, bajo determinadas circunstancias, estas ayudas pueden ser susceptibles de producir efectos sobre la competencia en el ámbito territorial nacional o inferior al nacional.

⁷ Por ejemplo, el del transporte por carretera.

⁸ Reglamento 1998/2006/CE relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 (TCE) a las ayudas de minimis.

2.2

Tipologías de ayudas

Las ayudas de Estado pueden clasificarse de muy diversas formas.

Desde el punto de vista de los objetivos que persiguen, cabe distinguir entre ayudas horizontales y ayudas a sectores específicos. A diferencia de las segundas, las primeras no están concebidas para circunscribirse a ningún sector de actividad en concreto.

Dentro de las ayudas horizontales, cabe distinguir entre:

Ayudas regionales:

Son ayudas destinadas a fomentar el desarrollo de las regiones menos favorecidas, principalmente mediante el apoyo a inversiones iniciales a determinados proyectos y, en casos excepcionales, mediante la concesión de ayudas de funcionamiento a las empresas que realizan actividades dentro de dichas regiones. Las ayudas regionales encuentran base legal fundamentalmente en las letras a) y c) del art. 87 (TCE), y disponen de su propia normativa de desarrollo⁹.

Otras ayudas horizontales:

Bajo este nombre se incluye un elenco de ayudas muy variado, que no se circunscriben a ningún sector en concreto. Entre ellas, se encuentran las ayudas a las PYMES; a la I+D+i; a la protección medioambiental; ayudas de capital riesgo; ayudas para servicios de interés económico general; de salvamento y reestructuración de empresas en crisis; para el fomento del empleo; ayudas a la formación, etc.

En todas ellas también la Comisión Europea se ha preocupado de establecer marcos comunitarios, directrices o directamente reglamentos de exención por categorías, a los que recientemente ha sustituido el mencionado Reglamento General.

Por lo que respecta a las ayudas a sectores específicos o sectoriales, las mismas se otorgan en aquellos casos en que las particulares circunstancias de un sector aconsejen el empleo de instrumentos de ayudas de Estado distintos de los aplicables con carácter general¹⁰.

Por otra parte, cabe distinguir los tipos de ayuda según el instrumento jurídico utilizado. Desde este punto de vista existe una gran variedad de ayudas, entre las que se contemplan no sólo las subvenciones directas de corte tradicional –las más numerosas– sino un amplio abanico de instrumentos. Entre ellos, y sin ánimo exhaustivo, están los siguientes:

- **préstamos o créditos en condiciones ventajosas (por ejemplo, sin interés o con tipos inferiores a los de mercado);**
- **exenciones o reducciones de impuestos a empresas o categorías de empresas concretas;**
- **garantías de diversos tipos (sobre los tipos de cambio, sobre las subvenciones o préstamos, seguros de crédito a la exportación...);**

⁹ Vid. Directrices sobre las Ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08), de 4 de marzo de 2006.

¹⁰ Por ejemplo, las recientemente otorgadas al sector financiero.

- **venta de propiedades públicas a precios inferiores a los de mercado;**
- **prestación de servicios gratuitos o por debajo del precio de mercado por parte de la Administración;**
- **realización de trabajos de infraestructura que beneficien exclusivamente a determinadas empresas o producciones (por ejemplo, bajo la condición de que la empresa se establezca en un territorio concreto), etc.**

Resulta asimismo conveniente deslindar el ámbito de las ayudas de Estado del de los denominados *Servicios de interés económico general* (SIEG). Ante la ausencia de un concepto comunitario a este respecto en el TCE, se pueden definir como tales aquel conjunto de actividades o sectores que las autoridades públicas identifican como de particular importancia para la ciudadanía y que no se prestarían -o al menos no en las mismas condiciones- si no existiera una intervención pública.

La política de combinar la liberalización de ciertos sectores en el marco del mercado único europeo con la prestación de SIEG aparece particularmente bien ilustrada en el marco de las políticas sectoriales desarrolladas desde principios de los años 90 para industrias de red tales como las telecomunicaciones, energía, transporte y servicios postales, que representan hoy más del 7% del PIB y el 5% del empleo total de la UE. En efecto, la apertura gradual de estos mercados a la competencia trajo consigo la definición de una serie de obligaciones de servicio público para cada sector, en aspectos variados como el del servicio universal, derechos del consumidor, seguridad..., que han sido objeto de intensa regulación en los últimos años.

La fijación de estas obligaciones de servicio público, y sobre todo de las compensaciones recibidas por los suministradores de dichos servicios, ha de someterse a un severo escrutinio desde una perspectiva de defensa de la competencia.

En el TCE, el art. 86.2 se encarga de precisar que la prestación de los SIEG está en principio sujeta a la aplicación de las normas del Tratado sobre competencia. Pero cuando el mecanismo de mercado no garantice la prestación de estos servicios, los Estados pueden establecer regímenes de prestación distintos (por ejemplo, mediante una concesión). En estos casos, los operadores que presten dichos servicios pueden recibir compensaciones por parte del Estado, que a su vez pueden o no constituir ayudas de Estado. El Tribunal de Justicia ha establecido que dicha compensación por la prestación de SIEG no constituye ayuda de Estado, sólo si se cumplen cuatro condiciones:

En relación con los servicios de Interés Económico General, la fijación de las obligaciones de servicio público, y sobre todo de las compensaciones recibidas por los suministradores de dichos servicios, ha de someterse a un severo escrutinio.

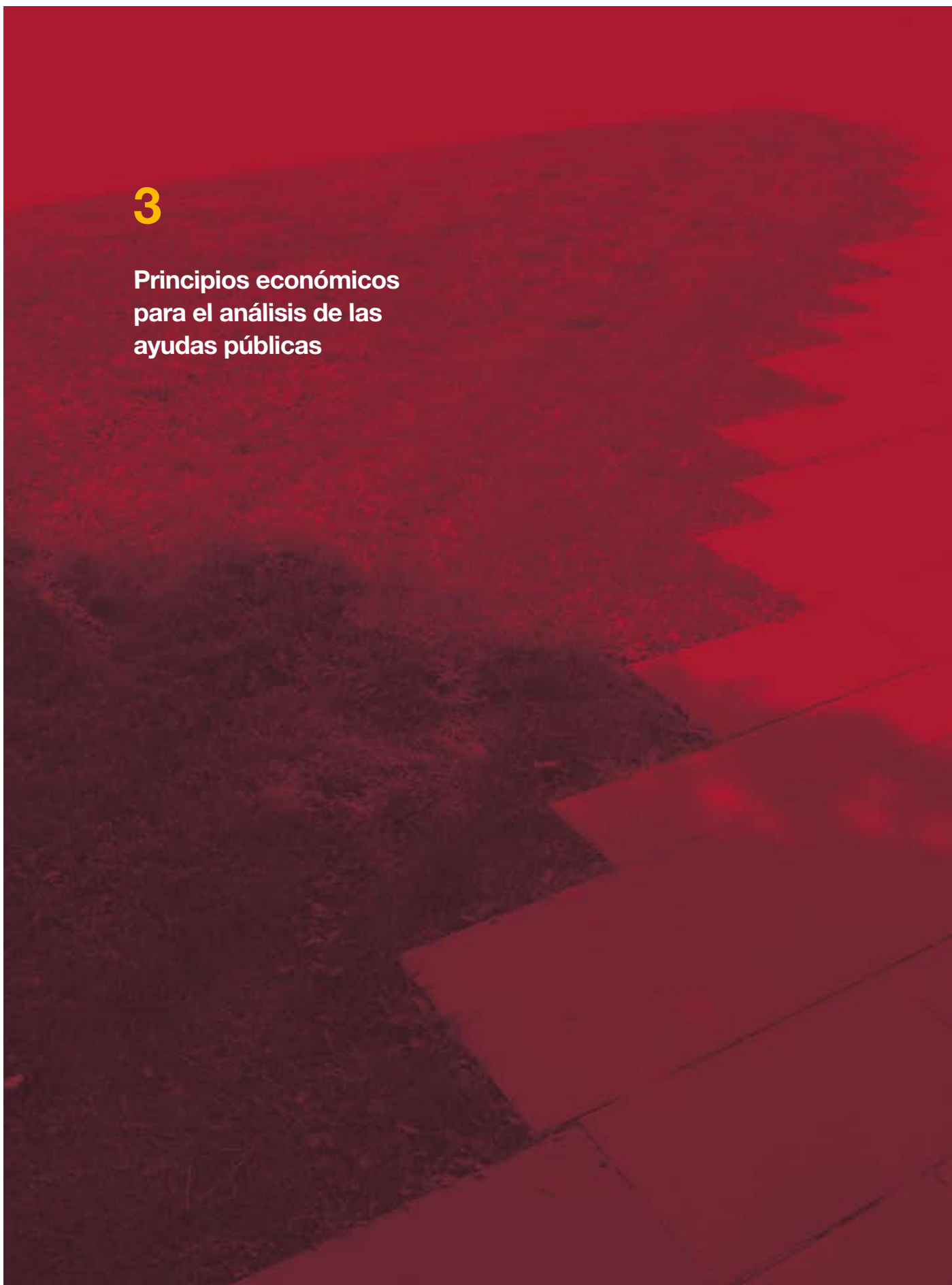
- **El beneficiario debe tener claramente definida una misión de servicio público.**
- **Los parámetros del cálculo de la compensación deben estar establecidos con anterioridad a la provisión del servicio y ser fijados de una manera transparente y no discriminatoria.**
- **La compensación no puede exceder la diferencia entre el coste de operación del servicio y los ingresos derivados de dicha prestación (incluyendo un beneficio razonable).**
- **El beneficiario ha de ser elegido por un proceso de licitación pública que permita seleccionar al prestador de estos servicios originando el menor coste para la colectividad. De lo contrario, el nivel de compensación necesaria deberá calcularse sobre la base de un análisis de los costes que habría soportado una empresa media bien gestionada y adecuadamente equipada, para satisfacer las exigencias de servicio público requeridas.**

Para garantizar el control en lo relativo a estos servicios, el artículo 8 de la Decisión 2005/842 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre, de aplicación del artículo 86.2 TCE a las ayudas en forma de compensación por servicio público concedidas a empresas que gestionan servicios de interés económico general, exige a los distintos estados miembros la elaboración, cada tres años, de un informe detallado sobre la aplicación de dicha Decisión¹¹.

¹¹ En principio, a finales de 2008 los Estados miembros deben enviar por primera vez dichos informes a la Comisión Europea.

3

Principios económicos para el análisis de las ayudas públicas



3.1

Introducción

Como ya se ha dicho anteriormente, este primer Informe Anual de Ayudas Públicas inicia de alguna manera la nueva política de las autoridades de competencia españolas en materia de ayudas públicas. En consecuencia, resulta un marco idóneo para revisar algunas de las herramientas que permiten evaluar los efectos de las ayudas públicas en el funcionamiento competitivo de los mercados tanto a los responsables del diseño de las ayudas como a las autoridades de competencia en sus actuaciones en la materia.

Hasta hace poco tiempo, el análisis de la compatibilidad de las ayudas con el TCE a nivel comunitario ha sido eminentemente de índole jurídica. Sin embargo, en los últimos años, la Comisión Europea ha decidido impulsar la incorporación del análisis económico en sus herramientas de evaluación *ex ante* y *ex post* de ayudas públicas, a través de su Plan de Acción en materia de Ayudas de Estado de 2005, en lo que se ha dado en llamar “el nuevo enfoque económico en materia de ayudas”. Este nuevo enfoque pretende reforzar el objetivo ampliamente difundido de “Menos ayuda y mejor dirigida” que la Comisión Europea viene patrocinando desde el lanzamiento del Plan de acción.

El nuevo enfoque enfatiza la necesidad de tener en cuenta que el control de las ayudas públicas descansa en la comparación de las ventajas y perjuicios que éstas pueden comportar no ya para las empresas receptoras de dichas ayudas, sino para los mercados en que operan dichos beneficiarios y para la economía en general. Dicha tarea requiere un análisis coste-beneficio que ha de seguir determinados principios de racionalidad económica.

De manera similar, en la legislación española de 2007 se encuentra presente esta vocación de someter el otorgamiento de las ayudas públicas a un análisis de evaluación económica. Así, el art. 11.1 de la LDC dispone que “La Comisión Nacional de la Competencia, de oficio o a instancia de las Administraciones Públicas, podrá analizar los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados”. Y para ello, el art. 7.3 del RDC incluye entre los elementos a considerar los “aspectos económicos del instrumento utilizado” y, en particular, la “prueba de sopesamiento de la ayuda, que analizará los aspectos positivos y negativos de su concesión, entre ellos la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la ayuda”.

En consecuencia, resulta procedente presentar aquí los principales elementos de dicho análisis económico, con un doble objetivo. Por una parte, para que puedan servir de guía a los que diseñan las distintas ayudas públicas y tengan presentes en sus decisiones consideraciones de eficiencia y competencia tan relevantes para el buen funcionamiento de los mercados. Y por otra, para hacer explícitos los criterios que la CNC va a emplear en el desarrollo de sus facultades de seguimiento y control de las ayudas públicas¹².

3.2

Herramientas económicas en la detección y evaluación de ayudas públicas

Como ya se ha explicado en el capítulo anterior, el control de las ayudas de Estado que las instancias comunitarias realizan en aplicación del art. 87 del TCE se estructura, a grandes rasgos, en torno al análisis que comienza por identificar la existencia de una ayuda de Estado con arreglo a los cuatro criterios reseñados en el apartado 2.1 de este informe.

Una vez que una actuación de los poderes públicos cumple dichos criterios y por tanto se considera ayuda de Estado, es preciso determinar si dicha ayuda

¹² Para un desarrollo más profundo de los principios que se analizan en este apartado, véanse las fuentes citadas en la bibliografía del presente informe.

entra dentro de las categorías que se consideran compatibles de manera automática con el mercado común, o si puede ser considerada como tal tras cierto grado de apreciación (supuestos del art. 87.3 TCE).

Tanto en la constatación de los elementos constitutivos de las ayudas públicas como en su apreciación de la compatibilidad de la ayuda con el mercado común, la Comisión Europea ha adoptado en el pasado un enfoque eminentemente formalista y rígido, a partir de los distintos Reglamentos de exención y de las Directrices aplicables.

Esta normativa –en distinto grado dependiendo del sector y la tipología de la ayuda–, detallaba las categorías de coste “elegibles” para poder conceder una ayuda de un tipo determinado, el máximo de “intensidad” (esto es, el porcentaje máximo de financiación que se permitía con cargo a fondos públicos) y, en ocasiones, otra serie de elementos adicionales que, de estar presentes en la ayuda, podían excepcionalmente conducir a que se permitiera una mayor intensidad en la misma.

En estos casos, la actividad evaluadora de la Comisión Europea consistía fundamentalmente en acreditar que el supuesto de hecho concreto cumplía las exigencias que se señalaban en la normativa de referencia. En consecuencia, una vez determinada la categoría de ayuda, la naturaleza de los costes que la ayuda pretendía sufragar, y las características de los destinatarios de la ayuda (por ejemplo, PYMES o grandes empresas), se podía alcanzar una conclusión inequívoca acerca de la calificación de la actuación concreta como ayuda de Estado y de su compatibilidad con el Tratado.

Sin embargo, ello podía dar lugar a que, de un lado, no se aprobaran medidas que, aún sin cumplir los requisitos, pudieran resultar probablemente inocuas para la competencia, y de otro, a que tampoco hubiera manera de penalizar otras medidas que, cumpliendo los requisitos para ser consideradas compatibles, resultasen ineficaces para conseguir el fin propuesto o distorsionasen innecesariamente o de forma desproporcionada la competencia.

Debido a ello, la Comisión Europea ha ido paulatinamente reorientándose hacia la evaluación de los efectos económicos de las ayudas. Esta ha sido una reivindicación implícita en pronunciamientos jurisdiccionales desde hace tiempo. Por ejemplo, ya en el caso *Leeuwarder*¹³ el Tribunal de Justicia mantuvo que la Comisión no podía presumir la distorsión a la competencia de la ayuda, y que debía dar razones para alcanzar dicha conclusión a partir de la información sobre el mercado relevante, la posición de la empresa en el mercado concernido y el patrón de comercio de los productos en cuestión.

Ciertamente, algunos instrumentos de análisis económico se encuentran plenamente consolidados en la evaluación de las ayudas de Estado desde hace tiempo. Este es el caso de la apreciación de la ventaja económica, segundo de los elementos del test de existencia de ayuda de Estado antes expuestos.

¹³ Sentencia del TJCE de 13 de marzo de 1985, Países Bajos y *Leeuwarder Papierwarenfabriek BV/Comisión*, 296/82, Rec. 1985, pág. 809.

Sin embargo, el Plan de Acción de 2005 ha supuesto un espaldarazo a este enfoque. Fundamentalmente es a partir de dicho Plan cuando se comienza a introducir la llamada *prueba de sopesamiento o balancing test* de los efectos de una ayuda sobre el mercado tanto en los instrumentos *ex ante* (Reglamentos y Decisiones) como en las distintas Decisiones individuales que declaran bien la compatibilidad o bien la incompatibilidad de la ayuda sometida a escrutinio.

En efecto, el principio general que subyace a la evaluación de la compatibilidad de las ayudas de Estado con el derecho comunitario pasa por sopesar el impacto positivo de la ayuda (la satisfacción de un objetivo de interés común) contra los potenciales efectos negativos de la misma (distorsiones en el comercio y en la competencia).

A continuación, pasamos a describir cada uno de los elementos de análisis económico antes mencionados que se introducen tanto en la fase de detección de la existencia de una ayuda, como en la de evaluación de los efectos de la misma.

3.2.1

La apreciación de la ventaja económica: el principio del inversor en la economía de mercado

El denominado principio del inversor en la economía de mercado (o inversor privado, o MEIP –su acrónimo en inglés-) tiene por objetivo examinar si una transferencia de fondos públicos constituye una ventaja económica para su receptor (una de las condiciones exigidas para que exista ayuda de Estado de acuerdo con el art. 87.1 TCE). Particularmente, la aplicación de este principio implica evaluar cuándo un determinado acuerdo financiero adoptado entre el Estado y un tercero a través de cualesquiera medios por los que aquel interviene en el mercado, podría haber sido también aceptable para un inversor privado analizando su rentabilidad.

La esencia del principio del inversor privado es la siguiente: si una autoridad pública actúa en el mercado invirtiendo en empresas en unos términos que serían aceptables por un inversor privado en condiciones normales de mercado, entonces la inversión no se considera ayuda de Estado. Si, por el contrario, las condiciones del proyecto sometido a ayuda no resultan suficientemente atractivas, -dada su rentabilidad esperada- para que un operador privado las acometa, entonces se considera que la operación en cuestión comporta una ventaja económica para su destinatario y, por tanto, podría existir una ayuda de Estado (de darse los restantes elementos que conforman el test de la existencia de ayudas públicas).

La correcta aplicación del principio del inversor privado requiere evaluar la rentabilidad esperada de la acción pública. Fundamentalmente, la determinación de dicha rentabilidad se puede obtener a partir del Valor Actual Neto (VAN) o de la Tasa Interna de Rendimiento (TIR) de la intervención. En caso de que el rendimiento exceda de un determinado umbral calculado a partir de criterios de mercado, se puede considerar que la medida es consistente con

el principio del inversor privado. Este tipo de análisis es el que, de manera explícita o implícita, llevan a cabo las empresas privadas a la hora de decidir si invertir o no en un determinado proyecto.

El análisis que lleva a cabo el MEIP es *ex ante*, esto es, tiene en cuenta la rentabilidad objetivamente esperable en el momento del otorgamiento de la ayuda, con independencia de que, con posterioridad, cualquier cambio en las circunstancias del proyecto pudiese motivar un cambio en el cálculo de dicha rentabilidad.

Existen muchos casos en los que la clave en la determinación de la existencia de ayuda de Estado ha residido precisamente en la determinación de si existía o no ventaja económica, siendo éste el elemento realmente controvertido en el análisis de la Comisión Europea o incluso de la revisión jurisdiccional. Por ejemplo, en el caso *Ryanair* (2004)¹⁴, la Comisión Europea consideró que los beneficios otorgados por las autoridades de la región de Valonia (Bélgica) al operador de transporte aéreo Ryanair por el uso del aeropuerto de Charleroi no habrían sido considerados aceptables si el propietario del aeropuerto hubiese sido un operador privado. Dichas ventajas consistían fundamentalmente en una reducción de las tasas de aterrizaje y servicios en tierra, y el establecimiento de una empresa en participación para promover los servicios de Ryanair en el aeropuerto, por un período de 15 años. Partiendo de la afirmación de que, en consecuencia, la actuación del gobierno de Valonia no satisfacía el MEIP, la Comisión Europea concluyó que la misma reunía los elementos para ser considerada ayuda de Estado, y eventualmente declaró su ilegalidad. Sin embargo, a finales de 2008 el Tribunal de Primera Instancia revirtió la Decisión de la Comisión, sobre la base de que ésta había cometido determinados errores en la aplicación del MEIP¹⁵.

Dependiendo del tipo de ayuda (según sea una subvención, un préstamo, o la relajación de las condiciones de una deuda preexistente), el principio del inversor privado cuenta con diversas variantes: la del acreedor privado, en el caso de relajación de las condiciones de una deuda preexistente; la del garante privado; o incluso la del comprador privado, en supuestos de contratación administrativa. En todos estos casos la esencia es la misma: acreditar si la intervención habría resultado económicamente rentable para un particular, de manera que se establezca a priori si un determinado acuerdo celebrado entre la Administración y las empresas puede incluir condiciones tan ventajosas que impiden calificar el acuerdo como una transacción comercial normal.

¹⁴ Caso NN 122/02, y posteriormente C76/02.

¹⁵ Vid. sentencia del TPI relativa al Caso T-196/04, Ryanair Ltd. contra la Comisión, de 17 de diciembre de 2008.

La aplicación práctica del principio del inversor en la economía de mercado:

El caso Ciudad de la Luz

En la evaluación del reciente caso C 8/2008 (ex NN 4/2008), Estudios cinematográficos «Ciudad de la Luz», referente a un complejo de estudios cinematográficos en Alicante a cuya financiación contribuía el Gobierno autonómico valenciano mediante la participación en su capital social y la concesión de un crédito, ha cobrado gran protagonismo la aplicación de este criterio a la hora de evaluar la existencia o no de una ayuda pública.

En particular, la Comisión manifestó que existían dudas fundadas en cuanto a que las bases del cálculo de la rentabilidad esperada del proyecto fuesen adecuadas, estimando que:

- **las cifras** preveían una rentabilidad deficitaria hasta al menos 2010 y poco atractiva en adelante, por lo que resultaba dudoso que un inversor privado, hubiera apoyado la explotación del proyecto ni siquiera a partir de tal fecha;
- **el coste** de financiación del proyecto era extremadamente bajo, incluso inferior al tipo libre de riesgo;
- **resultaba dudoso** que un prestamista privado hubiese aceptado unas condiciones de reembolso del crédito tan favorables como las presentes en este caso; y
- **el valor de cesión** en la fecha prevista (2014) resultaba excesivamente bajo para poder ser asumido por un inversor privado.

Basándose en los elementos expuestos, la Comisión Europea expresó serias dudas de que la intervención pública en el proyecto fuese conforme con el principio de inversor privado en una economía del mercado y no aportase a «Ciudad de la Luz» una ventaja económica en el sentido del artículo 87, apartado 1. Por ello, decidió abrir un procedimiento formal de investigación.

3.2.2

La evaluación de la ayuda: la prueba de sopesamiento

En su Plan de Acción de 2005, la Comisión Europea pretende adoptar un “enfoque económico refinado” en el análisis de ayudas públicas. La esencia de este enfoque está presente en varios pasajes de dicho documento:

Al evaluar si una medida de ayuda puede considerarse compatible con el mercado común, la Comisión compara el impacto positivo de la medida de ayuda (la capacidad de lograr un objetivo de interés común) con sus efectos secundarios potencialmente negativos (falseamientos del comercio y de la competencia) [Párrafo 19].

[...] la ayuda estatal sólo debería utilizarse cuando constituye un instrumento apropiado para resolver un objetivo bien definido, cuando crea los incentivos correctos, cuando es proporcional y cuando falsea la competencia en la menor medida de lo posible. Por esa razón, la evaluación de la compatibilidad de las ayudas estatales consiste fundamentalmente en sopesar los efectos negativos

de la ayuda sobre la competencia y sus efectos positivos desde el punto de vista del interés común [Párrafo 11].

El núcleo del enfoque se encuentra en la realización de un test de sopesamiento del impacto económico de la ayuda, el cual, de acuerdo con el último párrafo referido, requiere contestar a las tres preguntas siguientes:

- **¿Está la medida dirigida a un objetivo de interés común bien definido?**
- **¿Resulta pertinente conseguir este objetivo de interés común mediante una ayuda pública? En tal caso, ¿está la ayuda bien concebida para conseguir dicho objetivo?**
- **¿Los falseamientos de la competencia y el efecto sobre el comercio son limitados de forma que, en conjunto, se garantice un balance positivo?**

La evaluación de los elementos de “compatibilidad económica de la ayuda” antes mencionados puede, por tanto, dividirse en tres fases que deben ejecutarse secuencialmente. Las dos primeras pretenden medir el beneficio de la ayuda, mientras que la última evaluaría el coste de la misma y lo compararía con los beneficios identificados.

El enunciado genérico de la prueba o test de sopesamiento que realiza el Plan de Acción se ha ido concretando desde entonces no sólo en las directrices sectoriales que se han adoptado, por ejemplo en las relativas a las ayudas de carácter regional, de I+D+I, de capital riesgo o las recientes directrices sobre ayudas medioambientales, sino también en Decisiones concretas en las que se ha materializado este análisis.

Merece destacarse en este punto que los distintos estadios de la prueba de sopesamiento, resultan en una aplicación particularizada al campo de las ayudas públicas de determinados principios, -en particular, los de necesidad, proporcionalidad, eficacia, y mínima distorsión de la competencia-, que están siendo también progresivamente incorporados en la evaluación de los procesos normativos dentro del denominado proceso de *better regulation*.

En este sentido, la CNC ha publicado en 2008 unas *Recomendaciones a las Administraciones Públicas para una regulación eficiente y favorecedora de la competencia*¹⁶, que analizan las ventajas que se derivan de la aplicación de estos principios al diseño y revisión de las iniciativas normativas. En este informe, la CNC alude a varios principios que debería cumplir la regulación: necesidad y proporcionalidad, mínima distorsión de la competencia, eficacia, transparencia y predecibilidad. Estos principios se pueden aplicar no sólo a las iniciativas normativas sino también, desde un prisma más amplio, al comportamiento de las Administraciones Públicas en otros ámbitos y, en particular, en el ámbito de las ayudas públicas que es el que en esta ocasión nos ocupa.

¹⁶ Disponible en: <http://www.cncompetencia.es/Inicio/Promocion/Informes/tabid/166/Default.aspx>

El núcleo del enfoque económico consiste en la realización de la prueba de sopesamiento de la ayuda, análisis similar al de las Recomendaciones a las Administraciones Públicas para una regulación eficiente y favorecedora de la competencia de la CNC.

De la misma manera, en su reciente *Guía para la elaboración de memorias de competencia*¹⁷, la CNC desarrolla con carácter práctico, la aplicación de dichos principios de regulación eficiente desde el punto de vista de la competencia. La Guía establece una metodología concreta de análisis consistente en tres estadios: identificación de los posibles efectos sobre la competencia; justificación de la inclusión de dichas restricciones –que incluye la justificación del objetivo de la norma, así como de su necesidad y proporcionalidad–, y análisis de las alternativas regulatorias existentes. Si bien dicha secuencia puede no coincidir exactamente con la que se propone en relación con la prueba de sopesamiento de las ayudas públicas, tanto los principios aplicables como la metodología de análisis resultan comunes a ambos ejercicios.

Los tres estadios o fases de la prueba de sopesamiento se explican con más extensión a continuación y se ejemplifican con Decisiones de la Comisión sobre ayudas públicas en que se han planteado estos temas.

3.2.2.1

La finalidad de la ayuda: identificación del objetivo de interés común

En este primer estadio del test¹⁸ la pregunta que ha de responderse es: ¿cuál es el fallo de mercado que la medida pretende solucionar o el objetivo de interés común que la ayuda persigue?

Ambas finalidades presentan características distintas y requieren intervenciones públicas diferenciadas que necesitarán una justificación cuidadosa como se discute a continuación.

Fallos de mercado

Cuando existe un fallo de mercado, la asignación de recursos resultante puede generar ineficiencias que una ayuda pública puede tratar de corregir. Es por ello que el instrumento de ayuda debe formular expresa y precisamente cuál es el problema que pretende solucionar.

Los principales fallos de mercado que pueden motivar el otorgamiento de una ayuda pública son la existencia de externalidades negativas o positivas –dentro de las que se pueden incluir los bienes públicos–, y la información asimétrica.

Una externalidad es el beneficio (externalidad positiva) o coste (externalidad negativa) que imponen las acciones de un operador a terceros que no participan en la actividad o transacción en cuestión. Un bien público es aquel cuyo consumo por un agente no excluye de su consumo a otros agentes ni reduce la cantidad disponible del mismo. Por ello, la provisión de un bien público genera una externalidad positiva sobre la colectividad. A su vez, la información asimétrica se presenta cuando los agentes participantes en una transacción poseen distinta información sobre las variables relevantes en la toma de decisiones tales como los precios, cantidades u otras condiciones comerciales.

La existencia de externalidades puede motivar el otorgamiento de ayudas ya que, de dejar libremente al mercado la asignación de recursos, la provisión de ciertos bienes podría ser deficiente (o excesiva en el caso de una externalidad negativa).

¹⁷ Disponible en: <http://www.cncompetencia.es/Inicio/Promocion/Gu%C3%ADaparaAdministracionesP%C3%BAblicas/tabid/177/Default.aspx>

¹⁸ Este ejercicio es asimilable al de justificación del objetivo perseguido que sigue a la identificación de restricciones a la competencia en la Guía para la elaboración de memorias de competencia de la CNC.

Por ejemplo, en el campo de la investigación y el desarrollo, si el operador que ha de invertir en nuevos productos o técnicas no puede evitar que el resto tenga conocimiento de estos descubrimientos y los explote en mayor o menor medida, destinará menos fondos (o ninguno) al desarrollo de esas actividades, con el consiguiente perjuicio para la eficiencia dinámica. Los poderes públicos pueden considerar positivo contribuir a sufragar estas actividades, precisamente por el beneficio que las mismas comportan para el resto de los agentes y para los consumidores, quienes pueden beneficiarse, en última instancia, de la introducción de nuevos productos en el mercado. Por ello, aquellas ayudas que faciliten la aparición, implantación o difusión de nuevas tecnologías podrían potenciar los efectos positivos de la inversión en I+D.

Las nuevas Directrices sectoriales comunitarias sobre ayudas de Estado han venido incorporando un tratamiento específico de cuáles son los fallos de mercado susceptibles de motivar la intervención estatal mediante la provisión de ayudas de Estado.

Así, por ejemplo en el Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación¹⁹ se citan como fallos de mercado las tasas de rendimiento poco atractivas para la inversión privada que presentan determinados proyectos de investigación. Estos fallos resultan más importantes en las primeras etapas de investigación de los proyectos ya que sus resultados con frecuencia no son directamente comercializables. De ahí que las Directrices determinen distintos umbrales de intensidad de la ayuda de acuerdo con las distintas fases de desarrollo del proyecto subvencionable.

Otro ejemplo en que puede estar justificada la concesión de ayudas debido a la existencia de externalidades negativas es el área de medio ambiente, como de hecho así lo destacan las recientes Directrices sobre ayudas estatales en este campo²⁰. En ellas se establecen las condiciones para autorizar la concesión de ayudas que hacen frente a fallos de mercado resultantes en un nivel de protección del medio ambiente inferior al que sería óptimo. El fallo de mercado se deriva de que los costes de producción sufragados por las empresas que contaminan no incluyen los efectos negativos que dicha actividad provoca sobre el resto de la sociedad. Por ello, las empresas carecen de incentivos para reducir su nivel de contaminación o para tomar medidas individuales destinadas a proteger el medio ambiente, siendo soportados los costes económicos y sociales de dicha infra-protección por el resto de empresas y ciudadanos. El propósito de las ayudas es precisamente conseguir que las consideraciones medioambientales sean incorporadas en la función de decisión de las empresas contaminantes.

Otro de los fallos de mercado de interés en lo que se refiere a las ayudas públicas es la información asimétrica. Éste es un fallo que está particularmente presente en los mercados financieros. Puede que las entidades que financian empresas o proyectos no cuenten con información suficiente acerca de factores relevantes como los riesgos asociados a un determinado proyecto, o la posibilidad de que se produzcan fraudes o engaños. Todo ello puede motivar que ciertos proyectos que podrían resultar comercialmente viables no reciban toda la financiación que debieran, con el consiguiente perjuicio a la eficiencia en los mercados.

Otro de los fallos de mercado de interés en lo que se refiere a las ayudas públicas es la información asimétrica. Este es un fallo que está particularmente presente en los mercados financieros.

¹⁹ DOUE C 323/06 (30/12/2006).

²⁰ DOUE C82/08 (1/4/08).

En este sentido, en las Directrices sobre ayudas estatales y capital riesgo²¹ para pequeñas y medianas empresas, se identifican las dificultades de financiación que tienen este tipo de empresas para determinados tipos de inversiones, en particular en las etapas más tempranas de su desarrollo. Estas dificultades vienen derivadas de la incertidumbre sobre la viabilidad del proyecto lo que se traduce en un déficit en el capital disponible para su financiación. Precisamente en el mercado de capital riesgo, la Comisión Europea considera que la principal fuente de deficiencias en el mismo está directamente relacionada con la información asimétrica o imperfecta que se maneja. Estas asimetrías provocan gastos de operación y de gestión elevados, por ejemplo, en la evaluación de las inversiones, y también los derivados de la elevada aversión al riesgo que no pueden ser cuantificados con exactitud. Es por ello que se estima que el recurso a las ayudas de Estado puede estar justificado en este contexto dentro de los límites y condiciones establecidos en dichas Directrices.

Otros objetivos de interés común

En ocasiones, a pesar de no ser apreciable la presencia de ningún fallo de mercado, las Administraciones Públicas pueden querer intervenir en los mercados para alcanzar resultados o asignaciones más “equitativos”. Si bien estas ayudas pudieran llevar aparejadas consecuencias negativas sobre la eficiencia en la asignación de los recursos, la justificación de su necesidad deriva de su efecto “redistributivo”. Este podría ser el caso de las denominadas ayudas sociales o regionales.

La justificación de una ayuda debido a fines redistributivos o a otros fines de interés común comporta un elemento valorativo superior al de su fundamentación en un fallo de mercado, ya que las ventajas derivadas del interés común que se persigue han de demostrarse inequívocamente superiores al perjuicio en el funcionamiento eficiente de los mercados que con frecuencia conlleva. Dicha justificación se basará en elementos cualitativos y no cuantitativos. Es por ello que el propio TCE y los instrumentos normativos aplicables determinan claramente cuáles son las posibles justificaciones de interés común susceptibles de ser solucionadas mediante el otorgamiento de ayudas.

Un ejemplo de justificación del otorgamiento de ayudas de Estado en este sentido se encuentra en las ayudas regionales. Tal y como establecen las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013²², se trata de ayudas a la inversión y la creación de empleo, y a la diversificación de las actividades económicas destinadas a regiones específicas a fin de paliar disparidades regionales. La fundamentación de las mismas se encuentra en la necesidad de promover la cohesión económica, social y territorial de los Estados miembros y de la Unión Europea en su conjunto, lo cual las distingue de otras formas de ayuda horizontal.

²¹ DOUE C 194/06 (18/8/2006).

²² 2006/C 54/08.

3.2.2.2

La justificación de la ayuda como instrumento

La existencia de un fallo de mercado u otro objetivo de interés general es una condición necesaria pero no suficiente para estimar la compatibilidad de la ayuda con el Tratado. Una vez identificado el objetivo de la ayuda resulta necesario asegurarse de que la ayuda en cuestión verdaderamente resuelve el problema que pretende solucionar. O, en otras palabras, resulta necesario contestar a la siguiente pregunta: ¿está el instrumento de ayuda bien seleccionado y su diseño es adecuado para conseguir el fin que persigue?

En este sentido, habría que constatar los tres elementos siguientes: por un lado, que no existan otros instrumentos más apropiados para acometer el problema; por otro, que la ayuda comporte un “efecto incentivador” en el sentido de cambiar el comportamiento de las empresas a las que la ayuda va dirigida; y, finalmente, que el volumen de la ayuda, una vez determinado que resulta apropiada, se mantenga en el mínimo imprescindible, esto es, que no pueda obtenerse el mismo cambio en el comportamiento de las empresas con menos “ayuda”.

Adecuación del instrumento de ayuda

El primer “sub-test”, la pertinencia de la ayuda frente a otros instrumentos, pretende descartar que otras medidas resulten más efectivas y menos costosas en orden a conseguir la finalidad que persigue la ayuda. A este respecto puede plantearse no sólo la adecuación de la categoría de ayuda elegida en relación con otros tipos de ayuda disponibles, sino también la posibilidad de emplear otros instrumentos distintos a las ayudas de Estado como, por ejemplo, la planificación pública de infraestructuras, las políticas de mercado laboral en sectores en reconversión, o la regulación ex ante destinada a ordenar el funcionamiento de determinados mercados.

La justificación de los instrumentos:

El caso del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (Ayuda estatal N377/2006)

La ayuda en cuestión, establecida en una Ley estatal, tiene por finalidad el desarrollo regional en las Islas Canarias, permitiendo a las empresas establecidas en esa región ultraperiférica superar las desventajas estructurales y naturales a las que se enfrentan. Para ello se establecen determinados incentivos a la inversión, un régimen especial para empresas que fabrican mercancías producidas en las Islas Canarias (reducción fiscal del 50% tanto del IS como del IRPF) y un mecanismo de reserva para inversiones en las Islas Canarias (reducción de la base imponible del IS o del IRPF sobre los beneficios generados en sus establecimientos en las Islas Canarias, que se asignen a la constitución de una reserva para inversiones).

Esta batería de instrumentos de ayuda fue evaluada por la Comisión Europea. En su evaluación, la Comisión Europea consideró que la ayuda resultaba necesaria vistas las pruebas aportadas por las autoridades españolas y, en particular, la cuantificación de los costes adicionales soportados tanto por el sector privado como por el sector público en esa región ultraperiférica. Dichos costes adicionales ascendían, de acuerdo con las estimaciones más conservadoras, al 16,2% del PIB regional en el caso del sector privado (5.500 millones de euros en 2004) y al 2,4% del PIB regional del sector público (800 millones de euros en 2004).

Efecto incentivador sobre los beneficiarios

El segundo de los sub-elementos presentes en este estadio del análisis es que la ayuda posea un verdadero efecto incentivador, esto es, que sirva para cambiar el comportamiento de las empresas receptoras de la ayuda. De lo contrario, la ayuda no sería efectiva para solucionar el fallo de mercado que pretende eliminar o reducir: simplemente produciría una transferencia de rentas desde el contribuyente a las empresas, sin beneficio para el consumidor.

En relación con el posible efecto incentivador de una ayuda determinada, debe destacarse que un mismo instrumento de ayuda puede ser más o menos efectivo en cuanto a cambiar el comportamiento de las empresas beneficiarias, según sea la finalidad que pretenda conseguir. Por ejemplo, en el caso de que pretenda incentivar la producción de las empresas beneficiarias, una subvención a tanto alzado no contribuiría a alcanzar este objetivo, ya que esta ayuda no afectará a los costes marginales de producción del receptor sino a sus costes fijos. Por tanto, dicha ayuda no afectará a sus decisiones de producción.

Efecto incentivador: Ayuda estatal N 405/2007 (The Netherlands).

Caso Bioterials

La ayuda en cuestión se prestaba a un proyecto de I+D en colaboración público-privada sobre nuevos materiales biológicos (Bioterials). La investigación se pensaba llevar a cabo a través de tres subproyectos estratégicos, cada uno de los cuales se refería a un problema particular y manifiesto en la atención de la salud. La ayuda consistía en una subvención directa no reembolsable por parte del Ministerio holandés de Asuntos Económicos, en cooperación con el gobierno de la provincia de Limburg. El total de la ayuda era de 1.502.000 euros y cada autoridad tenía previsto hacerse cargo del 50% del presupuesto de la ayuda.

De conformidad con el Marco comunitario de I+D+i, el efecto incentivador de la ayuda debe implicar el cambio de comportamiento del beneficiario de modo que aumente su nivel de actividad en I+D+i en tamaño, alcance, cuantía del gasto y/o velocidad de desarrollo.

En su evaluación, la Comisión Europea constató primeramente que el proyecto Bioterials no ha-

bía comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, elemento que suele resultar determinante para acreditar la presencia de un efecto incentivador. Además, el proyecto implicaba un considerable grado de riesgo y requería nuevas tecnologías de procesamiento. Por ello la Comisión consideró que el proyecto no se habría iniciado sin la ayuda en cuestión, ya que el desarrollo de la investigación de Bioterials, incluso mediando la ayuda, estaba aún muy lejos del punto en que los productos resultantes de la investigación comenzaran a resultar rentables.

Por añadidura, la Comisión estimó que el proyecto en cuestión, tras la concesión de la ayuda, iba a posibilitar que el beneficiario se iniciase en actividades y productos en los que no operaba hasta esa fecha, con lo que gracias a la ayuda, se incrementaría la velocidad y el gasto destinado a la penetración en dichos mercados.

En conclusión, la Comisión determinó la existencia de un efecto incentivador en la ayuda evaluada.

Mínima utilización de recursos públicos

Finalmente, el tercer sub-elemento de esta fase del análisis guarda relación con la eficacia y la proporcionalidad de la medida. Se trata de determinar si el montante de la ayuda constituye el mínimo coste necesario para alcanzar el objetivo perseguido, o si, en sentido contrario, éste se puede alcanzar con una menor dotación de fondos públicos. Este tipo de consideraciones resulta particularmente útil a propósito de las ayudas de salvamento o de reestructuración dirigidas individualmente a determinadas empresas en crisis.

Limitación de la ayuda
al mínimo disponible:

Caso BAWAG. Ayuda estatal C 50/2006 (ex NN 68/2006, CP 102/2006)

BAWAG-PSK, el cuarto mayor banco de Austria, es un grupo bancario y financiero que no cotiza en bolsa y presta todo tipo de servicios financieros dentro y fuera de Austria. El banco atravesaba por problemas económicos debidos a una mala gestión de sus responsables y por ello el Estado federal austriaco decidió otorgarle una garantía de 900 millones EUR, amparándose en una ley.

Según las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar sus pérdidas, pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención del Estado, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.

De no haberse contraído la garantía, el banco no habría estado en condiciones de asumir la continua y considerable retirada de depósitos a la que estaba expuesta. Además sin la garantía, tal y como se indicaba en las cuentas anuales de 2005, los auditores no habrían podido certificar

las cuentas anuales del banco en lo que respecta al principio de empresa en funcionamiento. En consecuencia, BAWAG-PSK se habría visto forzada a la insolvencia o la quiebra en el plazo de semanas.

A juicio de la Comisión, tanto la forma como el alcance de la ayuda debían impedir que se dotara a BAWAG-PSK de un exceso de liquidez que podría permitirle poner en marcha actividades agresivas y restrictivas del mercado no ligadas al proceso de reestructuración. Así mismo, en consonancia con las Directrices, la contribución propia del beneficiario, en el caso de las grandes empresas, debía representar en principio el 50% de los costes de la reestructuración.

En el caso analizado, el elemento de ayuda, 898 millones EUR, representa solo el 1,6 % del balance total del banco.

En base a estas consideraciones, la Comisión constató que la contribución del beneficiario se ajustaba a lo dispuesto en las Directrices y estimó que la ayuda se limitaba al importe mínimo necesario para restablecer la rentabilidad a largo plazo.

3.2.2.3

Los perjuicios de la ayuda sobre la competencia y su ponderación en relación con sus beneficios

Incluso si se cumplen los dos primeros estadios de la prueba de sopesamiento, la medida en cuestión podría distorsionar significativamente la competencia²³, de forma que el otorgamiento de la ayuda no se justificaría. Por lo tanto,

²³ De manera relacionada con este requisito, aunque no idéntica, el art. 87 TCE remite también a la afectación al comercio entre Estados miembros para determinar la existencia de ayuda de Estado. En lo que sigue nos ceñiremos al efecto sobre la competencia de la ayuda, sin consideraciones relativas a la afectación de los intercambios intracomunitarios.

en esta última fase debe contrastarse el beneficio de la ayuda con el coste de la misma desde el punto de vista de la eficiencia económica. Así, las preguntas a contestar son, en primer lugar, ¿cuál es el perjuicio a la competencia derivado de la aplicación de la ayuda? Y, a continuación, ¿resulta positivo el balance entre el perjuicio y el beneficio de la ayuda?

En relación con la primera pregunta, algunas teorías del daño competitivo del efecto de las ayudas públicas sobre los mercados que podrían manejarse son:

- **Reducción de la competencia efectiva al favorecerse la producción ineficiente. Una ayuda de Estado puede contribuir a mantener en el mercado a determinadas empresas o conjuntos de empresas que han demostrado ser ineficientes. Es particularmente posible que ocurra esto en el caso de ayudas dirigidas a mercados con exceso de capacidad o sectores en declive.**
- **Reducción de la competencia dinámica. A largo plazo, las ayudas públicas pueden alterar los incentivos de las empresas no receptoras de la ayuda a invertir en la introducción de innovaciones, toda vez que sus perspectivas de explotarlas comercialmente pueden verse reducidas ante el hecho cierto de que un competidor cuente con una ayuda para desarrollar innovaciones en el mismo mercado.**
- **Reducción de la competencia efectiva al incrementarse el poder de mercado de alguna o varias empresas. Este poder de mercado se puede consolidar si la ayuda incrementa sensiblemente la cuota de mercado de un operador preeminente o dominante, o establece una barrera de entrada al mercado para terceros operadores. Todo ello permitirá a los operadores beneficiarios de la ayuda aplicar precios supracompetitivos, en perjuicio del bienestar general.**
- **Distorsiones de las decisiones de producción y ubicación de las empresas entre Estados Miembros. Tanto si las ayudas están destinadas a subvencionar la producción interna, como si su finalidad es atraer capital extranjero (con los consiguientes beneficios para el empleo, la recaudación de impuestos y el tejido empresarial), dichas ayudas interfieren en el normal desenvolvimiento del mercado interior, pudiendo crearse ineficiencias en la estructura de producción y distorsiones en el funcionamiento competitivo de los mercados.**

Una vez se han identificado las posibles distorsiones a la competencia, es preciso evaluar si los efectos negativos de la ayuda en el funcionamiento de los mercados son significativos. El análisis del posible daño competitivo de la ayuda habrá de ser necesariamente prospectivo (en este sentido, es similar al que se realiza en sede de control de concentraciones). En particular, en orden a determinar el perjuicio a la competencia en los mercados, los siguientes elementos desempeñan un importante papel:

- **Los aspectos relativos al diseño del procedimiento de concesión de la ayuda.** En este aspecto, la cuestión clave es el grado de selectividad de los beneficiarios de la ayuda que presente tal procedimiento. Factores como, por ejemplo, que el procedimiento no sea transparente, sea discriminatorio, o incluso que no exista tal procedimiento; que, por añadidura, no se trate de un programa general de ayuda sino de una ayuda particular, concedida expresamente a un operador; o incluso que, en ayudas con procedimientos de otorgamiento abiertos y objetivamente tasados, los criterios favorezcan a las empresas con mayor poder de mercado. Todo ello puede coadyuvar a que exista un número considerable de competidores que no pueden aspirar a obtener la ventaja económica que supone la ayuda.
- **Las características del mercado.** En este punto cabe tener en cuenta la dimensión de los operadores del mercado, el grado de simetría existente entre ellos y el tamaño de las empresas que reciben la ayuda; las barreras de entrada que presenta el mercado; las características del juego competitivo y el grado de diferenciación de producto; el grado de segmentación geográfica de los mercados relevantes; la complementariedad de los mercados de producto y geográfico con otros mercados conexos; o la importancia del bien o servicio para la producción de otros bienes o servicios en mercados verticalmente relacionados. Así, las ayudas a empresas que tengan una gran cuota de mercado, o que operen en mercados con un historial de prácticas anticompetitivas, o en mercados en los que no exista poder compensador de la demanda, serán en principio susceptibles de presentar un mayor impacto sobre la competencia.
- **El importe y el tipo de la ayuda.** En este sentido, cabe considerar el montante total de la ayuda y la intensidad de la misma; su carácter periódico y su duración en el tiempo; la naturaleza del coste que la ayuda está destinada a cubrir (por ejemplo, que afecte a costes fijos o costes variables); la forma de la ayuda, esto es, que se trate de una subvención directa, una ventaja fiscal o una garantía; y que esté destinada a proporcionar una ventaja operativa o una ayuda a la inversión (las primeras suponen un impacto más directo sobre las condiciones del mercado, mientras que las segundas implican una ventaja más a largo plazo).

Una vez identificados los posibles perjuicios sobre la competencia de las ayudas, procede abordar la segunda de las preguntas mencionadas, esto es, la que alude al resultado del balance entre el perjuicio y el beneficio de la ayuda. En puridad, cualquier ayuda, en tanto que cambia el equilibrio competitivo preexistente en el mercado, tiene un efecto diferencial sobre la competencia. Por tanto, lo que resulta pertinente en sede de ayudas públicas es la confrontación, en términos económicos, entre el perjuicio a la competencia y el beneficio que comporta la medida.

Las más recientes Directrices o marcos comunitarios proporcionan pautas expresas para evaluar tanto los efectos positivos como los efectos negativos de una ayuda.

Así, por ejemplo, en las Directrices sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente, se considera como efecto positivo el que se constata que la ayuda induzca a las empresas a adoptar medidas de protección del medio ambiente que, en ausencia de la ayuda, no habrían adoptado. Este efecto se hará patente mediante la presencia de nuevas inversiones o de incorporaciones de procesos de producción o mediante el lanzamiento de nuevos productos más respetuosos con el medio ambiente, iniciativas que no habrían sido emprendidas por la empresa de no existir la ayuda. Igualmente se pueden tener en cuenta, para determinar si la ayuda conlleva un mayor nivel de protección ambiental, aspectos como la reducción de un tipo específico de contaminación, o la mayor rapidez en la aplicación de las futuras normas medioambientales.

La evitación de falseamientos indebidos de la competencia.

Ayuda de Estado N 103/2007 para la adquisición de decodificadores digitales y la adaptación de las antenas en Soria

En mayo de 2005 el Consejo de Ministros aprobó un programa general para el desarrollo de la provincia de Soria, que incluye un proyecto piloto para la transición a la TDT en Soria prevista para 2008. Para ello, las autoridades españolas a través del ente RED.ES decidieron subvencionar la adquisición de decodificadores digitales y la adaptación necesaria de las actuales antenas colectivas (analógicas) terrestres.

De acuerdo con el análisis de la Comisión, el elemento clave en este caso para descartar falseamientos indebidos de la competencia es el respeto al principio de neutralidad tecnológica, esto es, no favorecer a unos operadores de televisión frente a los otros.

En este sentido, la medida, que persigue asegurar una transición sin problemas hacia la televisión digital, permitirá a los consumidores adquirir cualquier tipo de decodificador con una subvención que es independiente de la plataforma tecnológica que el consumidor quiera utilizar, ya sea terrestre, por cable, por satélite o Internet (de banda ancha). En este sentido, la medida respeta el principio de neutralidad tecnológica y, por ende, los princi-

pios referentes a la ayuda a favor de la televisión digital.

En cuanto a las subvenciones para la adaptación de las antenas terrestres, se considera que también se garantiza el principio de neutralidad tecnológica. Las subvenciones quedan estrictamente limitadas a las adaptaciones que requieren las antenas terrestres para permitir la recepción continua de la televisión terrestre. Es ésta una medida necesaria si se tiene en cuenta la ausencia de período de emisión simultánea en la conversión a TDT en Soria. La ayuda no favorece a una plataforma en particular sino que sitúa a todas las plataformas en condiciones de igualdad de competencia.

Por lo que respecta a la subvención a la fabricación de equipos digitales, se considera que el falseamiento de la competencia que se puede producir -el incentivar la demanda de equipos digitales subvencionados en perjuicio de otros equipos- es un efecto necesario para lograr el objetivo de la intervención pública a favor de la conversión a la televisión digital. Dado que cualquier productor de equipos digitales puede acceder a la subvención, el efecto sobre la competencia se limitaría a un hipotético perjuicio sobre los fabricantes de equipos no digitales. Sin embargo, el impacto es muy pequeño debido al hecho de que virtualmente todos los productores de equipos utilizan tanto equipos analógicos como digitales.

Por lo tanto, en opinión de la Comisión Europea, la posible afectación a la competencia que la medida pudiese acarrear no se considera indebida, y queda compensada por los beneficios derivados de la ayuda.

Entre los efectos negativos que resaltan las Directrices mencionadas a efectos de la evaluación de la ayuda, destaca la posibilidad de que el beneficiario desvíe la ayuda hacia la financiación de inversiones fundamentalmente destinadas a mejoras en sus productos o procesos productivos no relacionadas con la mejora medioambiental y esto le pueda reportar una ventaja competitiva sobre sus competidores en términos de mayor cuota de mercado o le facilite su permanencia en el mismo cuando, de no haber ayuda, estaría destinado a abandonarlo.

3.3

Valoración final

Varios años después de la publicación del Plan de Acción en materia de ayudas de Estado, la propia Comisión Europea declara que el enfoque económico en el análisis de las ayudas se encuentra aún en estado de implantación y desarrollo. En todo caso, resulta evidente que el avance en este sentido conduce a una mejor aprehensión de los efectos económicos de las ayudas.

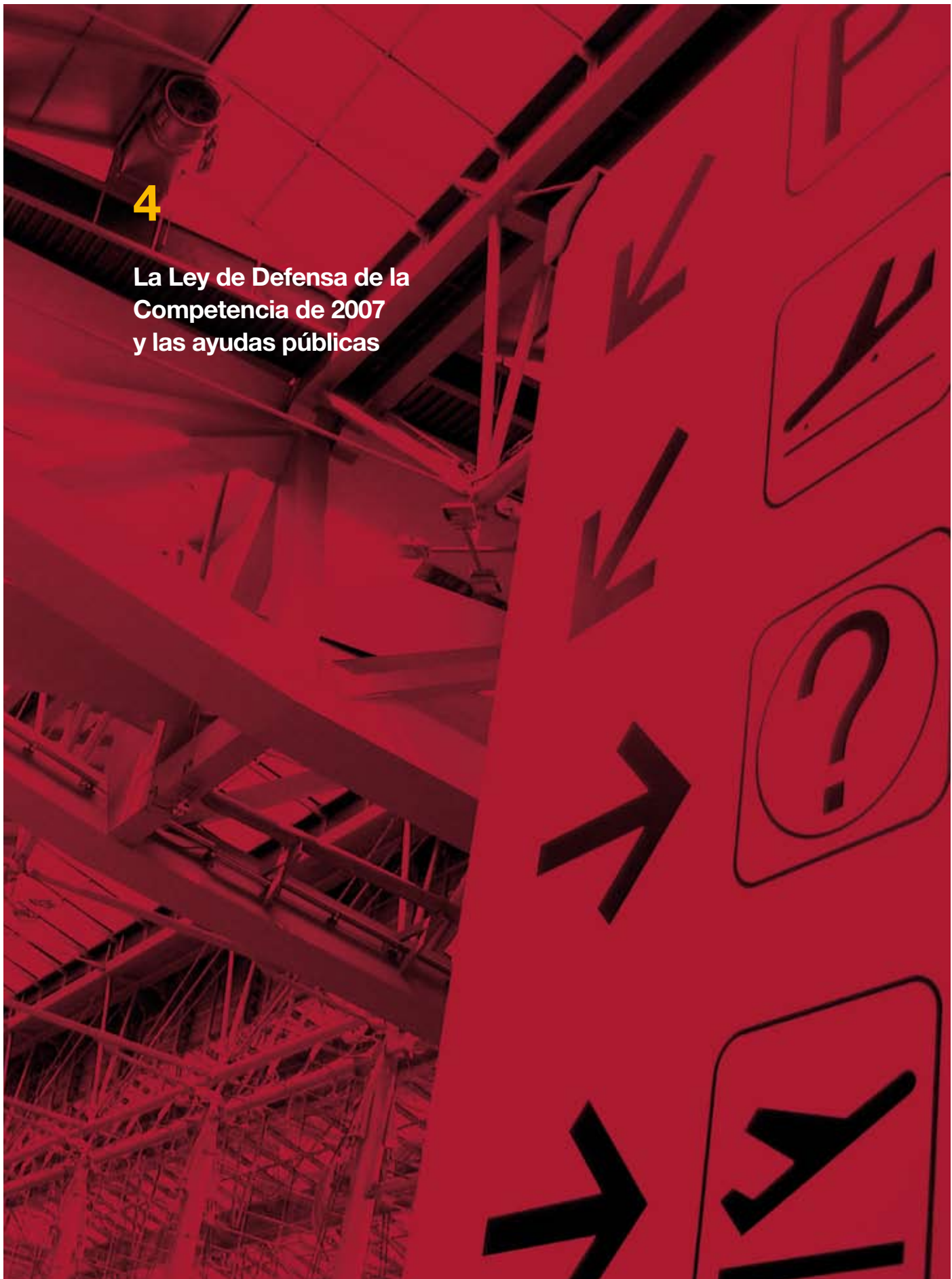
En consecuencia, la CNC considera que este tipo de análisis debería ser incorporado por las distintas Administraciones Públicas que diseñan y otorgan ayudas, en sus decisiones al respecto y someterlas a la superación del test descrito.

A su vez, desde el punto de vista de las autoridades nacionales de competencia, el análisis que de las ayudas públicas pueden realizar responde a una justificación esencialmente similar al de la Comisión Europea: la garantía de que los poderes públicos promuevan, y no perjudiquen, la eficiencia de los mercados, la cual sólo podrá ser menoscabada en presencia de una justificación razonable de la necesidad de la ayuda, y mediante actuaciones proporcionadas, eficaces, y que impliquen la mínima distorsión a la competencia posible.

En este sentido, la CNC considera que las herramientas económicas analizadas para la evaluación de las ayudas y, en concreto, la metodología de la prueba de sopesamiento, constituyen instrumentos valiosos para los análisis en materia de ayudas públicas que, en adelante, esta institución efectúe con arreglo a las funciones que legalmente tiene atribuidas.

4

La Ley de Defensa de la Competencia de 2007 y las ayudas públicas



En el pasado las autoridades de competencia españolas han venido gozando de distintas atribuciones en materia de control y seguimiento de ayudas públicas²⁴. Sin embargo, puede decirse que la nueva Ley de Defensa de la Competencia de 2007 (LDC), así como su Reglamento de desarrollo²⁵, refuerzan considerablemente el papel de la CNC y de las autoridades de competencia autonómicas a este respecto.

La nueva regulación sobre ayudas se desarrolla en el artículo 11 de la LDC y en los artículos 7 y 8 del Reglamento. En general, las funciones y atribuciones de la CNC y las restantes autoridades de competencia en materia de ayudas públicas se sustentan sobre varios pilares diferenciados:

- **Labores de investigación y análisis de las ayudas públicas.** El artículo 11.1 establece que la CNC, de oficio o a instancia de las Administraciones Públicas, podrá analizar los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, con el fin de o bien emitir informes con respecto a los regímenes de ayudas y las ayudas individuales, o bien dirigir a las Administraciones Públicas propuestas conducentes al mantenimiento de la competencia. Por otra parte, se establece la obligación de que la CNC emita un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España, que tendrá carácter público. Para todas estas labores, que se realizarán sin perjuicio de las funciones de la Comisión Europea en materia de ayudas de Estado, se recoge expresamente la posibilidad de que la CNC pueda recabar toda la información que considere disponible, tanto a Administraciones Públicas como a particulares.
- **Función de asesoramiento en relación con las ayudas de Estado notificadas a la Comisión Europea.** Para articular esta atribución, que ya se llevaba a cabo bajo el anterior marco jurídico, la CNC está presente en el circuito de la tramitación de dichas ayudas a través de la Comisión Interministerial de Asuntos para la Unión Europea, recibiendo los proyectos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, analizando su contenido y, en su caso, proponiendo modificaciones al mismo.
- **Habilitación de cauces de información entre las distintas autoridades.** En este sentido la nueva normativa reconoce varios cauces de actuación. Por un lado, el art. 11 determina que el órgano responsable de la notificación de las ayudas a la Comisión Europea debe comunicar a la CNC no sólo los proyectos de ayudas notificados para el ejercicio de la función anteriormente mencionada, sino también las ayudas públicas concedidas al amparo de los Reglamentos comunitarios de exención y, finalmente, los informes estadísticos anuales que los distintos gestores de ayudas en España envían, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a la Comisión Europea. Por otro lado, se establece que la CNC habilitará

²⁴ Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

²⁵ La LDC atribuye la misma potestad a las autoridades autonómicas de competencia (art. 13.2), en relación con el ámbito de aplicación de las mismas, en relación con los actos y normas inferiores a ley de las Administraciones Públicas de su territorio. Esta atribución es sin perjuicio de las facultades de la CNC de la Competencia.

los mecanismos de información y comunicación necesarios para que la información citada esté a disposición de los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas. A este respecto, el art. 8.2 RDC dispone que la CNC establecerá un sistema de acceso a dicha información por parte de las autoridades autonómicas de competencia que garantice la confidencialidad de la información en cada caso.

- **Mayor transparencia en el otorgamiento de ayudas y facilitación a terceros del acceso a la información.** En este sentido, el art. 27 LDC determina la publicidad de los informes anuales sobre ayudas públicas y de los informes puntuales realizados sobre los criterios de concesión de las mismas. Además, el art. 8.3 RDC establece que se creará un Centro informativo telemático de las ayudas públicas nacionales que hayan sido publicadas en diarios oficiales.

A partir de estas líneas fundamentales, se puede concluir que la regulación vigente amplía las posibilidades de actuación de la CNC y de las autoridades autonómicas, estableciendo una serie de novedades en relación con la regulación anterior, entre las que destacan las siguientes:

- **Autonomía de la labor de investigación y análisis de la CNC:** si en la normativa anterior se establecía que el hipotético informe sobre determinadas ayudas objeto de estudio sería elevado al Consejo de Ministros para que éste propusiera en su caso las recomendaciones pertinentes, en la nueva normativa se refuerza el papel autónomo de la CNC, precisando que es ésta la que directamente emite informes y dirige recomendaciones a las Administraciones Públicas. La CNC puede decidir realizar estos informes bien por iniciativa propia, bien a consecuencia de una solicitud de cualquier Administración Pública.
- **Introducción de análisis económico en la evaluación de las ayudas desde el punto de vista de competencia:** en la nueva normativa se dispone que el análisis de las ayudas se efectúa en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados. Para ello, y en la línea del análisis económico de las ayudas que se propugna desde instancias comunitarias, se introduce expresamente, en el art. 7.3 del Reglamento, que, entre otros planteamientos, se podrá realizar la prueba de sobrepesamiento de la ayuda, que analizará los aspectos positivos y negativos de su concesión, entre ellos la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la misma.

- **Legitimación activa de la CNC para impugnar actos y disposiciones de rango inferior a ley:** esta facultad, asimismo novedosa, deriva del art. 12.3 de la LDC, que habilita a la CNC para impugnar actos administrativos y disposiciones de rango inferior a ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. Este mecanismo puede resultar particularmente útil en el caso de las ayudas de minimis, no controladas por la Comisión Europea, que sin embargo sean susceptibles de restringir la competencia efectiva en los mercados a los que afecten.
- **Refuerzo de la publicidad y transparencia de las ayudas públicas y de los mecanismos de comunicación:** las previsiones anteriormente reseñadas relativas a la publicidad expresa de los informes puntuales sobre proyectos o líneas de ayudas, o la puesta en marcha del centro telemático, o la articulación de mecanismos de comunicación entre la CNC y las autoridades autonómicas de la competencia, resultan en su mayor parte novedosas.

En definitiva, la nueva regulación potencia las herramientas que las autoridades de competencia españolas tienen a su disposición para realizar su actividad de promoción de la competencia en materia de ayudas públicas.

5

Novedades normativas a nivel comunitario



Tras la presentación del Plan de Acción de Ayudas de Estado 2005-2009, en el que la Comisión Europea planteó una reforma integral de la política de ayudas públicas con el fin de incitar a los Estados miembros a que apoyaran la consecución de los objetivos de la llamada “Agenda de Lisboa”, en estos últimos años se han producido una serie de avances inspirados en las líneas directrices de dicho Plan, que han contribuido a la revisión y modernización de las normas del sector.

El Plan de Acción plantea una reforma tanto sustantiva como de procedimiento del sistema de control de ayudas públicas. Una serie de principios inspiran la reforma: la codificación, simplificación, actualización y clarificación de las normas y procedimientos de control de las ayudas; la mejora de la eficiencia en la aplicación de las normas comunitarias sobre ayudas públicas así como en su gestión; y por último, la provisión a la Comisión Europea de los instrumentos adecuados para realizar correctamente su función en una UE ampliada ya hoy a 27 Estados miembros.

A partir del Plan, las medidas aprobadas en este período 2006-2008 son de especial relevancia para la política de ayudas públicas y de gran incidencia en los Estados miembros. A continuación se describen brevemente las principales medidas aprobadas, distinguiendo entre las que, por un lado, son auténticas fuentes normativas que incorporan cambios regulatorios; y, por otro, las medidas que constituyen meras recomendaciones y directrices de análisis de la Comisión Europea respecto a artículos del TCE, que no tienen valor jurídico en sentido formal pero que, en la práctica, son aplicadas por la Comisión cuando analiza un caso de ayuda de Estado en su ámbito competencial. Finalmente, se detallan otras actuaciones recientes de las instituciones comunitarias también relacionadas con el campo de las ayudas.

5.1

Reglamentos

En el cuadro de la página siguiente se resumen las novedades normativas a nivel comunitario en el período 2006-2008 y a continuación se describen las líneas fundamentales de la más relevante de ellas: el nuevo Reglamento General de Exención por Categorías.

Cuadro N°1**Actuaciones normativas de la Comisión Europea 2007-2008 (*)**

Cambios normativos	DOUE	Objeto de actividad
Reglamento (CE) 1628/06 (24/10/06) relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 (TCE) a las ayudas regionales a la inversión	1/11/06	Regulación de las ayudas regionales destinadas a financiar inversiones, ya sean inversiones en activos materiales (terrenos, edificaciones, instalaciones o maquinarias) o inmateriales (ej: transferencia de tecnología, licencias y patentes...)
Reglamento (CE) 1998/06 (15/12/06) relativo a la aplicación arts. 87 y 88 (TCE) a las ayudas de minimis	28/12/06	Regulación general de ayudas de minimis, entendiéndose por tales las que no afectan al comercio intracomunitario y por tanto no son estrictamente ayudas de Estado
Reglamento (CE) 875/07 (24/7/07) relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 (TCE) a las ayudas de minimis en sector pesquero y que modifica el Reglamento 1860/2004	25/7/07	Regulación sectorial de ayudas de minimis, entendiéndose por tales las que no afectan al comercio intracomunitario y por tanto no son estrictamente ayudas de Estado
Reglamento (CE) 1535/07 (20/12/07) relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 (TCE) a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas	21/12/07	Regulación sectorial de ayudas de minimis, entendiéndose por tales las que no afectan al comercio intracomunitario y por tanto no son estrictamente ayudas de Estado
Reglamento (CE) 271/08 (30/1/08) que modifica el Reglamento 794/2004/CE, relativo a la aplicación del Reglamento 659/1999/CE en lo que se refiere a las normas de desarrollo del artículo 93 del Tratado CE	25/3/08	Regulación del procedimiento de notificación
Reglamento (CE) 1147/08 (31/10/08) que modifica el Reglamento 794/2004/CE, relativo a la aplicación del Reglamento 659/1999/CE en lo que se refiere a las normas de desarrollo del artículo 93 del Tratado CE	22/11/08	Regulación adicional del procedimiento de notificación
Reglamento (CE) 736/08 (22/7/08) relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 (TCE) a las ayudas concedidas a las PYMES en relación con los productos de la pesca	30/7/08	Regulación sectorial de ayudas a PYMES pesqueras
Reglamento (CE) 800/08 (6/8/08) se declaran categorías ayudas compatibles con mercado común en aplicación de los arts. 87 y 88 (TCE)	9/8/08	Regulación general de categorías exentas de notificación previa

* También se han incluido dos instrumentos normativos de finales del año 2006 pero que han entrado en vigor durante el año 2007.

Reglamento 800/08 (6/8/08) general de exención por categorías (2008/L214)

El nuevo Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC) de 6 de agosto de 2008 (DOUE 9/8/2008) y con entrada en vigor el 29 de ese mismo mes, constituye quizá el cambio regulatorio más importante en este último año. La figura de la exención por categorías permite a los Estados miembros conceder ayudas que se enmarcan en determinadas categorías, sin necesidad de notificación previa a la Comisión Europea (aunque sí deben ser notificadas a posteriori).

Este Reglamento refunde en un solo instrumento los cuatro Reglamentos de exención preexistentes, que versaban sobre los siguientes ámbitos: ayudas a las PYME, ayudas a la investigación y el desarrollo, ayudas al empleo y a la formación y ayudas regionales.

Además, el Reglamento integra cinco categorías de ayudas que hasta ahora no se habían beneficiado de la exención: ayuda medioambiental, ayuda a la innovación, ayuda de investigación y desarrollo para las grandes empresas, ayuda en forma de capital de riesgo y ayuda a las empresas creadas recientemente por mujeres empresarias.

En total, el número de instrumentos de ayuda exentos se ha casi triplicado comparado con la anterior regulación. Ahora hay 26 medidas de ayuda cubiertas por el RGEC frente a las 10 que preveían los cuatro Reglamentos de exención por categorías anteriormente vigentes.

Por otra parte, el Reglamento armoniza, en la medida de lo posible, todos los aspectos horizontales comunes a las diversas áreas de ayuda afectadas. Así, se incluyen definiciones comunes de conceptos estándar, requisitos comunes relativos a la necesidad de transparencia de las ayudas, o a su efecto incentivador.

En principio, este Reglamento se aplica a todos los sectores económicos, si bien existen normas específicas sobre la aplicación del mismo en algunos sectores, como el agrícola-pesquero, el del carbón, el de la construcción naval y el de las fibras sintéticas. El Reglamento no se aplicará a las ayudas a la exportación, ni a las ayudas destinadas a favorecer a los productos nacionales frente a los importados. Tampoco se aplicará a aquellos regímenes de ayudas regionales destinados a sectores específicos de actividad económica de fabricación o de servicios. Se excluyen del ámbito de aplicación, asimismo, las ayudas concedidas a empresas en crisis.

En orden a que un proyecto de ayuda pueda recaer en el ámbito de aplicación del RGEC, debe cumplir ciertas condiciones en cuanto a los beneficiarios elegibles, el techo máximo de financiación, la intensidad máxima de la ayuda (importe bruto de la misma expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto²⁷), el tipo de gasto elegible para la ayuda, o incluso ciertas condiciones adicionales para determinadas categorías de ayudas.

En particular, las exenciones previstas reconocen la importancia de las PYME en el desarrollo de la economía comunitaria. En la gran mayoría de las categorías contempladas, el Reglamento dispone la exención de determinadas

²⁷ Cuando se empleen cifras respecto a la intensidad de ayuda se entenderán siempre antes de realizar las posibles deducciones fiscales o de otra naturaleza. Cuando se conceda una ayuda en cualquier forma distinta de la subvención, el importe de la ayuda se considerará como el equivalente de subvención de la misma. Por otra parte, la ayuda pagadera en varios plazos se actualizará a su valor en el momento de su concesión, utilizando el tipo de referencia aplicable en el momento de la concesión. Esta intensidad de ayuda deberá en todo caso ser calculada por cada beneficiario.

líneas de ayuda o ayudas individuales en función de que se concedan específicamente a PYMES, y facilita que estas empresas puedan acceder a mayores intensidades de ayuda.

Además de animar a los Estados miembros a concentrar los recursos estatales en ayudas “bien dirigidas”, que contribuyan realmente a la creación de empleo y a la competitividad en Europa, se establece que el Reglamento se aplique sólo a las ayudas que reúnan los dos requisitos siguientes:

- **Que la ayuda sea “transparente”, es decir, que sea posible calcular previamente con exactitud el equivalente en subvención bruta (ESB) sin necesidad de efectuar una evaluación del riesgo. En particular, el Reglamento considera transparentes las ayudas instrumentadas mediante subvenciones y bonificaciones de tipos de interés así como determinados tipos de préstamos y de ayudas incluidas en regímenes de garantías.**
- **Que la ayuda presente el denominado “efecto incentivador” en los beneficiarios de la misma, es decir, provoque un cambio en su comportamiento efectivo, o en otras palabras, se constate que sin esa ayuda dichos beneficiarios no habrían realizado la actividad subvencionada. En el caso de las PYME, se considera que existe un incentivo si dichas empresas han presentado una solicitud al Estado miembro antes de iniciar las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto. En cambio, para las grandes empresas, además de lo señalado para las PYME, el beneficiario debe presentar documentación que acredite la viabilidad del proyecto con y sin el otorgamiento de ayuda, así como los cambios en el tamaño del proyecto o actividad, en la rapidez en su ejecución o el nivel de inversión en el proyecto acometido por el beneficiario atribuibles a la ayuda.**

Por último, debe señalarse que, en el momento de la entrada en vigor de un régimen de ayudas o de la concesión de una ayuda ad hoc que se consideren exentos en aplicación del presente Reglamento, el Estado miembro deberá remitir a la Comisión Europea un resumen de la información relativa a dichas medidas en un plazo de 20 días laborables. Dichos resúmenes son publicados en el DOUE y en el propio sitio web de la Comisión Europea.

5.2

Directrices y Comunicaciones

El cuadro siguiente incorpora los distintos documentos interpretativos aparecidos en el período 2006-08 y a continuación se describen las líneas fundamentales de los más relevantes.

Cuadro N°2

Principales cambios en otros documentos interpretativos de la Comisión Europea 2006-2008

Documentos interpretativos C. E.	DOUE	Objeto de actividad
Directrices comunitarias sobre las ayudas de Estado de finalidad regional periodo 2007-13	4/3/06	Interpretación compatible con los arts. 87.3 a) y c) del TCE de las ayudas regionales. Las ayudas de finalidad regional pretenden contribuir al desarrollo de las regiones más desfavorecidas mediante el apoyo a la inversión y la creación de empleo y sólo en casos muy excepcionales mediante ayudas al funcionamiento de las empresas
Directrices comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para PYMES	18/8/06	Interpretación compatible con el art. 87.3 c) del TCE del instrumento del capital riesgo en cuanto forma de ayuda a las PYMES
Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-13	21/12/06	Interpretación compatible con los arts. 36 y 87 del TCE de estas ayudas al sector agrario y forestal (excluido el pesquero). Se contemplan aquí todas las ayudas concedidas a las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el anexo I del TCE
Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación	30/12/06	Interpretación compatible con los arts. 87. 3 b) y c) del TCE de las ayudas con este objetivo. En general, las ayudas estatales de I+D+i serán compatibles cuando quepa esperar que contribuirán a mejorar la eficiencia económica, y siempre que se dirijan a corregir los fallos de mercado detectados
Comunicación de la Comisión relativa a la implementación de las decisiones de recuperación de las ayudas presuntamente ilegales	15/11/07	Interpretación compatible con el art. 88 del TCE del procedimiento de recuperación de las ayudas con problemas de legalidad, con arreglo a la facultad de la Comisión Europea de ordenar la recuperación de las ayudas estatales ilegales e incompatibles

Documentos interpretativos C. E.	DOUE	Objeto de actividad
Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización	19/1/08	Interpretación compatible con el art. 88 del TCE del procedimiento para determinar este cálculo. La Comisión Europea ha adoptado un nuevo método para fijar los tipos de referencia y actualización usados en el análisis de los casos de ayudas estatales para calcular el equivalente de subvención de la ayuda y el elemento de ayuda que resulta de los regímenes de préstamos bonificados. El nuevo método incluye un sistema para tener en cuenta la situación específica de la empresa o el proyecto, contribuyendo de esta forma a mejorar el enfoque económico de los análisis de la ayuda estatal
Directrices comunitarias sobre ayudas al medio ambiente	1/4/08	Interpretación compatible con el art. 87.3 b) y 7c) del TCE de las ayudas con este objetivo
Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura	3/4/08	Interpretación compatible con el art. 87.2 y 3 del TCE de estas ayudas sectoriales. Se aplican al sector de la pesca en su totalidad, incluyendo la explotación de recursos acuáticos y la acuicultura. Las ayudas estatales aquí concedidas sólo pueden justificarse si son conformes no sólo a las normas de competencia sino a las de la política pesquera común
Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los arts. 87 y 88 (TCE) a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía	20/6/08	Interpretación compatible con el art. 87 del TCE del instrumento jurídico de la garantía concedida a empresas como forma de ayuda. Establece metodologías para calcular el elemento de ayuda en una garantía y normas simplificadas para las PYME. El principal objetivo de la revisión es proporcionar orientación adicional y seguridad jurídica a los Estados miembros y a los interesados al evaluar si una garantía contiene o no un elemento de ayuda estatal. La nueva Comunicación confirma que esta evaluación debe basarse en el principio del inversor en una economía de mercado

Documentos interpretativos C. E.	DOUE	Objeto de actividad
Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales a las empresas ferroviarias	22/7/08	Interpretación compatible con el art. 73 y 87.3 del TCE de estas ayudas sectoriales. Su objetivo fundamental es mejorar la transparencia de las financiaciones públicas y la seguridad jurídica en un entorno de apertura creciente a la competencia. Entre las medidas contempladas se pueden citar las ayudas para financiar infraestructuras, material rodante, amortización de deudas y reestructuración de empresas
Comunicación sobre aplicación de las normas de ayudas de Estado a las medidas tomadas en relación con las entidades financieras en el contexto de la actual crisis financiera global	25/10/08	Interpretación compatible con el art. 87.3 b) del TCE de estas ayudas sectoriales pero con posibles efectos globales a todos los sectores. La Comunicación reconoce las circunstancias excepcionales del momento actual, pero busca asegurar que las medidas que adopten los Estados Miembros no generan distorsiones innecesarias sobre la competencia en los mercados financieros o repercusiones indeseables sobre la situación en otros Estados, así como garantizar que no se produzcan discriminaciones entre los mismos
Comunicación relativa a la recapitalización de las instituciones financieras en la actual crisis financiera: limitación de la ayuda al mínimo necesario y medidas de salvaguardia contra las distorsiones indebidas de la competencia	5/12/08	Establece los principios aplicables a las recapitalizaciones de las instituciones financieras por parte de los Estados miembros para que resulten compatibles con el TCE
Comunicación por la que se establece un marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera	17/12/08	Establece los instrumentos de ayudas convencionales y temporales –permisibles hasta finales de 2010 con arreglo al art. 87.3.b TCE– que tienen los Estados miembros a su disposición para favorecer los flujos de crédito de las instituciones financieras a los operadores de los distintos sectores económicos

Directrices comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para PYMES (2006/C194)

Estas Directrices vienen a sustituir una Comunicación de la Comisión del año 2001 y fueron publicadas el 18 de agosto de 2006, entrando en vigor ese mismo día. En ellas se incluyen las principales reglas que la Comisión Europea se compromete a emplear para evaluar la compatibilidad de las medidas de ayuda que se presenten por los Estados Miembros en materia de capital riesgo²⁸ para las PYME, tanto en los supuestos en que se siga una evaluación simplificada como en aquellos en que sea precisa una aproximación más detallada.

El capital riesgo está relacionado con la financiación del capital de empresas en las que se percibe un potencial de crecimiento rápido durante sus primeras etapas de crecimiento. La *demanda* de capital riesgo procede, en general, de empresas con potencial de crecimiento, que no tienen suficiente acceso a los mercados de capitales. A su vez, la oferta procede de inversores dispuestos a asumir un alto riesgo a cambio de una rentabilidad sobre el capital invertido potencialmente superior a la media.

En la UE existe un déficit de capital de esta naturaleza en el mercado, una persistente imperfección del mercado de capitales que impide que la oferta case con la demanda a un precio aceptable por ambas partes, lo que afecta negativamente a las PYMEs europeas. La existencia de ese déficit de capital puede justificar la concesión de ayudas estatales en algunas circunstancias determinadas. Pueden resultar receptores de esas ayudas tanto los inversores (contemplándose expresamente los fondos de inversión) como las empresas que necesitan dicho capital riesgo.

Las Directrices han refinado también el planteamiento económico al evaluar la compatibilidad de las medidas de capital riesgo con el TCE. En la anterior Comunicación sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo, ya se incluía un cierto grado de análisis económico. Sin embargo, la Comisión considera que aún era necesario cierto afinamiento sobre algunos de los criterios para garantizar una mejor focalización de la medida sobre la deficiencia pertinente del mercado.

De acuerdo con las Directrices, la ayuda estatal debe centrarse en una deficiencia específica en el mercado de cuya existencia existan pruebas suficientes. La Comisión considerará que el efecto de incentivo, la necesidad y la proporcionalidad de la ayuda están presentes en una medida de capital riesgo y que el balance general es positivo cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

²⁸ Por capital riesgo se entiende la financiación de capital y cuasi capital a sociedades durante sus primeras etapas de crecimiento (fases inicial, de puesta en marcha y de expansión).

- **Nivel máximo de tramos de inversión:** La medida de capital riesgo debe proporcionar tramos de financiación, -sea ésta financiada total o parcialmente a través de ayuda estatal-, que no excedan de 1,5 millones de euros por PYME objetivo a lo largo de cada período de doce meses.
- **Establecimiento de límites a la financiación en cada una de las fases de puesta en marcha, inicial y de expansión.** Así, la medida de capital riesgo deberá limitarse a proporcionar financiación hasta la fase de expansión para las pequeñas empresas o para las medianas localizadas en regiones asistidas²⁹ ; y limitarse a facilitar financiación hasta la fase inicial a las empresas medianas localizadas en zonas no asistidas.
- **Predominio de instrumentos de inversión de capital:** la medida de capital riesgo debe proporcionar al menos un 70% de su presupuesto total en forma de instrumentos de inversión de capital y cuasi capital en las PYME objetivo.
- **Reglas sobre la participación de inversores privados:** la financiación de las inversiones realizadas con arreglo a la medida de capital riesgo debe ser proporcionada al menos en un 50% por inversores privados, 30% si se trata de regiones asistidas.
- **Carácter lucrativo de las decisiones de inversión:** la medida de capital riesgo debe garantizar que las decisiones de invertir tengan carácter lucrativo. Es el caso cuando la motivación para efectuar la inversión tiene como base la perspectiva de un potencial de beneficio significativo y la consiguiente asistencia constante a las empresas objetivo (ha de existir un plan empresarial para cada inversión que contenga detalles de la evolución del producto, las ventas y la rentabilidad y establezca la viabilidad ex ante del proyecto).
- **Gestión comercial:** la gestión de un fondo o de una medida de capital riesgo debe efectuarse con una base comercial. El equipo de gestión debe comportarse como un administrador del sector privado, intentando maximizar la rentabilidad para sus inversores; por ejemplo, se aplican a la gestión de los fondos buenas prácticas y supervisión reguladora, y se garantiza que los inversores privados del mercado están representados en la toma de decisiones, a través de un comité consultivo.
- **Orientación sectorial:** en la medida en que muchos fondos del sector privado se orientan hacia tecnologías innovadoras específicas o incluso hacia sectores innovadores (como el sanitario, las tecnologías de la información o la biotecnología), la Comisión puede aceptar una orientación sectorial específica para las medidas de capital riesgo, siempre que se encuentren dentro de los parámetros generales que marcan estas Directrices.

²⁹ Regiones asistidas son las que entran dentro del art. 87.3 a) y c) del TCE

Marco comunitario sobre ayudas estatales a la investigación, el desarrollo y la innovación (2006/C323)

Mediante este documento, publicado el 30 de diciembre de 2006 y que entró en vigor al día siguiente, la Comisión Europea proporciona determinadas indicaciones acerca de cómo se puede promover, mediante la intervención pública, la Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) en Europa, sin causar un daño desproporcionado a la competencia y al comercio intracomunitario.

Este nuevo Marco incorpora determinadas novedades. En primer lugar, la Comisión hace extensivas a nuevas actividades de fomento de la innovación, que no estaban incluidas antes, las posibilidades ya existentes de ayuda a la I+D. La innovación está relacionada con un proceso que vincula el conocimiento y la tecnología con el aprovechamiento de oportunidades de mercado para productos, servicios y procesos comerciales nuevos o mejorados con respecto a los ya disponibles en el mercado común y que comporten cierto grado de riesgo.

Por otra parte, mediante este documento, la Comisión trata de impulsar una mejor administración de las ayudas estatales de I+D+i, proporcionando predecibilidad y seguridad jurídica por debajo de determinados umbrales, así como describiendo los principios para una evaluación más detallada en aquellos casos en que ésta resulte necesaria.

Por lo que se refiere a los tipos de ayuda incluidos, son los siguientes:

- **ayudas para proyectos de I+D+i;**
- **ayudas a estudios de viabilidad técnica;**
- **ayudas a los costes de propiedad intelectual para las PYME;**
- **ayudas a empresas jóvenes e innovadoras;**
- **ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios;**
- **ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación;**
- **ayudas a préstamos de personal altamente cualificado;**
- **ayudas a las agrupaciones (clusters) innovadoras.**

El Marco en cuestión resulta de aplicación a todas las medidas notificadas a la Comisión que no se puedan acoger, de por sí, a una exención por categorías, o que, pudiendo en principio hacerlo, se establezca expresamente en el Reglamento de Exención por Categorías la obligación de que sean notificadas individualmente. Dentro de ese ámbito de aplicación, el Marco clarifica los aspectos esenciales que se tendrán en cuenta en la evaluación de las ayudas. Así, entre otros, establece los umbrales a partir de los cuales las distintas medidas van a estar sujetas a una evaluación detallada (por ejemplo, en el caso de ayudas a la innovación en procesos y organización en actividades de servicios, si la ayuda sobrepasa 5 millones de euros).

Finalmente, este Marco incorpora el enfoque económico derivado del Plan de Acción de 2005, introduciendo expresamente la prueba de sopesamiento. Para ello, explicita los principios de análisis de los efectos positivos y negativos de la ayuda. Con respecto a los primeros, establece los posibles fallos de mercado que pueden motivar el otorgamiento de las ayudas, así como

Los Gobiernos pueden recurrir a las ayudas estatales para incentivar a las empresas privadas a invertir más en la protección del medio ambiente.

una serie de parámetros para medir la necesidad y proporcionalidad de las mismas, y su efecto incentivador. Con respecto a los efectos negativos, establece elementos que sirven para determinar el grado de falseamiento de la competencia de la ayuda, tales como el importe de las ayudas, la proximidad de la actividad subvencionada a alguna explotación en régimen de mercado, o la existencia de barreras de salida al proceso de innovación, entre otros.

Directrices comunitarias sobre ayudas al medio ambiente (2008/C82)

Estas Directrices se publicaron el 1 de abril de 2008 y sustituyen a las anteriores de 2001. Responden a la necesidad de reforzar, en opinión de la Comisión Europea, el grado de protección medioambiental existente en la Unión. Ello se debe sobre todo al hecho de que las empresas no internalizan plenamente los costes que para las sociedades actuales genera la contaminación. Con objeto de atajar ese fallo de mercado, los Gobiernos pueden recurrir a las ayudas estatales para incentivar a las empresas privadas a invertir más en la protección del medio ambiente o para ayudar a algunas empresas a hacer frente a la carga financiera relativamente elevada que acarrea la aplicación de una política medioambiental general más estricta.

En las Directrices, la Comisión identifica una serie de medidas de ayuda estatal que, bajo condiciones específicas, podrán ser compatibles con el artículo 87.3 c) del TCE en virtud de la mejora de la protección ambiental que suponen. Con respecto a la regulación anterior, se incorporan nuevas categorías de ayudas en esta situación, como por ejemplo:

- **Ayudas a empresas que mejoren los estándares medioambientales previstos en las normas comunitarias, o que incrementen el nivel de protección ambiental cuando dichas normas no existan. Estas ayudas ofrecen incentivos individuales a las empresas para lograr una mayor protección del medio ambiente.**
- **Ayudas para estudios medioambientales. Estas ayudas hacen frente al fallo del mercado vinculado a la información asimétrica. Las empresas infravaloran a menudo las posibilidades y beneficios relacionados con el ahorro de energía y la energía renovable, lo que lleva a la infra inversión.**
- **Ayudas para el desarrollo de la calefacción urbana. Con ellas se intenta incentivar el aprovechamiento del calor residual (por ejemplo el de la industria o los servicios públicos), que puede tener una eficiencia energética superior a la de la calefacción individual y propiciar una mejora significativa de la calidad del aire en las ciudades, aunque, sin embargo, sea más costoso que dicha calefacción individual.**
- **Ayudas en el marco de los llamados “permisos negociables” para contaminar³⁰. Estos regímenes pueden conllevar ayudas estatales de diversas maneras, por ejemplo cuando los Estados miembros conceden permisos y autorizaciones por debajo de su valor de mercado.**

³⁰ Estos permisos son autorizaciones otorgadas por los poderes públicos que confieren la facultad a su portador de emitir una cantidad de material de desecho especificado en el permiso.

En cuanto a las orientaciones de análisis y evaluación, las Directrices incluyen reglas para determinar la compatibilidad de las ayudas medioambientales con el art. 87.3 TCE, siempre que cumplan determinadas características. A este respecto, las intensidades máximas de las ayudas, en orden a su compatibilidad con el Tratado, aumentan considerablemente en relación con las Directrices anteriores: las otorgadas a grandes empresas pasan del 30-40 % al 50-60 % del coste elegible de la inversión y las otorgadas a las empresas pequeñas pasan del 50-60 % al 70-80 %.

Por otra parte, las Directrices incluyen una metodología de evaluación detallada para el caso de grandes importes de ayuda a empresas individuales que tienen un mayor potencial para distorsionar la competencia y el comercio.

A propósito de dicha evaluación detallada, la Comisión Europea considera expresamente elementos que puedan conducir a comprobar que la medida tenga un efecto incentivador, como por ejemplo la necesidad de que se consiga un "efecto ambiental" vinculado al cambio de comportamiento derivado de la ayuda, bien mediante un mayor nivel de protección ambiental en relación con las normas vigentes, bien a través de una aceleración en el cumplimiento de las futuras normas medioambientales.

Asimismo, se especifica la información que los Estados miembros deberán suministrar para acreditar la proporcionalidad de la ayuda (entre otros aspectos, el cálculo de los costes elegibles o la existencia de un proceso de selección abierto y no discriminatorio).

Finalmente, en cuanto al análisis del efecto de la ayuda sobre el comercio y la competencia, se medirá la capacidad del receptor de la ayuda de aumentar sus ventas, la posibilidad de desincentivar la inversión en tecnologías concretas en otros Estados miembros, -al promover, mediante la ayuda, la concentración de las inversiones en una tecnología en particular en un Estado miembro-, o la posible utilización de la ayuda para mantener a empresas ineficientes a flote.

Comunicación de la Comisión Europea relativa a la aplicación de los arts. 87 y 88 TCE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía (2008/C155)

Esta nueva Comunicación (publicada el 20 de junio de 2008) ya estaba prevista en el Plan de Acción como parte de los esfuerzos de la Comisión para aclarar y simplificar las normas sobre ayudas estatales en forma de garantía. La experiencia adquirida en la aplicación de la Comunicación vigente³¹ desde el año 2000 apuntaba a la necesidad de revisar la política en este ámbito. De esta forma la Comisión precisa que los Estados miembros deben adaptar sus medidas de garantía existentes a las disposiciones de la presente Comunicación antes del 1 de enero de 2010.

Las garantías estatales son un importante instrumento para apoyar el desarrollo de las empresas y facilitar su acceso a la financiación, siendo ello especialmente importante en el caso de las PYME. Este tipo de ayudas son también apreciadas por los Estados miembros porque no suponen un impacto excesivo en sus presupuestos estatales. En efecto, a través de este

³¹ COM. 2000/C 71 (DOUE 11/3/2000) .

instrumento se pueden impulsar los préstamos privados, especialmente para las PYME, sin requerir una contribución inmediata del Estado, ya que el pago de la garantía solamente es necesario en caso de incumplimiento.

El principal objetivo de la nueva Comunicación es proporcionar orientación adicional y seguridad jurídica a los Estados miembros y a los interesados al evaluar si una garantía contiene o no un elemento de ayuda estatal. Según la Comisión, esta evaluación debe basarse en el principio del inversor en una economía de mercado, y precisa que cuando una garantía individual o un régimen de garantía no cumplan con dicho principio, se presumirá que está presente un elemento de ayuda estatal.

Generalmente las garantías están vinculadas a un préstamo u otra obligación financiera contraída por un prestatario con un prestamista y éstas se pueden conceder de forma individual o dentro de un régimen de garantía. Sin embargo, pueden existir otras formas de instrumentación en función de su base jurídica, el tipo de transacción cubierta, su duración, etc. Sin que la lista sea exhaustiva, pueden recogerse las siguientes formas de garantía identificadas en la Comunicación:

- **garantías generales, a saber, las garantías prestadas a empresas como tales, frente a las garantías vinculadas a transacciones específicas, como puedan ser préstamos, inversiones en acciones etc.;**
- **garantías prestadas directamente y contragarantías prestadas a un garante de primer nivel;**
- **garantías ilimitadas y garantías limitadas en importe y/o tiempo; o**
- **garantías originadas en una fuente contractual (como contratos formales, cartas de aceptación) y garantías cuya fuente es menos visible (como notas complementarias, compromisos verbales, etc.).**

La nueva Comunicación establece como novedad ciertas normas particulares que permitirán evaluar rápidamente si se está ante una ayuda en forma de garantía, tanto para las garantías individuales como para los regímenes de garantías, favoreciendo las ayudas que se conceden a las PYME. En el primer caso, si se cumplen ciertas condiciones (que el prestatario no se encuentre en una situación financiera difícil, que el alcance de la garantía esté definido con precisión y que la garantía no cubra más del 80% del préstamo) se supondrá que la garantía no constituye ayuda siempre que se apliquen las primas anuales mínimas³² (recogidas en un cuadro elaborado por las agencias de calificación³³ más utilizadas por los bancos) al importe efectivamente garantizado por el Estado, sobre la base de la calificación del prestatario. En el caso de regímenes de garantías, se prevén dos posibilidades específicas para las PYME que se acogen al régimen de garantías: el uso de primas refugio tal y como se han descrito para las garantías individuales y la utilización de primas únicas para todo el régimen de garantía que se pretende poner en práctica, evitando así la necesidad de calificaciones individuales de las PYME beneficiarias.

³² Esta prima anual mínima es también denominada prima refugio o safe harbour premium y se fija de acuerdo con los márgenes determinados para préstamos a empresas con calificaciones similares en otra Comunicación de la Comisión Europea relativa al método de fijación de los tipos de referencia y de actualización.

³³ La Comunicación sobre ayudas en forma de garantía ha recogido categorías de clasificación de las agencias de calificación que más habitualmente utilizan los bancos: Standard & Poor's, Fitch y Moody's. Por ejemplo, para una calidad crediticia con capacidad de pago de muy alta (AA+), la prima refugio es de un 0,4% pero para una capacidad de pago probablemente mermada por circunstancias adversas (B+), la prima es del 3,8%.

Comunicación relativa a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial (2008/C 270)

Esta Comunicación se publicó el 25 de octubre de 2008, entrando en vigor inmediatamente.

Se deriva de los compromisos adoptados por el Consejo de Economía y Finanzas (Ecofin) de la UE en su reunión de 7 de octubre de 2008 acerca de la adopción de las medidas necesarias para reforzar la solidez y estabilidad del sistema bancario, a fin de restablecer la confianza y el adecuado funcionamiento del sector financiero. Otro acuerdo de la reunión fue que la intervención pública debía decidirse a nivel nacional pero en un marco coordinado y sobre la base de ciertos principios comunes de la UE.

En este espíritu, la Comisión ofreció dar unas orientaciones para evaluar con rapidez la compatibilidad de los regímenes de recapitalización y garantía con las reglas de ayudas estatales y determinar los casos en que podían ser de aplicación tales regímenes. Estas orientaciones son las que se recogen en la presente Comunicación.

De conformidad con el artículo 87.3 b) del TCE, la Comisión puede permitir ayudas estatales «destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro». Sin embargo, la Comisión afirma que, de conformidad con la jurisprudencia y con su práctica de toma de decisiones, el artículo 87.3 b) del TCE debe interpretarse de forma restrictiva. La Comunicación reconoce las circunstancias excepcionales del momento actual al permitir aplicar tal base legal, pero busca asegurar que las medidas que adopten los Estados Miembros no generen distorsiones innecesarias sobre la competencia en los mercados financieros o repercusiones indeseables sobre la situación en otros Estados. Así, en línea con los principios generales que subyacen en las normas del TCE sobre ayudas estatales, se requiere que la ayuda concedida esté bien enfocada, no exceda de lo que sea estrictamente necesario para lograr su objetivo legítimo y que las distorsiones de la competencia se eviten o minimicen en la medida de lo posible.

Las medidas consideradas son variadas pero fundamentalmente se refieren a garantías para cubrir la responsabilidad de las instituciones financieras en situaciones de falta de liquidez; la recapitalización de las instituciones financieras; la liquidación y venta controlada de ciertas instituciones financieras y otras formas de provisión de liquidez a dichas entidades.

Entre todas ellas, destaca el establecimiento de garantías para asegurar la liquidez de las instituciones financieras. Algunos de los principios que deben ser respetados a la hora de ponerlas en práctica son los siguientes:

- **El proceso de elegibilidad de la entidad debe ser objetivo.**
- **Las garantías irán destinadas a asegurar que los depositarios finales no incurran en pérdidas de sus ahorros, o bien a incrementar la fluidez del mercado interbancario; de lo contrario, puede resultar necesario el establecimiento de condiciones.**

La Comisión ofreció dar unas orientaciones para evaluar con rapidez la compatibilidad de los regímenes de recapitalización y garantía con las reglas de ayudas estatales y determinar los casos en que podían ser de aplicación tales regímenes.

- **El beneficiario debe sufragar una parte significativa del coste del aval.**
- **Los perjuicios a la competencia deben minimizarse. En este sentido, el plan de garantías puede someterse a determinadas restricciones de comportamiento para las empresas beneficiarias, como por ejemplo:**
 - **Restricciones al comportamiento comercial, por ejemplo la prohibición de publicitar que se está disfrutando de esta ayuda;**
 - **Prohibiciones de que la empresa financiera realice compras de acciones u otro tipo de operaciones financieras.**
- **El Estado Miembro debe asegurar que la aplicación de las medidas no se mantiene una vez la crisis haya finalizado.**

Una segunda medida sistémica en respuesta a la crisis financiera en curso sería el establecimiento de un régimen de recapitalización que se utilizaría para apoyar a las instituciones financieras que son fundamentalmente sólidas pero que pueden verse afectadas negativamente por las condiciones extremas registradas en los mercados financieros. El objetivo consistiría en proporcionar fondos públicos a fin de reforzar directamente la base de capital de las instituciones financieras, o facilitar la inyección de capital privado por otros medios, con el objeto de evitar repercusiones sistémicas negativas.

En principio, las condiciones anteriores relativas a los regímenes generales de garantía se aplican, *mutatis mutandis*, también a los regímenes de recapitalización. Adicionalmente, la naturaleza irreversible de las inyecciones de capital implica la necesidad de incluir en el régimen disposiciones que permitan al Estado miembro controlar y garantizar la observancia de estas salvaguardias y tomar medidas que eviten distorsiones indebidas de la competencia, en su caso, en una fase posterior.

Del mismo modo, se debe asegurar la exigencia de que la recapitalización, como medida de urgencia para apoyar la institución financiera durante la crisis, vaya seguida de un plan de reestructuración del beneficiario, que será examinado separadamente por la Comisión, teniendo en cuenta por un lado, la distinción entre las instituciones financieras fundamentalmente sólidas afectadas exclusivamente por las actuales restricciones de acceso a la liquidez y los beneficiarios que, además, registran problemas de solvencia de carácter más estructural relacionados por ejemplo con su modelo empresarial específico o su estrategia de inversión, y, por otro lado, el impacto de esa distinción en el nivel de reestructuración necesario.

En el contexto de la crisis financiera actual, los Estados miembros pueden también pretender realizar una liquidación controlada de determinadas instituciones financieras (tercer tipo de las medidas aquí estudiadas) en el ámbito de su competencia. Tales liquidaciones controladas podrán realizarse en conjunción con una contribución de fondos públicos y podrán aplicarse en casos individuales, bien como una segunda fase, -después de que se conceda una ayuda de salvamento a una determinada institución financiera cuando resulte claro que esta última no puede reestructurarse con éxito-, o a través de una medida única. La liquidación controlada puede también constituir un elemento de un régimen general de garantía, por ejemplo, en los casos en que un Estado miembro se comprometa a iniciar la liquidación de las instituciones financieras respecto de las cuales sea necesario activar la garantía.

Por último, la Comisión señala que sea cual sea el tipo de medida utilizado, para facilitar la cooperación y proporcionar a los Estados miembros y a los agentes económicos la seguridad jurídica necesaria por lo que respecta al cumplimiento de las medidas adoptadas con el Tratado (que es un componente significativo para restablecer la confianza en los mercados), los Estados miembros deben informar a la Comisión de sus planes para introducir tales medidas de la forma más completa posible y cuanto antes, y en cualquier caso antes de que se aplique la medida. La Comisión garantiza una adopción rápida de decisiones tras la notificación completa de las medidas.

Comunicación relativa a la recapitalización de las instituciones financieras en la actual crisis financiera: limitación de la ayuda al mínimo necesario y medidas de salvaguardia contra las distorsiones indebidas de la competencia

Esta Comunicación, de fecha 5 de diciembre de 2008, es desarrollo de la anterior Comunicación de 13 de octubre de 2008 sobre la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las instituciones bancarias en el contexto de la actual crisis financiera mundial.

Es evidente que a pesar de que todos los Estados miembros puedan compartir los objetivos genéricos de preservar la estabilidad y el buen funcionamiento de los mercados financieros, es preciso proporcionar unas orientaciones más detalladas sobre la forma de llevar a la práctica este instrumento pues los riesgos de posibles distorsiones a la competencia son indiscutibles, por ejemplo, si se otorgan ventajas competitivas indebidas a ciertos competidores, o si no se establece diferenciación entre los bancos en función del perfil del beneficiario. En efecto, se entiende que no debería tratarse igual al banco que se ha comportado de acuerdo al principio de buena gestión financiera y que simplemente tiene problemas de acceso al crédito por la situación internacional, que al banco que se ha comportado de una manera imprudente en su propio modelo de gestión y al que seguramente se le deberían exigir medidas adicionales de reestructuración.

En esta nueva Comunicación se establece como principio aplicable a los diferentes tipos de recapitalización el que, en la medida de lo posible, la recapitalización se oriente hacia los precios de mercado. El diseño de la medida de recapitalización debería tener en cuenta la situación de cada institución financiera (incluyendo su perfil de riesgo y nivel de insolvencia) y permitir que la decisión final sea la menos restrictiva para la competencia. Se puede precisar dicho principio para cada uno de los siguientes supuestos particulares:

Recapitalización a tipos ordinarios de mercado.

En aquellos casos en que la inyección se realice conforme a unos determinados criterios acordados con los inversores privados (que tengan una participación significativa en la operación de al menos el 30%), la Comisión aceptará el acuerdo que se adopte por entenderlo no lesivo para la competencia.

Recapitalización temporal de bancos que se han ajustado a los principios de una buena gestión financiera.

En este caso, una adecuada remuneración debe tener en cuenta elementos como el perfil concreto del beneficiario, las características concretas del instrumento elegido y modalidades de pago, entre otros. En definitiva, se establece por la Comisión que un tipo de remunera-

ración no demasiado distante de los tipos de mercado es esencial para un retorno rápido a las condiciones de mercado cuando ello sea posible. Debe igualmente garantizarse la existencia de incentivos para el pronto reembolso del capital público inyectado (la forma más fácil de hacerlo es exigir una alta remuneración por parte de los poderes públicos). Y además deben plantearse las medidas de salvaguardia necesarias para evitar los abusos en la utilización de ese capital por parte de los propios bancos (por ejemplo, para prevenir políticas comerciales agresivas o para asegurar que la inyección de capital es utilizada para favorecer el crédito en la economía "real" y no para otros objetivos). Por último, debe precisarse que las recapitalizaciones deberían estar sujetas a revisión temporal regular cada seis meses desde su puesta en marcha.

Recapitalización de bancos que no se han ajustado a los principios de una buena gestión financiera.

En este caso, la medida de intervención pública debe estar sujeta a restricciones más importantes: la remuneración debe ser más alta que la de los bancos del punto anterior y en todo caso debe acompañarse de un plan de reestructuración o liquidación en el plazo de seis meses desde la recapitalización. Otras medidas restrictivas estarían referidas a la prohibición de repartir dividendos en un plazo determinado o al hecho de mantener una ratio de solvencia mayor que antes de la intervención, que sea compatible con la estabilidad financiera de la compañía.

Comunicación por la que se establece un marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera

Esta Comunicación, adoptada el 17 de diciembre de 2008, perfila los detalles de una serie de medidas temporales adicionales a las contenidas en el Plan de Recuperación de la Economía Europea de 26 de noviembre de 2008, para que los Estados Miembros puedan conceder ayudas públicas en el marco de la situación actual. La necesidad de esta Comunicación deriva, de acuerdo con la Comisión Europea, del hecho de que la crisis financiera, que ha impactado severamente al sector bancario, puede provocar la restricción del crédito al resto de sectores productivos, con la consecuente caída de la demanda y la recesión de la economía. Esto puede afectar no sólo a las empresas con dificultades de solvencia, sino también a las compañías solventes, debido a las dificultades de acceso al crédito.

Tras recordar que los Estados Miembros tienen ya a su disposición, para aliviar temporalmente los problemas financieros en el corto y medio plazo, una serie de instrumentos que no constituyen ayudas de Estado junto con un variado elenco de ayudas que pueden resultar compatibles con el mercado común, la Comisión aborda la aplicabilidad del artículo 87.3 b) TCE. Este artículo permite considerar compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro y proveer determinadas medidas específicas aplicables a la situación actual. La Comisión considera que el empleo de estas medidas, que constituyen ayudas de Estado, puede estar justificado siempre que sea por un período limitado de tiempo (hasta el 31 de diciembre de 2010). Las medidas que considera son las siguientes:

Extensión del ámbito de compatibilidad con el Tratado de las ayudas.

A la vista de la situación excepcional, la Comisión considerará compatibles con el mercado común, las ayudas que no sobrepasen los 500.000 euros brutos por empresa, concedidas antes del 31 de diciembre de 2010. Esta medida sólo se aplicará a los regímenes de ayuda; no se aplicará a las empresas en crisis antes del 1 de julio de 2008, si bien sí podrá tener como beneficiarios a empresas que no estuviesen en dificultad en tal fecha, pero que con posterioridad hayan experimentado dificultades a causa de la crisis financiera. La medida no se aplicará a empresas pesqueras o de producción agrícola, ni a las ayudas a la exportación o de favorecimiento de productos nacionales sobre los importados.

Ayudas en forma de garantías.

La Comisión considera que la subvención de garantías de préstamo durante un periodo limitado de tiempo puede ser compatible con el mercado común si se cumplen ciertas condiciones. Así, para las PYME, los Estados miembros pueden conceder una reducción de hasta el 25 % de la prima anual a pagar para nuevas garantías. Para las grandes empresas, la reducción será de hasta el 15 %. El importe máximo del préstamo no podrá superar el total de los costes salariales anuales del beneficiario (incluidas las cargas sociales) para 2008. En el caso de las empresas de nueva creación, el importe máximo del préstamo no podrá superar la estimación de los costes salariales anuales estimados para los dos primeros ejercicios en que estén operativas. La garantía no podrá superar el 90 % del préstamo, y no puede aplicarse la medida a empresas en crisis.

Ayudas en forma de bonificación del tipo de interés.

La Comisión considera compatibles aquellos préstamos, públicos o privados, otorgados a una tasa de interés que al menos sea igual a los tipos del Banco Central a un día, más una prima igual a la diferencia entre el tipo medio interbancario a un año y el tipo medio a un día del Banco Central para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2008, más la prima de riesgo de crédito correspondiente al perfil de riesgo del beneficiario. El elemento de ayuda presente en estos préstamos se considera compatible en relación con los préstamos concluidos antes de finales de 2010, cualquiera que sea la duración de los mismos. El interés reducido debe aplicarse a pagos a realizar antes del 31 de diciembre de 2012, y a partir de esta última fecha se aplicarán los criterios de la Comunicación sobre tipos de referencia y actualización. La medida no se aplicará a empresas que ya se considerasen “en dificultad” antes del 1 de julio de 2008, pero sí a aquellas que se hayan visto incursas en esta situación con posterioridad.

Ayudas a la promoción de productos ecológicos,

en forma de tipo de interés reducido, para incentivar inversiones más dirigidas a la consecución de mejoras medioambientales significativas a través de la producción de nuevos productos más ecológicos que aumenten el nivel de protección medioambiental y que impliquen la adopción anticipada o la superación de futuras normas de producto comunitarias en este ámbito que no estén aún en vigor. La inversión

deberá comenzar en 2010 y tener como objetivo la comercialización de los productos al menos dos años antes de la entrada en vigor de la norma. Los préstamos pueden cubrir los costes de inversión en activos materiales e inmateriales que no impliquen un aumento de la capacidad de producción. La ayuda se concederá a lo largo de 2010.

La empresa puede beneficiarse de una reducción del tipo de interés de un 25 % para las grandes empresas y un 50 % para las PYME, pudiendo aplicarse dicha bonificación hasta un máximo de dos años desde la concesión del préstamo. La bonificación del tipo de interés podrá aplicarse tanto a los préstamos concedidos por el Estado o instituciones financieras públicas, como a los préstamos concedidos por instituciones financieras privadas, garantizándose la no discriminación entre entidades públicas y privadas. Las empresas en crisis no podrán beneficiarse de estas medidas, y los Estados miembros deberán garantizar que la ayuda no se transfiera directa o indirectamente a entidades financieras. La ayuda no podrá acumularse con otros instrumentos de ayuda estatal para los mismos costes subvencionables o garantías subvencionadas.

Medidas de capital riesgo.

En la situación actual, la percepción del elevado riesgo de este tipo de operaciones y las expectativas, posiblemente menores, de rendimiento, hacen que los inversores orienten sus inversiones a tipos de activos más seguros que las inversiones no líquidas en capital riesgo, aumentando con ello el déficit de fondos propios de las PYME. A tenor de ello, la Comunicación deroga temporalmente el umbral de 1,5 millones de euros actualmente vigente y establece que, hasta el 31 de diciembre de 2010, la medida de capital riesgo debe proporcionar tramos de financiación que no superen los 2,5 millones de euros por PYME objetivo a lo largo de cada período de doce meses, habiendo de producirse, al menos, un 30% de la inversión por parte del sector privado. La derogación no se aplica a las medidas que ya prevé el Reglamento de exención por categorías, de 6 de agosto de 2008.

Por otra parte, para responder a la urgencia que demanda la situación actual en la toma de medidas, la Comunicación prevé la simplificación general de los procedimientos en materia de ayudas de Estado, destinadas a permitir mayor celeridad y efectividad en el proceso decisorio, en estrecha colaboración con los Estados Miembros. Una medida particular en este sentido consiste en reducir, hasta el 31 de diciembre de 2010, los requisitos formales para permitir la aplicación de la cláusula sobre ayudas públicas en materia de seguros de crédito a la exportación a corto plazo, con la finalidad de que se puedan conceder este tipo de seguros con mayor facilidad por parte de los Estados Miembros.

5.3

Otras actuaciones de la Comisión Europea

Las más relevantes aparecen recogidas en el cuadro siguiente.

Cuadro Nº 3

Otras actuaciones recientes realizadas en 2008

Otras actuaciones de la Comisión Europea	FECHA	Objeto de actividad
Entrada en funcionamiento obligatoria del instrumento de notificación electrónico para las ayudas de Estado (SANI)	1/7/08	Supone cambios en el procedimiento de notificación, eliminándose como opción la presentación de documentos en papel y quedando habilitada sólo la vía telemática
Lanzamiento de consultas sobre el nuevo proyecto de Comunicación de la Comisión sobre aplicación de normas de ayudas de Estado a los servicios públicos de radiodifusión	4/11/08	Es previsible que se refuercen con esta nueva Comunicación ahora en negociación la transparencia financiera de las entidades públicas que participan en este sector, evitando situaciones que perjudiquen el mantenimiento de la competencia efectiva en relación con los operadores privados
Lanzamiento de consultas sobre proyectos de normativa o comunicaciones interpretativas: sobre la extensión de los criterios de aplicación a las ayudas al cine	24/10/08	Interpretación compatible con los arts. 36 y 87 del TCE de estas ayudas al sector agrario y forestal (excluido el pesquero). Se contemplan aquí todas las ayudas concedidas a las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el anexo I del TCE
Publicación del marcador de ayudas de Estado (primavera y otoño 2008)	17/11/08	Contiene entre otras cuestiones de interés las estadísticas de las ayudas de Estado a nivel de todo el Espacio Económico Europeo (UE más EFTA)

6

Las ayudas de estado en España: análisis estadístico

e C25 

speedramp

WALK
to left



STAND
to right

6.1

Introducción

Este capítulo contiene información estadística que permite un acercamiento a las ayudas públicas más importantes concedidas en España en 2007 y su desagregación conforme a diversos criterios. No obstante, antes de presentar los resultados, conviene hacer una serie de precisiones respecto a la información que se ha podido recabar para llevar a cabo el análisis y las limitaciones y carencias observadas.

El primer comentario atañe al alcance de la información relativa a las ayudas de Estado otorgadas en España. Los datos que se presentan a continuación tan sólo se refieren a las ayudas de Estado notificadas a la Comisión Europea con carácter previo a su puesta en marcha así como a las ayudas exentas de notificación previa pero sujetas a comunicación a posteriori a dicha Comisión. Por tanto, no se incluyen las ayudas de *minimis* que, como ya se ha precisado en otras páginas de este informe, son aquéllas que no presentan afección al mercado comunitario y por ello no se consideran ayudas de Estado en sentido estricto. Así pues, cualquier referencia al término “ayudas” en este capítulo irá siempre referido a los dos primeros tipos de ayudas, notificadas y exentas, que se acaban de precisar.

Con independencia de las justificaciones conceptuales para excluir las ayudas de *minimis* de estas estadísticas, existe una razón práctica más determinante que se refiere a la ausencia de fuentes fiables que proporcionen información acerca de las mismas. A diferencia de las ayudas notificadas con carácter previo y de las exentas, las ayudas de *minimis* no están sujetas a la obligación de informar a la Comisión Europea.

Desde la CNC se valoró la posibilidad de incluir en este informe estadísticas acerca de estas ayudas elaboradas a partir de la información que recoge la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Pero ciertas diferencias conceptuales³⁶ en cuanto a la información que contiene así como la existencia de ciertas limitaciones y deficiencias³⁷ en esta base de datos han llevado a descartar esta posibilidad.

A pesar de ello, queremos insistir en que resultaría conveniente contar con un registro centralizado que incluyera todas las medidas que tengan la consideración de ayuda pública, incluyendo las ayudas de *minimis*, dado que el volumen agregado que éstas últimas pueden tener y su potencial impacto en el funcionamiento competitivo de los mercados a nivel nacional -y no únicamente desde la perspectiva comunitaria- puede ser muy considerable.

Limitándonos ya a las ayudas notificadas y las exentas, objeto del presente capítulo, conviene realizar también algunas precisiones respecto a las fuentes utilizadas. Fundamentalmente, para la elaboración de los cuadros que figuran a continuación, se han tomado como base los informes estadísticos que la Secretaría de Estado para la Unión Europea, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Subdirección General de Coordinación de Asuntos Legales Comunitarios), remite a la Comisión Europea, en su función coordina-

³⁶ La BDNS contiene información acerca de las subvenciones (contempladas en el art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y las entregas dinerarias sin contraprestación a las que resulta de aplicación el principio de información regulado por el art. 20 de la Ley citada (según señala el art. 35 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de subvenciones). Esta base de datos sólo incluye, por su concepción original y su funcionamiento, transferencias de fondos (es decir, subvenciones y, en su caso, entregas dinerarias sin contraprestación), y excluye, por tanto, otra serie de instrumentos que pueden constituir ayudas de Estado con arreglo a la definición comunitaria.

³⁷ Razones como las posibles diferencias de criterio entre Administraciones Públicas e ineficiencias en la transmisión de información, así como el hecho de que su inclusión depende en alguna medida de los centros gestores de gasto, pueden motivar que no todas las ayudas estén contabilizadas o no lo estén por su importe total. Con las actuales posibilidades de identificación y control de este tipo de ayudas públicas se considera que no es factible un análisis riguroso de esta información.

dora de la información que originalmente le suministran los distintos gestores de ayudas, en cumplimiento de sus obligaciones de información derivadas de la normativa comunitaria. Asimismo, se ha utilizado el marcador de ayudas de Estado de la Comisión Europea de otoño de 2008.

Hay que destacar que, conforme se indica en las instrucciones que se remiten a los Estados Miembros para cumplimentar el formulario de datos con los que la Comisión elaborará el Marcador, por regla general, las cifras relativas a cuantías de ayudas de Estado han de expresarse en términos de gastos reales (o ingresos reales no percibidos en el caso de gastos fiscales). Cuando el gestor de ayudas de la respectiva Administración no disponga de datos finales sobre pagos, deberá facilitar los relativos a los compromisos de gasto o los créditos presupuestarios reservados para dichos conceptos. En definitiva, los datos pretenden reflejar el gasto (o menor ingreso) en materia de ayudas públicas en que haya incurrido cada Estado Miembro, con cargo a sus fondos. Por ello, los gastos han de cubrir todas las medidas nacionales de ayuda, incluidas las cofinanciadas, si bien en estos casos se excluye de los mismos la parte financiada por la Unión Europea.

Las cuantías de las ayudas aparecen deflactadas de manera que se reflejan a precios constantes de 2007, de acuerdo con los coeficientes que para España se contienen en las publicaciones que figuran en Eurostat. Igualmente, cabe precisar que cuando se hace referencia a cuantías totales de ayudas, deben considerarse excluidas de las mismas las siguientes ayudas:

- Las ayudas al sector del ferrocarril, por no estar incluidas en las estadísticas enviadas a la Comisión Europea por las autoridades españolas.
- Las compensaciones por servicios de interés económico general,³⁸ ya que sólo en determinadas circunstancias excepcionales podrían ser consideradas ayudas de Estado.
- Otras medidas generales de fomento de la economía en su conjunto (como, por ejemplo, la mayoría de los regímenes fiscales aplicables con carácter general), así como las transferencias entre las diferentes Administraciones Públicas, ya que no reúnen alguno de los elementos exigidos por el artículo 87.1 TCE para su consideración como ayudas de Estado.

Finalmente, debe destacarse que el análisis de la información manejada ha revelado ciertas incongruencias metodológicas que serán puestas de manifiesto a lo largo del presente capítulo³⁹, circunstancia que convendría corregir de cara al futuro.

³⁸ Ver sentencia Altmark (asunto C-280/00 de 24/7/2003).

³⁹ Un buen ejemplo de ello es el caso de Canarias. Las matizaciones a la información que se presenta con desagregación territorial se presentan más adelante.

6.2

Principales indicadores relativos a ayudas de Estado

6.2.1

Indicadores relativos a España

A continuación se presentan algunos datos que reflejan las principales tendencias relativas a las ayudas públicas en España con el fin de avanzar en su evaluación tanto desde la perspectiva del objetivo perseguido por la Comisión Europea en la materia, de “menos ayudas y mejor orientadas” acorde con la Estrategia de Lisboa y el Plan de Acción de Ayudas de Estado, como desde la perspectiva de otros objetivos de carácter interno, fundamentalmente los de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia en la utilización de los fondos públicos.

En términos absolutos, las Ayudas de Estado concedidas en España en 2007 ascendieron a más de 5.300 millones de euros, lo que representa aproximadamente medio punto porcentual del PIB⁴⁰. En términos relativos a la población, el nivel de ayudas se situó en dicho año en cerca de 120 euros per capita. De estas ayudas la gran mayoría se concentra en los sectores industriales y de servicios.

Cuadro N°4

Ayudas de Estado concedidas en España durante el año 2007

Reino de España	Volumen ayudas (M€)	% sobre el PIB	€ per capita
Cuantía total (excluidos ferrocarriles y SIEGs)	5.371,12	0,51	118,83
Industria y servicios	4.336,28	0,41	95,93
Agricultura y Pesca	875,14	0,08	19,36
Transporte	159,70	0,02	3,53

Fuentes: Datos suministrados por España a la Comisión Europea para la elaboración del Marcador de ayudas de Estado de otoño 2008, INE y Padrón municipal de habitantes (RD 1683/07 de 14/12/07 BOE 28712/07).

⁴⁰ Con el fin de facilitar la comparación con los datos recogidos en el Marcador de Ayudas de Estado de la Comisión Europea, se presentan por separado las ayudas correspondientes a algunos sectores que por circunstancias diversas presentan peculiaridades especiales, en concreto los sectores agrícola, pesquero y el de los transportes. Esta separación responde fundamentalmente a que los datos de los que se dispone provienen de diferentes Direcciones Generales (DG) de la Comisión Europea. Ello se debe a que la competencia sobre el control de ayudas no reside centralizadamente en la DG de Competencia sino que otras DG con funciones en materia de agricultura y pesca (DG agricultura y DG pesca) y de transportes (DG Energía y transportes) son las que autorizan, en su caso, las ayudas y a su vez son las responsables de emitir dichas estadísticas.

En cuanto al perfil temporal, el volumen de ayudas en el periodo 2003 a 2007 refleja una reducción en el primer año del lustro y evolución ascendente los cuatro años siguientes. En efecto, tras una caída en el volumen total de ayudas entre los años 2003 y 2004, de un 13,35%, los últimos cuatro años muestran ligeros aumentos hasta recuperar el nivel de 2003 y superarlo en más de un 9% en el último año del que se tienen datos.

Gráfico N°1

Evolución temporal de las ayudas concedidas en España 2003 - 2007



Fuente: Marcador de ayudas de estado otoño 2008

Como puede apreciarse en el Cuadro siguiente, si se analiza la evolución sectorial esta reducción que se produjo de 2003 a 2004, y que se invierte el siguiente año, también se observa en Industria y Servicios, donde tras sufrir una reducción del 16% de 2003 a 2004, se finaliza el lustro con un levisimo incremento global del 0,37%. En ambos casos, cuantía Total e Industria y Servicios, el incremento experimentado por las ayudas en el último año (de 2006 a 2007) ha sido significativamente mayor que en el resto de los ejercicios objeto de observación, y asciende al 12,54% y al 18,27%, respectivamente.

El peso de las ayudas respecto del PIB ha disminuido en el período analizado tanto si nos referimos al gran volumen total de ayudas como al subtotal de Industria y servicios.

La evolución temporal de las ayudas en Agricultura y Pesca se muestra, sin embargo, relativamente estable en términos relativos a lo largo del período (entre el 0,06 y el 0,08 del PIB), si bien, en términos absolutos, entre 2003 y 2007 los montantes se han incrementado un 51,56%.

Cuadro N°5

Evolución temporal de las ayudas concedidas en España 2003 - 2007

Reino de España	2003		2004		2005		2006		2007	
	Mill. €	% sobre el PIB	Mill. €	% sobre el PIB	Mill. €	% sobre el PIB	Mill. €	% sobre el PIB	Mill. €	% sobre el PIB
Cuantía total (excluido ferrocarriles y SIEGs)	4.922,83	0,55	4.265,57	0,46	4.401,26	0,45	4.772,73	0,48	5.371,12	0,51
Industria y Servicios	4.320,37	0,48	3.625,42	0,39	3.643,37	0,38	3.666,51	0,37	4.336,28	0,41
Agricultura y Pesca	577,44	0,06	572,15	0,06	643,23	0,07	991,94	0,10	875,14	0,08
Transporte	25,02	0,00	68,00	0,01	114,56	0,01	114,28	0,01	159,70	0,02

Fuentes: Datos suministrados por España a la Comisión Europea para la elaboración del Marcador de ayudas de Estado de otoño 2008, INE

Por lo que respecta a tipos de ayudas, el siguiente cuadro presenta la evolución cuantitativa en España de las **ayudas destinadas a distintos objetivos**, para el período 2003-2007. En principio, todos los objetivos identificados son de naturaleza horizontal, con la excepción del capítulo de "Otros". En ese capítulo están integradas la totalidad de las ayudas de naturaleza sectorial (por ejemplo, sector naval, financiero, carbón...) y una pequeña parte de las ayudas dirigidas a objetivos horizontales de escasa entidad, tales como instrumentos de capital riesgo, o compensaciones por desastres naturales.

Cuadro N°6

Evolución por objetivos de ayudas públicas concedidas en España 2003-2007, millones de €

	2003	2004	2005	2006	2007
Cultura	72,55	39,39	68,64	73,34	57,7
Empleo	63,63	48,37	47,02	39,06	53,42
Ahorro de energía	4,51	6,29	3,79	51,6	1,6
Protección del medio ambiente	53,81	102,24	174,85	125,69	156,64
Promoción de la exportación	653,63	192,46	278,95	334,12	272,67
Desarrollo regional	1.166,44	1.072,98	1.090,57	1.159,70	1.791,70
Investigación y desarrollo	426,52	465,68	340,06	433,39	700,47
PYME	309,94	353,27	321,13	361,49	124,63
Formación	156,49	39,42	53,75	80,48	44,32
Otros	1.437,90	1.373,30	1.379,21	1.121,93	1.292,83
TOTAL	4.345,40	3.693,43	3.758,03	3.780,79	4.495,98

Fuente: Datos suministrados por España a la Comisión Europea para la elaboración del Marcador de ayudas de Estado de otoño 2008.

A tenor del cuadro anterior, puede apreciarse que el objetivo denominado "Desarrollo regional" es el capítulo más importante de todos los objetivos horizontales. En este título tan abierto se incluyen las líneas de ayuda compatibles con el Derecho comunitario con base en los apartados a) y c) del artículo 87.3 del TCE. En realidad, se trata de un objetivo que está directamente vinculado con la consecución de otros objetivos secundarios plurisectoriales y abiertos (creación de empleo, renovación de activos empresariales...). Como se puede observar, se destina anualmente a desarrollo regional cerca de 1.100 millones de euros a lo largo del período considerado, pero esta cantidad repunta significativamente en 2007, hasta llegar a casi los 1.800 millones, cifra que refleja un crecimiento de un 53% entre 2003 y 2007.

El segundo en importancia en cuanto al volumen de ayudas es el objetivo "investigación y desarrollo". Este objetivo también se incrementa de manera importante en 2007, hasta los 700 millones de euros, con un incremento del 64% en el lustro.

En cuanto a las ayudas a las PYMES, fluctúan en torno a cifras superiores a los 300 millones de euros a lo largo del período, para sufrir un importante recorte en 2007, mostrando el balance global una reducción del 60% en el lustro considerado.

Es significativo que el objetivo “protección del medio ambiente” y el de “ahorro de energía” no tengan mayor importancia relativa. Llama particularmente la atención el montante de ayudas relativas a este último objetivo que ha registrado un valor muy exiguo en todo el lustro, aunque con un fugaz y espectacular crecimiento en 2006, llegando a 51,6 millones de euros para descender el año siguiente a tan solo 1,6 millones de euros. Por lo que respecta a las ayudas a la protección al medio ambiente, reflejan el incremento más importante en el conjunto del lustro que asciende al 190%.

Las ayudas destinadas a cultura, empleo y formación permanecen en niveles modestos, con importantes descensos cuantitativos en el lustro, especialmente en este último objetivo, donde la reducción es del 71%, siendo la reducción en cultura del 20% y en empleo del 16%.

También resulta de interés mostrar los **tipos de instrumentos utilizados** por nuestro país a la hora de conceder ayudas, tal como muestra el siguiente cuadro.

Cuadro N°7

Ayudas públicas concedidas en España por tipo de instrumento, en 2007

	2003	2004	2005	2006	2007
	Millones de €	Millones de €	Millones de euros €	Millones de euros €	Millones de euros €
Ayudas transferidas al beneficiario	4.073,65	3.424,14	3.510,82	3.540,92	4.196,68
Cualquier forma de participación en el capital	0,00	19,33	30,36	3,06	4,28
Interés ahorrado al beneficiario	0,54	0,36	0,60	1,69	0,45
Garantías	271,20	249,60	216,25	235,11	294,58

Fuente: Datos suministrados por España a la Comisión Europea para la elaboración del Marcador de ayudas de Estado de otoño 2008.

Se puede observar que la figura de *ayudas transferidas íntegramente al beneficiario* ha sido la más utilizada y probablemente continuará siéndolo en los próximos años. No obstante, las ayudas en forma de garantía han mantenido una tendencia al alza que se mantiene también en el año 2007. Es más, con la publicación de la nueva Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 (TCE) a las ayudas estatales en forma de garantía (2008/ C 155/02 DOUE 20/6/2008) y como consecuencia de los efectos de

la crisis financiera y de la proliferación de este tipo de instrumentos para el rescate de entidades financieras o no financieras afectadas por la misma, es de esperar que se produzca un importante crecimiento de las ayudas de este tipo en los próximos años.

Por último, hay que hacer notar el escaso peso relativo del tipo de instrumento denominado “interés ahorrado al beneficiario” (0,45 millones de euros en 2007) habiéndose producido incluso un descenso importante respecto al año anterior, en que la cifra rondaba 1,69 millones de euros.

La evolución del número de **proyectos tramitados ante las instituciones comunitarias** en el último quinquenio se recoge en el cuadro que se muestra a continuación. Estos datos permiten hacerse una idea del volumen de proyectos y de la carga de trabajo que el control comunitario conlleva para las diferentes Administraciones Públicas españolas.

Cuadro N°8

Proyectos notificados a la Comisión Europea por el conjunto de Administraciones Públicas españolas

	2003		2004		2005		2006		2007		2008	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Proyectos notificados (*)	49	69,01	43	58,11	50	55,56	63	61,76	67	28,88	47	21,96
Proyectos no notificados(**)	4	5,63	5	6,76	3	3,33	3	2,94	4	1,72	8	3,74
Reglamentos de exención por categorías	18	25,35	26	35,14	37	41,11	36	35,29	161	69,40	159	74,30
TOTAL	71	100	74	100	90	100	102	100	232	100	214	100

Fuente: datos tomados de la base de datos de la Comisión Europea

(*) Dentro de los proyectos notificados se han registrado exclusivamente las ayudas con número N asignado por la Comisión Europea

(**) Calificados como “NN” por la Comisión Europea, que los evaluará del mismo modo que los sí notificados.

Se observa, por un lado, que se ha producido un cierto freno en el número de proyectos notificados a la Comisión Europea de los años 2006-2007 al 2008 (de 67 proyectos en 2007 a 47 en 2008).

Por otro lado, se ha producido un considerable aumento de los proyectos que se acogen a reglamentos de exención de notificación previa (de 36 en 2006 se ha pasado a alrededor de 160 tanto en 2007 como en 2008). Dado que hasta el verano de 2008 no había entrado en vigor el nuevo Reglamento General de Exención por categorías que amplía la exención a ciertas categorías que antes no estaban contempladas (medio ambiente, investigación...), es de esperar que en los próximos años esta tendencia no sólo se confirme sino que incluso continúe aumentando.

Por otra parte, en un Estado con tan alto grado de descentralización como España, resulta igualmente interesante realizar una aproximación a la **distribución territorial** de las ayudas de Estado. No obstante, los resultados de este ejercicio hay que interpretarlos con cautela debido a las peculiaridades de la información de la que se dispone.

En particular, por el diseño del formulario requerido por la Comisión Europea y la mecánica de su cumplimentación por parte de los distintos gestores, resulta difícil distinguir si, cuando una ayuda tiene identificado un destinatario geográfico concreto (esto es, una Comunidad Autónoma o, en menor medida, una provincia), el gasto real es atribuible a dicha Comunidad Autónoma o a la propia Administración del Estado. Aunque para la Comisión Europea esta distinción no es relevante ya que su interés es únicamente comparar las cifras agregadas por países, sí que puede serlo cuando se emplea esa información con nivel de desagregación infraestatal. En efecto, pueden darse situaciones en que la Administración del Estado conceda ayudas a beneficiarios localizados en una o varias Comunidades Autónomas (o incluso participe, junto con aquéllas, en su financiación), lo cual impide asimilar la localización geográfica de las ayudas con las Administraciones territoriales otorgantes. En consecuencia, puesto que con la información con la que se cuenta es únicamente aquella remitida a la Comisión Europea, cuando se alude a ayudas de una Comunidad Autónoma determinada lo más correcto es interpretar que dicha Comunidad es la destinataria de esos importes de ayuda y no necesariamente que esas ayudas son atribuibles a las Administraciones o instituciones públicas de dicha Comunidad.

Teniendo estas consideraciones en cuenta, el siguiente cuadro presenta las cifras absolutas de ayudas por Comunidades Autónomas, que se completan con otras relativas que expresan el nivel de ayudas en proporción al PIB de cada entidad territorial.

Cuadro N°9

Ayudas concedidas en España 2003-2007 (excluidas agricultura, pesca y ferrocarriles). Distribución territorial

	2003		2004		2005		2006		2007	
	Mill. €	% sobre el PIB	Mill. €	% sobre el PIB	Mill. €	% sobre el PIB	Mill. €	% sobre el PIB	Mill. €	% sobre el PIB
Andalucía	189,89	0,16	264,09	0,21	212,43	0,16	327,63	0,24	249,89	0,17
Aragón	31,86	0,11	43,59	0,15	48,60	0,16	32,90	0,11	25,03	0,08
Principado de Asturias	17,02	0,09	22,58	0,11	20,56	0,10	50,67	0,24	21,62	0,10
Baleares	5,17	0,02	6,18	0,03	9,01	0,04	8,27	0,03	8,69	0,03
Canarias	788,54	2,14	749,58	1,97	763,72	1,95	750,74	1,86	1.188,90	2,80
Cantabria	23,76	0,21	22,48	0,19	22,36	0,19	23,35	0,19	29,13	0,22
Castilla - La Mancha	37,66	0,12	21,73	0,07	21,18	0,06	37,64	0,11	38,16	0,11
Castilla y León	50,05	0,10	38,97	0,08	114,23	0,22	101,00	0,19	77,82	0,14
Cataluña	6,39	0,00	5,52	0,00	21,07	0,01	23,91	0,01	28,35	0,01
Ceuta	0,00	0,00	0,69	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Extremadura	136,25	0,91	45,69	0,29	48,40	0,30	17,27	0,11	24,96	0,14
Galicia	124,43	0,27	72,34	0,15	79,59	0,16	128,32	0,25	97,06	0,18
La Rioja	17,67	0,26	23,26	0,34	23,23	0,33	21,76	0,30	18,42	0,24
Comunidad de Madrid	17,62	0,01	13,26	0,01	22,46	0,01	37,70	0,02	51,63	0,03
Melilla	0,14	0,01	0,05	0,00	0,07	0,01	0,11	0,01	0,61	0,04
Región de Murcia	10,37	0,05	9,93	0,04	12,81	0,05	12,36	0,05	2,87	0,01
Comunidad Foral de Navarra	89,26	0,58	63,04	0,40	63,91	0,39	61,38	0,37	59,39	0,34
País Vasco	125,59	0,23	102,49	0,18	86,53	0,15	96,04	0,15	77,00	0,12
C. Valenciana	13,22	0,02	18,23	0,02	27,94	0,03	33,92	0,03	21,47	0,02
Total TerritorIALIZADAS	1.684,89	5,29	1.523,70	4,29	1.598,10	4,32	1.764,97	4,27	2.021,00	4,78
Estado (*)	2.660,51	0,30	2.169,73	0,23	2.159,92	0,22	2.015,84	0,20	2.474,97	0,24
TOTAL	4.345,40	5,59	3.693,43	4,52	3.758,02	4,54	3.780,81	4,47	4.495,97	5,02

Fuente: Datos suministrados por España a la Comisión Europea para la elaboración del Marcador de ayudas de Estado de otoño 2008. El PIB de las CCAA procede del INE (estimación de valores para 2007, a diciembre de 2008).

(*) Se computan bajo "Estado" las ayudas que no tienen atribuida una localización geográfica precisa. Normalmente serán otorgadas por la Administración General del Estado. Aquí también se suma un montante de ayudas en las que ha resultado imposible determinar si tienen destinatario específico o no (132 millones de euros, 2,96% del total).

Según el criterio geográfico, por el volumen de ayudas concedidas es posible identificar tres grupos: por un lado, el correspondiente a lo que se ha denominado Estado, esto es, ayudas que no tienen atribuida una localización geográfica precisa, con un volumen cercano a los 2.500 millones de euros en el año 2007; por otro, Canarias, con ayudas que ascienden a los 1.200 millones de euros en ese mismo año; y por último, un tercer grupo con montantes de ayudas muy inferiores que incluiría al resto de Comunidades Autónomas⁴¹, encabezadas por Andalucía, ésta última con cerca de 250 millones de euros en 2007.

En cuanto a la evolución de las ayudas en el lustro objeto de análisis, se puede comprobar que en lo que respecta al Estado el volumen total de ayudas se sitúa entre los 2.000 y 2.600 millones de euros anuales; la cuantía total ha ido reduciéndose ligeramente desde el año 2003 hasta 2006, habiéndose producido en 2007 un repunte. En términos relativos al PIB se observa la misma tendencia decreciente con un ligero aumento en 2007, de forma que se vuelve a registros parecidos a los de hace tres años.

Por lo que se refiere a la distribución autonómica por su volumen total, la comunidad autónoma con más volumen de ayuda concedida es Canarias, seguida a una distancia importante por Andalucía, Galicia, Castilla y León, P. Vasco, C. Foral de Navarra y C. de Madrid.

Si bien las ayudas concedidas en Canarias en todos los años del periodo examinado son muy superiores a las del resto de Comunidades Autónomas, es notable el importante incremento que han experimentado en 2007. Debe tenerse en cuenta, en todo caso, que el importe de ayudas referido a dicha Comunidad Autónoma incluye también las ayudas relativas a la zona especial canaria y el régimen fiscal especial establecido por el Estado⁴².

Si la comparación del peso de las ayudas se hace por relación a su PIB, entonces, la Comunidad Autónoma que destaca por las ayudas recibidas es, de nuevo, Canarias, a gran distancia del resto, seguida por este orden de Navarra, La Rioja, Cantabria, Galicia y Andalucía.

En relación con la evolución temporal de las ayudas concedidas, en términos absolutos, cabe hacer las siguientes apreciaciones:

- **En Ceuta y Melilla destacan por su escasísima cuantía (prácticamente nula) las ayudas percibidas que apenas sufren evolución en todo el período.**
- **La Comunidad de Madrid muestra un importante crecimiento en las ayudas percibidas desde unos valores muy bajos, hasta situarse en una posición intermedia en el grupo de Comunidades Autónomas que excluye Canarias y Andalucía.**
- **Navarra muestra una clara tendencia a la baja, que se suaviza tras el brusco descenso observado en 2004.**

⁴¹ Hay que insistir en que la referencia a "Comunidades Autónomas implica "localización territorial" concreta, sin tener que asimilar automáticamente el origen de la ayuda a la Administración autonómica en cuestión.

⁴² Los datos aquí reflejados han sido incluidos como relativos a esa Comunidad Autónoma en las estadísticas suministradas a la Comisión Europea en el marco del requerimiento de datos (con arreglo al artículo 21 del Reglamento 659/99/CE) efectuado al Reino de España para la elaboración del Marcador de ayudas de Estado otoño 2008.

- **Extremadura** presenta unos datos llamativos, por su brusco descenso desde valores elevados a otros muy modestos.
- **Aragón y Asturias** muestran una fluctuación importante en el período, cerrando con valores similares a los iniciales.
- En **Galicia** es de destacar la amplitud de las fluctuaciones en las ayudas con grandes diferencias de un año a otro; en 2007, las ayudas están en la media del periodo considerado.
- El **País Vasco** muestra una clara tendencia a la baja en cuanto a ayudas en todo el período, con un ligero repunte en 2006, si bien es uno de los territorios donde más ayuda pública se percibe.
- En **Castilla y León** los datos muestran una variación interanual muy acusada; desde valores moderados, se experimenta un crecimiento muy pronunciado en el año 2005, para iniciar desde ese momento un descenso continuo en los dos últimos años.

Por último, los dos siguientes cuadros recogen información acerca de algunos de los principales casos que, en virtud del mecanismo de transparencia financiera, los Estados miembros deben proceder a comunicar a la Comisión Europea conforme al artículo 9.4 del Reglamento general de exención por categorías o como consecuencia del punto 65 de las Directrices de ayuda regional 2007-2013. Como particularidad, debe señalarse que se trata de grandes proyectos de inversión, es decir proyectos de inversión en activos de capital con unos costes subvencionables superiores a 50 millones de euros, calculados a los precios y tipos de cambio vigentes en la fecha de concesión de la ayuda. La información se presenta agregada para los proyectos correspondientes el trienio 2004-2006 y para los del año 2007.

Cuadro N°10**Ayudas regionales para proyectos de grandes inversiones (2004-2006)**

Número	Región	Beneficiarios	Fecha concesión	Ayuda relacionada	Instrumento de la ayuda	importe de la ayuda (€)	Intensidad de la ayuda (%)
MF9/2004	Andalucía	Renault España Sevilla	15/07/2004	N188/1987 N773/1999 N442/1999	subvención	33.880.240	12,53 %
MF10/2004	Com. Valenciana	Ford España	15/07/2004	N188/1987 N773/1999 N442/1999	subvención	36.628.243	8,15 %
MF13/2004	Castilla y León	Renault España Villamuriel	23/12/2003	N188/1987 N773/1999 N410/1999	subvención	≈30.000.000	10,69 %
MF14/2004	Castilla y León	Renault España Valladolid	23/12/2003	N188/1987 N773/1999 N410/1999	subvención	≈30.000.000	10,33 %
MF1/2006	Castilla y León	Renault España Valladolid	24/02/2005 16/09/2005	N188/1987 N773/1999 N410/1999	subvención	45.091.536	9,75 %
MF2/2006	Galicia	Fibras del Noroeste S.A.	24/02/2005 22/07/2005	N188/1987 N773/1999 N498/2000	subvención	19.163.640	21,44 %
MF6/2006	Canarias	La Palma Resort S.L.	24/02/2005	N188/1987 N773/1999	subvención	5.209.892	6,57 %
MF7/2006	Andalucía	Cía. Inmobiliaria y de Inversiones	04/03/2005	N188/1987	subvención	7.813.829	15,00 %
MF11/2006	Aragón	Novapet S.A.	24/02/2005 14/09/2005	N188/1987 N773/1999 N136/2000	subvención	10.788.684	12,78%
MF12/2006	Andalucía	Ertisa S.A.	24/02/2005	N188/1987 N773/1999	subvención	15.517.627	8,75 %
MF18/2006	Galicia	Peugeot Citroën Automóviles España S.A.	30/06/2004 19/07/2005 26/01/2006	N188/1987 N773/1999 N498/2000	subvención	58.314.916	8,20 %
MF53/2006	Cantabria	GFB de Cantabria S.A.	23/02/2006 8/9/2006	N188/1987 N223/2000	—	3.568.184	5,50 %

Fuente: información suministrada por las Administraciones Públicas españolas a la Comisión Europea para dar cumplimiento a lo exigido en el art. 9.4 (RGEC) y en el punto 65 de las Directrices de ayuda regional 2007-2013.

En el cuadro anterior, que recoge información sobre los años 2004 a 2006, destaca sobremanera el hecho de que es fundamentalmente el sector de la industria del automóvil el que más volumen de proyectos ha presentado a subvención pública. Por lo que se refiere a la distribución territorial, sería Castilla y León la Comunidad autónoma que presenta mayor número de proyectos (junto a Andalucía) y sobre todo un mayor volumen de ayuda, alrededor de 100 millones de euros, seguida por Galicia con un volumen total que ronda los 78 millones de euros.

Cuadro N°11

Ayudas regionales para proyectos de grandes inversiones (2007)

Número	Región	Beneficiarios	Fecha concesión	Ayuda relacionada	Instrumento de la ayuda	importe de la ayuda (€)	Intensidad de la ayuda (%)
MF22/2007	Castilla y León	Unoplan Tableros de Fibras S.A.	29/12/2006	N410/1999	-	20.078.817	30 %
MF28/2007	Castilla y León	Renault España S.A.	28/07/2006 19/10/2006	N188/1987 N410/1999	-	32.404.069	9,82 %
MF29/2007	Castilla y León	Nissan Motor Ibérica S.A.	19/12/2006 28/07/2006	N38/1987 N410/1999	subvención	10.853.514	11,51%
MF35/2007	Navarra	Rockwool Peninsular S.A.	27/12/2006	N141/2000	subvención	11.180.000	18,09%
MF38/2007	Aragón	GC&WEPA S.L.	20/12/2006 21/12/2006	N188/1987 N136/2000	-	13.196.919	17,50% 12,42%
MF39/2007	Andalucía	Punta Umbría Turística S.A.	19/10/2006	N188/1987	-	7.197.656	9,00% 6,39%
MF40/2007	Andalucía	Compañía Española de Petróleos S.A.	19/10/2006	N188/1987	-	3.262.436	3,00% 2,12%
MF43/2007	Canarias	Sol Meliá S.A.	21/12/2006	N188/1988	-	4.382.479	6,00% 4,26%
MF50/2007	Cantabria	SNIACE Biofuels S.L.	19/10/2006	N188/1987	-	5.738.801	9,00% 6,39%
MF53/2007	Com. Valenciana	Valorizadores y cogeneradores S.L.	19/04/2007	XR57/2007	subvención	4.774.537	7,99%
MF55/2007	Andalucía	Silicio Energía S.A.	19/04/2007	XR57/2007	subvención	20.508.348	10%
MF57/2007	Castilla y León	Papeles y Cartones de Europa S.A.	16/04/2007 29/12/2006	XR57/2007 XR76/2007	subvención	13.465.980	18%
MF58/2007	Castilla - La Mancha	Caesars Hotel	19/04/2007	XR57/2007	subvención	7.385.651	5%

Número	Región	Beneficiarios	Fecha concesión	Ayuda relacionada	Instrumento de la ayuda	importe de la ayuda (€)	Intensidad de la ayuda (%)
MF65/2007	Andalucía	Isofotón S.A.	14/06/2007	XR57/2007	subvención	17.709.061	11%
MF66/2007	Andalucía	LPC Tissue S.L.	14/06/2007	XR57/2007	subvención	8.075.425	4%
MF67/2007	Canarias	World Labs S.A.	14/06/2007	XR57/2007	subvención	4.196.836	6%

Fuente: información suministrada por las Administraciones Públicas españolas a la Comisión Europea para dar cumplimiento a lo exigido en el art. 9.4 (RGEC) y en el punto 65 de las Directrices de ayuda regional 2007-2013.

Por lo que se refiere al año 2007, se observa un crecimiento en el número de proyectos con respecto a los tres años anteriores. Aunque todavía se mantienen algunos proyectos relativos a la industria del automóvil (fundamentalmente en Castilla y León), se aprecia una mayor dispersión de la ayuda hacia otros sectores industriales y de servicios (industria energética, establecimientos turísticos...). De nuevo es Castilla y León la que presenta mayor volumen de ayudas (alrededor de 75 millones de euros) seguida más de cerca por Andalucía que pasa a tener un volumen cercano a los 60 millones de euros.

6.2.2

Indicadores comparativos entre España y la UE

Los más de 5.300 millones de euros que se concedieron en España como ayudas de Estado en el año 2007 sitúan a nuestro país en el grupo de cabeza de los Estados miembros de la UE respecto al volumen total de ayudas en términos absolutos. En relación al PIB, sin embargo, nuestro país se sitúa en un nivel similar al de la media de la UE-15 (0,51%) y muy ligeramente por debajo de la media de la UE-27 (0,53%).

Cuadro N°12

Comparativa España y UE (volumen total y en proporción al PIB, en 2007)

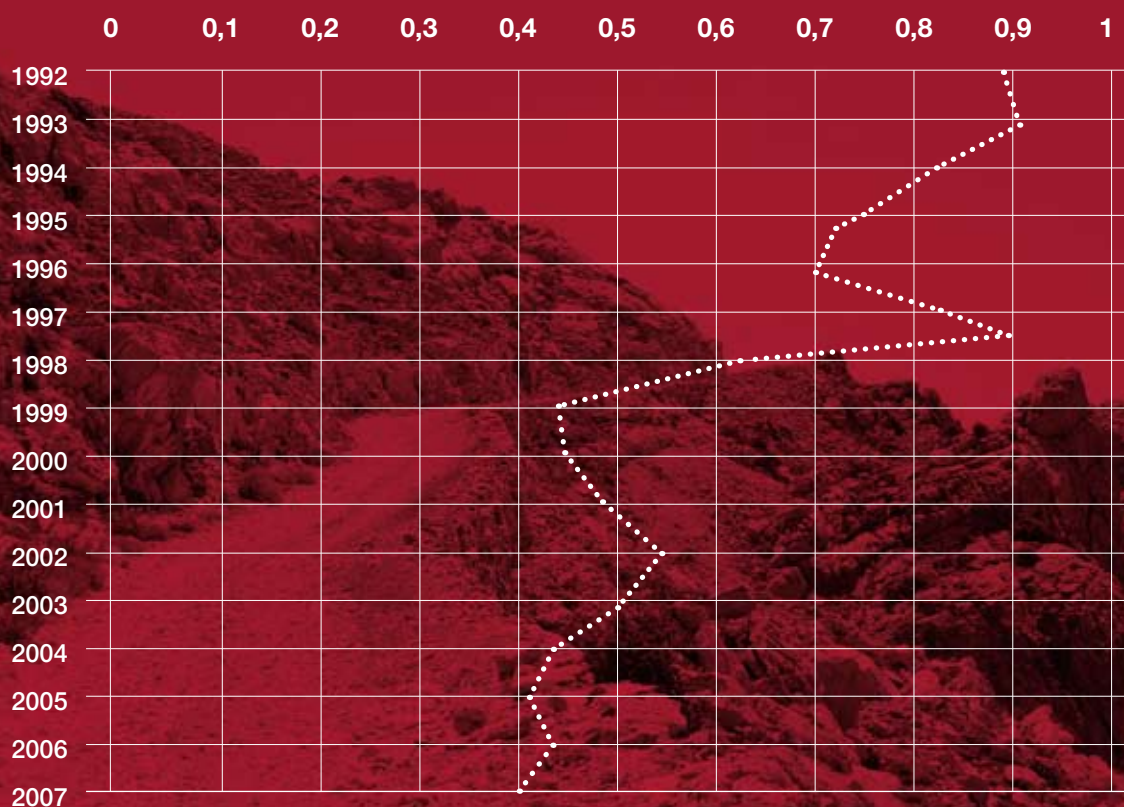
	Cuantía total, excluido sector ferroviario		Industria y Servicios	
	Millones de €	% sobre PIB	Millones de €	% sobre PIB
España	5.371,00	0,51	4.336,00	0,41
UE - 27	64.816,00	0,53	49.214,00	0,40
UE - 15	57.694,00	0,51	45.406,00	0,40
UE - 12	7.123,00	0,81	3.808,00	0,43

Fuente: Datos suministrados por España a la Comisión Europea para la elaboración del Marcador de ayudas de Estado de otoño 2008.

En los próximos años en los que las previsiones económicas apuntan hacia una fuerte desaceleración, es previsible que se produzca una mayor intervención del Estado en la economía, con la finalidad de fomentar la recuperación de las empresas y la reactivación de la actividad. El siguiente gráfico muestra precisamente la evolución temporal de las ayudas de Estado en los sectores de industria y servicios en la UE desde el año 1992, en relación al PIB. Se puede observar que la tendencia es a la baja desde el inicio de los años 90, cuando la Comisión Europea reforzó el control de las ayudas públicas considerándolo un elemento esencial en la construcción del mercado interior. El repunte que se observa a mitad de la década pudo tener causa en la crisis económica que se vivió en el continente durante el primer lustro de la misma. Podría observarse una situación parecida en los próximos años si se confirman los datos negativos de crecimiento económico y se incrementan sustancialmente las ayudas a empresas y sectores en dificultades.

Gráfico N°2

Evolución histórico (1992-2007) de las ayudas concedidas a la industria y los servicios en la UE en relación PIB



Nota: Los datos aquí reflejados no incluyen agricultura, pesca ni transportes

Fuente: Marcador de ayudas de estado otoño 2008

El cuadro que sigue permite una **comparación internacional** con datos más desagregados **a nivel de país**.

Cuadro N°12

Cuadro n° 13 Comparativa a nivel de la UE y la AELC: volumen total, respecto al PIB y peso de las ayudas en objetivos horizontales

	Ayudas de Estado 2007 (Millones de €)		Ayudas estatales en proporción al PIB en 2007		variación porcentual del volumen de ayudas respecto del PIB entre los años 2002 y 2007 ⁽²⁾		% de ayudas destinadas a objetivos horizontales respecto del total de ayudas a industria y servicios en 2007	variación porcentual de las ayudas destinadas a objetivos horizontales en relación con el conjunto de las ayudas entre 2002 y 2007 ⁽²⁾
	Cuantía total ayudas, excluido ferrocarriles	Total ayudas de Industria y Servicios (excluido Agri- cultura, Pesca y Transporte)	Cuantía total ayudas, excluido ferrocarriles	Total ayudas de Industria y Servicios (excluido Agri- cultura, Pesca y Transporte)	Cuantía total ayudas, excluido ferrocarriles	Total ayudas de Industria y Servicios (excluido Agri- cultura, Pesca y Transporte)		
UE27	64.816	49.214	0,53	0,40	-0,07	-0,08	80	14,0
UE15	57.694	45.406	0,51	0,40	-0,04	-0,03	80	7,4
UE12	7.123	3.808	0,81	0,43	-0,65	-0,85	77	44,5
Bélgica	1.077	883	0,33	0,27	0,00	-0,01	100	-0,7
Bulgaria	391	27	1,35	0,09	0,07	-0,32	92	33,7
Rep. Checa	938	767	0,73	0,60	-1,76	-1,83	100	84,2
Dinamarca	1.405	1.166	0,62	0,51	-0,10	-0,09	92	3,4
Alemania	16.229	14.148	0,67	0,58	-0,13	-0,15	79	15,9
Estonia	37	10	0,24	0,07	0,08	-0,01	100	0,8
Irlanda	1.093	603	0,59	0,32	0,01	-0,01	77	17,8
Grecia	729	551	0,32	0,24	-0,03	0,01	98	3,4
España	5.371	4.336	0,51	0,41	-0,05	-0,09	74	3,6
Francia	9.798	6.889	0,52	0,37	-0,01	0,00	95	22,4
Italia	5.096	3.860	0,33	0,25	-0,08	-0,06	89	-11,9
Chipre	107	63	0,40	0,24	-1,68	-1,41	95	38,2
Letonia	204	42	1,02	0,21	0,66	0,06	100	17,1
Lituania	177	50	0,63	0,18	0,13	-0,10	96	73,7
Luxemburgo	72	46	0,20	0,13	-0,14	-0,07	100	0,0
Hungría	1.434	879	1,42	0,87	0,34	-0,03	53	1,7
Malta	99	74	0,79	0,59	-0,35	-0,50	4	-2,9
Holanda	2.316	1.355	0,41	0,24	-0,08	0,03	96	2,3
Austria	1.006	815	0,37	0,30	0,10	0,12	98	-21,0
Polonia	1.849	1.261	0,60	0,41	-0,85	-1,04	89	62,8
Portugal	2.138	2.119	1,31	1,30	0,17	0,19	10	-9,0
Rumanía	1.426	296	1,17	0,24	-0,95	-1,24	36	15,5
Eslovenia	188	115	0,56	0,34	-0,01	-0,11	84	8,9
Eslovaquia	273	223	0,50	0,41	0,02	-0,05	76	13,9
Finlandia	2.079	629	1,16	0,35	0,00	0,02	96	-0,4
Suecia	3.100	2.932	0,93	0,88	0,44	0,44	99	-0,6
Reino Unido	6.185	5.075	0,31	0,25	-0,03	0,00	62	-12,0
Noruega	1.819	1.368	0,64	0,48	s.c. (1)	s.c.	100	s.c.
Islandia	17	17	0,12	0,12	s.c.	s.c.	87	s.c.
Liechtenstein	1	1	0,03	0,03	s.c.	s.c.	65	s.c.

(1) Las normas comunitarias sobre ayudas a la agricultura y pesca no están incluidas en el acuerdo del espacio económico europeo que forman la UE con los 3 países de la EFTA que figuran en el cuadro. Por ello la ayuda en estos sectores para estos países no aparece.(s.c.).

(2) La variación porcentual se refiere a la variación experimentada –positiva o negativa- entre el trienio 2002-2004 y el trienio 2005-2007.

Fuente: Marcador de ayudas de Estado de otoño 2008.

Como se puede ver en el cuadro anterior, Alemania es el Estado con mayor volumen de ayudas en términos absolutos⁴³, seguido por Francia, Reino Unido, España e Italia, en ese orden. Sin embargo, en términos relativos al PIB es Hungría el país de la Unión que más alto porcentaje presenta (1,42%), estando situada España en una posición intermedia en la tabla.

En relación con los cuatro países antes citados se observan grandes disparidades. Mientras que en Alemania las ayudas suponen un 0,67% del PIB, en Italia y Reino Unido representan tan solo el 0,33% y el 0,31% respectivamente. Francia alcanza un 0,52%, porcentaje muy similar al de España (0,51%). Un caso especialmente llamativo es el de Portugal, que presenta un porcentaje particularmente alto (1,31%) para ser un país que realizó su adhesión en la década de los ochenta.

Entre los nuevos países miembros también existe mucha variedad casuística, de forma que frente a países como Eslovenia, que están relativamente cercanos a la media comunitaria, existen otros que presentan elevados porcentajes, como los casos de Hungría o Bulgaria (1,42% y 1,35%, respectivamente). Esto se puede entender como algo normal en un proceso de transición a la economía de mercado que muchos de los nuevos miembros han experimentado.

Por lo que se refiere a la **evolución temporal de las ayudas en relación al PIB**, si comparamos el trienio 2002-2004 con el trienio 2005-2007, se observa en la mayor parte de los 27 Estados miembros de la UE una ligera tendencia decreciente. Así, el peso relativo de las ayudas respecto al PIB de la UE de los 27 Estados Miembros se ha reducido un 0,07% (un 0,08 considerando sólo la Industria y los Servicios). En el caso de España, observamos una menor tendencia decreciente si tenemos en cuenta la cuantía total, que se reduce un 0,05%; sin embargo cae más que la media europea (0,09%) si consideramos sólo la Industria y los Servicios.

Otros datos de interés son los que reflejan la **tendencia hacia los objetivos horizontales** de los instrumentos de ayuda que figuran en las dos últimas columnas del cuadro anterior. Se trata de una estrategia que fomenta la propia Comisión Europea, ya que, teóricamente, este tipo de ayudas presentan menores riesgos de afectación a la competencia que las de naturaleza sectorial.

⁴³ Hay quien mantiene que el nivel de ayudas concedidas a Alemania es tan alto porque ese país es muy estricto en el cumplimiento del deber de notificación frente a otros países que no lo son tanto.

Nuestro país debe seguir realizando esfuerzos en orden a sustituir progresivamente el montante de ayudas con objetivos sectoriales por ayudas horizontales, si bien la tendencia es hacia la convergencia con la UE en este punto

Tanto para la media EU-15 como para la EU-27, las ayudas destinadas a objetivos horizontales se sitúan en un 80% del volumen total de las ayudas concedidas a la Industria y los Servicios en el año 2007. El restante 20% está destinado a sectores específicos entre los que destacan los de Servicios financieros (9%), y de Carbón (7%). Si esos porcentajes del 80% se comparan con los registrados en el año 2004, se puede observar un aumento de un 14%. Es más, ese mismo dato a mitad de la década de los noventa mostraba 30 puntos porcentuales de diferencia. Por tanto, la tendencia hacia un mayor peso de las ayudas orientadas a objetivos horizontales en el entorno europeo resulta evidente.

Por lo que se refiere a España, la proporción de ayudas destinadas a objetivos horizontales del total concedido a la Industria y los Servicios es ligeramente inferior al de la media europea, situándose en el 74% en el año 2007, valor similar a los registrados en Alemania (79%) o Irlanda (77%) y muy por encima del registrado en el Reino Unido (62%). Nuestro país debe seguir realizando esfuerzos en orden a sustituir progresivamente el montante de ayudas con objetivos sectoriales por ayudas horizontales, si bien la tendencia es hacia la convergencia con la UE en este punto. No en vano, se ha producido un incremento de la proporción de este tipo de ayudas del 3,6% en el periodo 2005-2007 respecto al periodo 2002-2004.

El siguiente cuadro compara el peso relativo de las distintas ayudas sectoriales y horizontales en el ejercicio 2007 para cada Estado miembro y para la media de la UE de los 27, los 15 (anteriores a la ampliación) y los 12 (los nuevos miembros). En principio las ayudas horizontales serían preferibles, desde el punto de vista de competencia, a las sectoriales debido a su menor potencial distorsionador del funcionamiento competitivo de los mercados.

Cuadro N°14

Ayudas de Estado por objetivos sectoriales y horizontales, en proporción a las ayudas totales. Año 2007

	OBJETIVOS HORIZONTALES (%)								AYUDAS SECTORIALES (%)						AYUDAS TOTALES A INDUSTRIA Y SERVICIOS (MILLONES €)
	TOTAL OBJETIVOS HORIZONTALES	MEDIO AMBIENTE Y AHORRO DE ENERGÍA	DESARROLLO REGIONAL	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	PYMES	FORMACIÓN	EMPLEO	OTROS OBJETIVOS HORIZONTALES*	TOTAL AYUDAS SECTORIALES	CARBÓN	SERVICIOS FINANCIEROS	MANUFACTURAS (INDUSTRIA)	OTROS SECTORES NO MANUFACTUREROS	SERVICIOS	
UE27	80	25	20	15	9	1	5	5	20	7	9	3	1	1	49.214
UE15	80	27	19	15	9	1	4	5	20	7	9	2	1	1	45.406
UE12	77	2	28	8	11	4	18	6	23	7	-	16	0	0	3.808
Bélgica	100	25	6	29	27	4	4	6	-	-	-	-	-	-	883
Bulgaria	92	-	60	30	-	2	-	-	8	-	-	-	8	-	27
Republica Checa	100	-	39	24	22	2	2	9	0	-	-	0	-	-	767
Dinamarca	92	32	-	8	1	-	48	3	8	-	-	4	-	4	1.166
Alemania	79	41	16	15	5	1	-	2	21	17	4	0	-	-	14.148
Estonia	100	2	20	25	8	10	3	32	-	-	-	-	-	-	10
Irlanda	77	2	18	13	18	5	5	17	23	-	-	11	-	11	603
Grecia	98	1	86	1	8	-	-	2	2	-	-	0	1	1	551
España	74	4	41	16	3	1	1	8	26	19	-	7	0	0	4.336
Francia	95	2	36	29	11	1	9	7	5	-	-	3	0	1	6.889
Italia	89	2	18	13	37	3	6	9	11	-	1	1	6	2	3.860
Chipre	95	2	6	4	14	13	-	56	5	-	-	-	0	5	63
Letonia	100	14	58	1	16	5	-	7	0	-	-	0	-	-	42
Lituania	96	36	19	-	5	28	8	-	4	-	-	-	4	-	50
Luxemburgo	100	1	18	38	27	-	-	16	-	-	-	-	-	-	46
Hungría	53	-	27	1	3	3	13	6	47	5	-	42	-	-	879
Malta	4	-	-	-	1	2	-	1	96	-	-	94	-	2	74
Países Bajos	96	58	5	20	5	-	3	5	4	-	0	1	-	3	1.355
Austria	98	49	1	25	17	1	4	1	2	-	-	1	-	1	815
Polonia	89	-	24	4	14	5	43	-	11	8	-	2	-	0	1.261
Portugal	10	-	5	-	2	1	2	-	90	-	89	0	-	-	2.119
Rumanía	36	2	4	11	-	-	-	20	64	38	-	24	2	-	296
Eslovenia	84	18	27	19	2	3	6	9	16	15	-	1	-	-	115
Eslovaquia	76	12	52	2	5	2	2	1	24	2	-	23	-	-	223
Finlandia	96	41	7	26	7	2	7	6	4	-	-	2	-	2	629
Suecia	99	85	7	4	-	-	-	4	1	-	-	-	0	1	2.932
Reino Unido	62	26	11	8	3	1	-	13	38	-	32	0	6	0	5.075

* Como cultura, desastres naturales, capital riesgo innovación, ayudas sociales

Fuente: Marcador de ayudas de Estado de otoño de 2008, tablas estadísticas.

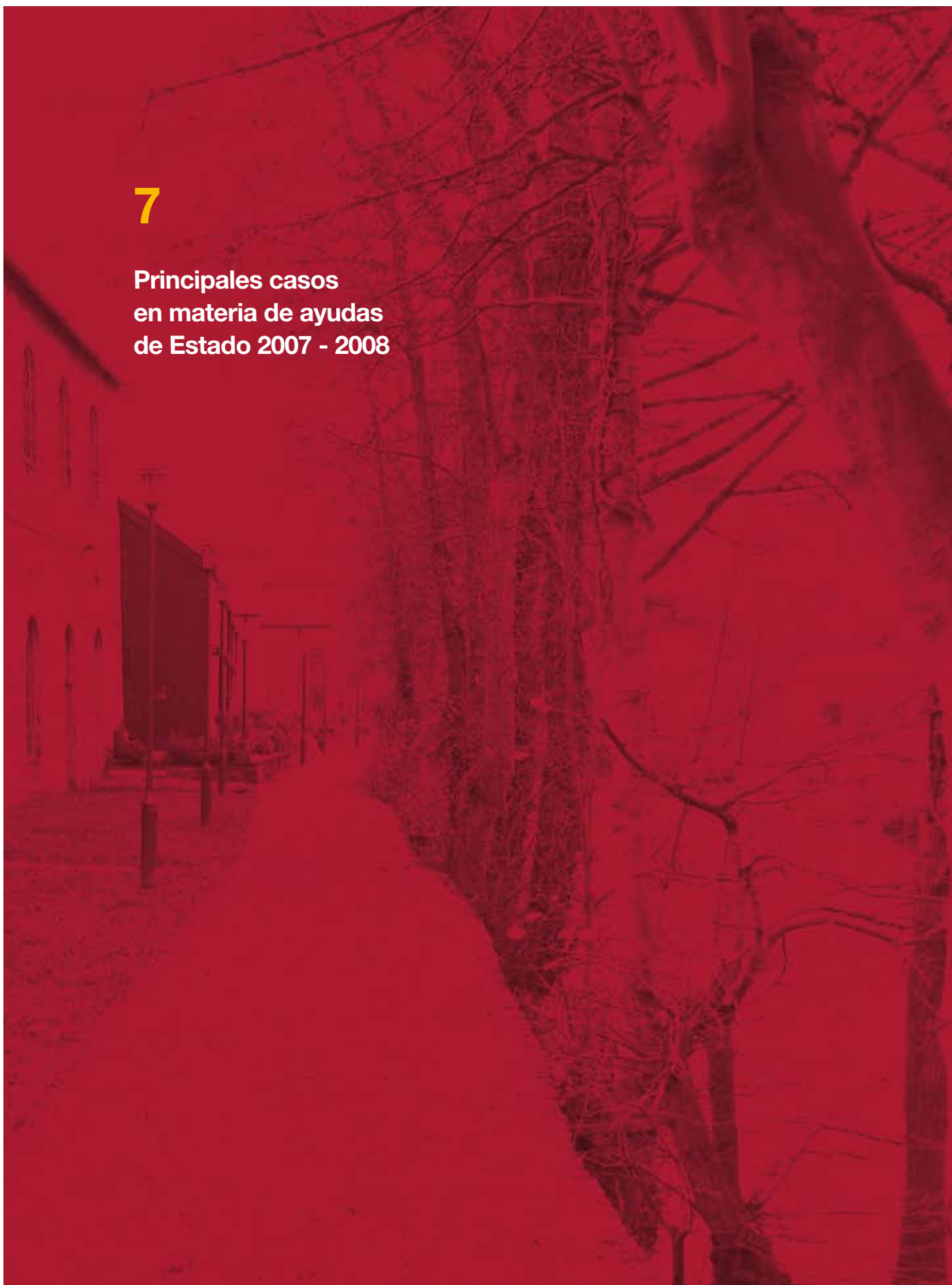
Se observa que países como Estonia, Letonia, Bélgica, la República Checa o Luxemburgo dedican el 100% de las ayudas públicas a objetivos horizontales. En el otro extremo, Portugal y Malta dedican, respectivamente, el 10% y el 4% a este tipo de objetivos.

Del total de ayudas concedidas se dedican a objetivos horizontales cerca del 80% tanto en la media de la UE-27 como en la de la UE-15, cifra a la que España se acerca, con una proporción del 74%. De este total, más de la mitad, el 41%, están destinadas a desarrollo regional, duplicando la media tanto de la UE-27 como de la UE-15. Por el contrario, nos alejamos fuertemente de nuestro entorno en objetivos como Medio Ambiente y Ahorro Energético (4% frente a 25%) y PYMES (3% frente a 9%). En estos dos objetivos, la proporción que dedicamos, respecto a la media de la UE-15 (nuestro entorno europeo), es de la sexta y la tercera parte, respectivamente. También a Empleo va destinado sólo el 1% de las ayudas, frente a la media UE-15 y UE-27, del 5% del 4%, respectivamente. En materias como I+D+i y Formación, nuestras medias son de la misma magnitud que las europeas, tanto de la UE-15 como de la UE-27, en torno al 15% y al 1%, respectivamente.

En cuanto a las ayudas sectoriales, hemos de indicar que la proporción que España dedica a este concepto, un 26% del total, supera la media, tanto de la UE-15 como de la UE-27, en ambos casos, de un 20%. De entre ellos, destaca la fuerte proporción que se dedica al Carbón: el 19%, siendo la media comunitaria del 7%. El resto de ayuda sectorial va destinada a las manufacturas, el 7%, nivel relativamente alto en comparación con el 3% en la UE-27 y el 2% en la UE-15. No aparecen registradas en 2007 ayudas públicas en el sector de los Servicios Financieros, al que van destinadas, de media, el 9% de las ayudas de Estado en la UE. Estas cifras podrían variar en 2008, como consecuencia de la actual crisis financiera y de las medidas que ya se han adoptando para paliar sus efectos.

7

Principales casos en materia de ayudas de Estado 2007 - 2008



7.1

Casos reseñables de Decisiones de la Comisión Europea

Se presentan a continuación asuntos correspondientes al periodo 2007-2008 escogidos por su interés, bien por el análisis de existencia de la ayuda y de su compatibilidad con el Tratado que realiza la Comisión Europea, bien por determinadas características particulares de la ayuda. En general, las Decisiones aquí referidas vienen a iniciar o a finalizar un procedimiento de investigación formal, que la Comisión Europea utiliza con arreglo al artículo 88.2 (TCE) y el Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo⁴⁴.

Mediante los casos que se mencionan, se ha procurado cubrir razonablemente un abanico de supuestos suficientemente variados y de interés tanto por su contenido sustantivo (incluyéndose, por ejemplo, supuestos de empresas en crisis, ayuda a la I+D+i, ayudas regionales, servicios de interés económico general, o las recientes medidas para hacer frente a la situación financiera en España), como por los diferentes instrumentos de ayuda que utilizan (como subvenciones o ayudas fiscales, o las recientes medidas para hacer frente a la crisis financiera) o por el carácter, individualizado o múltiple, de sus beneficiarios.

Debe recordarse, asimismo, que todas estas Decisiones se pueden encontrar en la página web de la Comisión relativa a Ayudas de Estado⁴⁵.

Ayuda estatal C 3/2007 (ex NN 66/2006) – España Tarifas eléctricas reguladas

En fecha 24 de enero de 2007, la Comisión Europea adoptó la Decisión por la cual inicia un procedimiento de investigación formal, en relación con una serie de actuaciones dirigidas al establecimiento de tarifas eléctricas reguladas en el año 2005.

En dicho año, los precios al por mayor de la electricidad se incrementaron notablemente, mientras que las tarifas, en cambio, se mantuvieron relativamente estables. Como consecuencia de ello, el proceso de liquidación arrojó un déficit global de 3.811 millones de euros, lo que significaba que los costes totales de adquisición de los distribuidores se dejaban de cubrir en dicha cantidad⁴⁶.

Las autoridades españolas adoptaron dos medidas para cubrir este déficit:

- **en primer lugar, se estableció que los fondos para liquidar este déficit tendrían que ser adelantados por determinadas empresas distribuidoras (las cinco que actúan en el mercado regulado), con arreglo a unos porcentajes de reparto⁴⁷;**

⁴⁴ Los asuntos aquí reflejados han sido calificados por la Comisión Europea como "C" ("Contradictorio", casos en los que la Comisión ha abierto el procedimiento de investigación formal) o bien "NN" (ayuda no notificada, o concedida antes de ser autorizada por la Comisión Europea, sin que se haya abierto un procedimiento de investigación formal).

⁴⁵ http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/

⁴⁶ En, España, los consumidores finales pueden comprar electricidad por dos canales principales: el mercado liberalizado y el mercado regulado. En el mercado liberalizado, los consumidores compran electricidad a los proveedores, fijándose el precio como consecuencia de la negociación entre ambos, precio que suele reflejar los costes incurridos por el proveedor para obtener electricidad en el mercado al por mayor.

En el mercado regulado, los consumidores sólo pueden comprar electricidad a los distribuidores designados por el Estado. Los precios son uniformes y están regulados por el Estado, que los suele fijar cada año mediante decreto. Los ingresos percibidos por los distribuidores se procesan, bajo control de la Comisión Nacional de Energía, con objeto de recaudar diversos tipos de cánones del sistema y retribuir a los distribuidores por su actividad. Este proceso se llama «liquidación» de las actividades reguladas. Las tarifas deberían fijarse de forma que, como consecuencia del proceso global de liquidación, los distribuidores pudieran cubrir sus costes de adquisición, y obtener un margen de beneficio razonable.

⁴⁷ Art. 24 del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

- **en segundo lugar, se estableció durante un plazo de catorce años una exacción especial sobre toda la electricidad consumida en España. Esta exacción se destinaría a reembolsar a las cinco empresas anteriores su contribución a la cobertura del déficit .**

El desajuste entre las tarifas del mercado regulado y los precios del mercado liberalizado provocó, según Centrica, la empresa denunciante, que los consumidores mostraran una tendencia general a abandonar el mercado liberalizado para acudir al regulado.

En su Decisión de incoación del procedimiento – el cual se circunscribe únicamente a la aplicación de las tarifas relativa al año 2005-, la Comisión concluye que estas medidas pueden constituir ayuda de Estado ya que:

- **otorgan ventajas tanto a las empresas consumidoras de energía como a las distribuidoras: a las primeras les permite adquirir electricidad a precio inferior al del mercado liberalizado, y a las segundas, les garantiza un beneficio mínimo en el mercado regulado que no tienen garantizado los agentes que operan en el mercado liberalizado;**
- **son selectivas, tanto para las empresas consumidoras de electricidad (favorecen a éstas frente a las empresas consumidoras de otras fuentes de energía, y dentro de los consumidores de energía, favorecen a algunos segmentos más que a otros) como para las distribuidoras en cuestión, (la medida afecta a cinco distribuidoras concretas, los tradicionales proveedores de energía en España, que son los que determina el Estado como operadores en el mercado regulado);**
- **se otorgan mediante fondos estatales, habida cuenta de que la medida se financia a través de los ingresos procedentes de un recargo que el Estado aplica a todos los consumidores;**
- **y tienen efectos sobre la competencia y el comercio entre Estados Miembros para las empresas consumidoras y para las distribuidoras de electricidad.**

Por tanto, inicialmente, para la Comisión, la medida constituye una ayuda estatal: para ciertos consumidores finales, por la diferencia entre la tarifa y el precio del mercado liberalizado, y para los distribuidores, por el beneficio garantizado en sus actividades reguladas de distribución, que son financiadas a través de una tasa especial sobre todos los consumidores de electricidad de España.

Asimismo, la Comisión argumenta que la medida no se puede acoger a ningún régimen de compatibilidad, en particular al derivado del artículo 86.2 TCE sobre los servicios de interés económico general, que permite exceptuar del régimen de aplicación de las ayudas de Estado a estos servicios en determinadas circunstancias. En orden a saber si las actividades en cuestión se consideran *servicio de interés económico general* en el ámbito del suministro eléctrico, la Directiva comunitaria que organiza el mercado interior de la electricidad⁴⁹ dispone que tal ámbito se ciñe a los clientes domésticos y, cuando los Estados Miembros lo estimen oportuno, a las pequeñas empresas. No se incluye, dentro del ámbito de los SIEG, el suministro a las empresas medianas y grandes.

⁴⁹ Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Por lo tanto, la Comisión alberga serias dudas de que la medida pueda acogerse a la excepción de compatibilidad contemplada en el TCE para los servicios de interés económico general, en la medida en que la ayuda aquí descrita se refiere a las posibles ventajas obtenidas por los usuarios profesionales que no son pequeñas empresas (en el sentido en que se definen en la Directiva citada).

Por este motivo, la Comisión abrió este procedimiento de investigación formal, sin que, a 31 de diciembre de 2008, se haya producido un pronunciamiento definitivo al respecto que ponga fin al mismo.

Ayuda de Estado C 9/2007 (ex N 608/2006) – España Ayuda para I+D a la empresa ITP – Trent 1000

En fecha 21 de marzo de 2007, la Comisión Europea adoptó la Decisión por la cual inicia un procedimiento de investigación formal, en relación con una ayuda que las autoridades españolas –en concreto, el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial- tenían previsto conceder a la empresa Industria de Turbo Propulsores ("ITP"), empresa industrial que ejerce su actividad en los ámbitos de la ingeniería, el desarrollo, la fabricación y el mantenimiento de motores aeronáuticos y turbinas de gas. La medida notificada se refiere a las actividades de investigación y desarrollo ("I+D") que llevará a cabo dicha empresa para el desarrollo de la turbina de baja presión del motor "Trent 1000". La medida fue notificada por las autoridades españolas, en cumplimiento del art. 88.3 TCE.

Las autoridades españolas indican que, desde su punto de vista, el instrumento de ayuda se encuentra a medio camino entre un préstamo a bajo interés y un anticipo reembolsable, y calculan el elemento de ayuda del préstamo a bajo interés utilizando un tipo del 4,8%. De acuerdo con este cálculo, el equivalente de subvención bruto de la ayuda correspondería al importe total de los intereses no pagados por ITP, es decir 15.085 millones de euros, lo que supone una intensidad de la ayuda del 24%. El reembolso se efectuaría en el periodo 2012-2028, mediante cánones calculados sobre la base del número de motores vendidos.

Tras calificar la medida como ayuda estatal al considerar que concurren los elementos que se fijan en el artículo 87.1 TCE, la Comisión se plantea si dicha medida es, no obstante, compatible con el Derecho Comunitario a la luz del nuevo Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación⁵⁰.

La Comisión concluyó que mantenía dudas sobre los siguientes aspectos:

- **La demostración del fallo de mercado (en este caso, información imperfecta y asimétrica). En este sentido, la Comisión demanda clarificar aspectos como, por ejemplo, el grado de actividad en materia de I+D+i en la localización geográfica concreta, en comparación con los datos correspondientes a la media nacional y/o comunitaria.**

⁴⁹ El Marco, que se publicó a finales de 2006, señala que "la Comisión aplicará el presente Marco a todos los proyectos de ayuda notificados sobre los que deba pronunciarse después de la publicación del Marco en el Diario Oficial, aun cuando hayan sido notificados con anterioridad a dicha publicación".

- **La prueba del efecto incentivador, en particular la relación entre la ejecución del proyecto y la intervención de las autoridades españolas. A este respecto, la Comisión pretende esclarecer si los riesgos comerciales, financieros y tecnológicos del proyecto habrían resultado disuasorios en ausencia de la ayuda.**
- **La clasificación de los gastos aplicables al proyecto según las distintas categorías de I+D+i, y los costes elegibles para la ayuda.**
- **La naturaleza del instrumento de ayuda y la intensidad de la misma. La medida notificada es un préstamo a bajo interés que puede tener una intensidad variable dado que los reembolsos dependen de las ventas y por ello pueden aplazarse sin costes para la empresa. La Comisión quiere obtener más información para asegurarse de que la variabilidad de los reembolsos no tiene consecuencias sobre la intensidad máxima de la ayuda.**
- **La compatibilidad de la concesión de la llamada “prima regional” al proyecto con el hecho de que el mismo se localiza en una región asistida (circunstancia que prohíben las nuevas Directrices de I+D+i).**
- **La posible aplicación de las condiciones por las que el proyecto puede recibir una “prima por colaboración internacional”.**
- **La dimensión del mercado de referencia y la repercusión de la ayuda sobre la competencia, en particular, el efecto de “cautividad” que el proyecto puede ejercer, desde ITP hacia los pequeños fabricantes de componentes asociados al mismo.**

Para dilucidar todas estas cuestiones, la Comisión Europea, en la Decisión referida, inició el procedimiento formal de investigación. Este procedimiento se cerró mediante Decisión de la Comisión de fecha 21 de octubre de 2008, en la cual se declaró la compatibilidad de la medida con el Derecho comunitario⁵¹.

Ayuda estatal NN 8/2007 (ex N 840/2006) — España Financiación de medidas de reducción de plantilla de RTVE

Por carta de 20 de abril de 2005, la Comisión informó a las autoridades españolas de que había decidido archivar el procedimiento de ayuda en curso con respecto al régimen de financiación a favor del Ente Público RTVE después de que las autoridades españolas hubieran contraído una serie de compromisos que garantizaban la compatibilidad con el mercado común de la financiación del Ente Público RTVE con arreglo al artículo 86.2 (TCE). La Comisión anunció que la ejecución de estos compromisos sería supervisada como parte del procedimiento de ayuda existente.

Entre los compromisos adoptados, España anunció la constitución de una nueva Corporación que, por su naturaleza, ya no se beneficiaría de la anterior garantía estatal ilimitada a RTVE ni de la exención del Impuesto de sociedades. Además, España adoptaría las medidas necesarias para que la financiación de RTVE por su misión de servicio público se limitara al coste neto del servicio público. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y RTVE elaboraron un plan que permitiría a ésta desempeñar su misión de servicio público en condiciones de viabilidad financiera.

Entre los compromisos adoptados, España anunció la constitución de una nueva Corporación que, por su naturaleza, ya no se beneficiaría de la anterior garantía estatal ilimitada a RTVE ni de la exención del impuesto de sociedades

⁵¹ A fecha del presente informe, el texto de la Decisión aún no ha sido publicado.

Posteriormente, estos organismos acordaron con los sindicatos un acuerdo de despido colectivo, fundamentalmente a través de prejubilaciones. Los costes globales serían de unos 1.300 millones de euros desde 2007 hasta 2022.

Lo que se plantea en el seno de la revisión de los compromisos es si debe procederse al análisis diferenciado de las implicaciones de este plan de prejubilaciones desde el punto de vista de las ayudas de Estado.

En su Decisión, la Comisión Europea considera que el plan debe, efectivamente, ser analizado expresamente, al entender que tal plan no es absolutamente necesario para el cumplimiento de los compromisos por parte de las autoridades españolas. Así, el compromiso de constituir una nueva entidad jurídica podría haberse ejecutado transfiriendo todos los activos y pasivos (incluidos los relativos a las medidas de reducción de plantilla) a la nueva RTVE sin liberar a ésta de sus costes laborales y sociales de sus antiguos trabajadores, aunque esto hubiera lastrado la rentabilidad del nuevo operador.

En el análisis de esta medida, la Comisión concluye que la misma constituye una ayuda de Estado, destacando que implica fondos estatales, ya que será el Estado quien corra con los costes resultantes de las diversas medidas previstas en el Plan de Empleo. En particular, se favorece a la nueva RTVE ya que la libera de los costes de las medidas de reducción de plantilla, que deben considerarse costes de los que normalmente debería hacerse cargo la nueva Corporación, confiriendo una ventaja selectiva a la misma. Asimismo, puede afectar al comercio entre Estados miembros, dado que la nueva RTVE está presente en mercados de dimensión europea e internacional.

Sentado lo anterior, la Comisión considera que la medida debe analizarse por referencia al art. 86.2 TCE, en orden a verificar si se cumplen los requisitos para considerar la actividad de la Corporación como servicio de interés económico general. En este sentido, la Comisión concluye que a RTVE se le ha encomendado una misión de servicio público adecuadamente definida conforme a la Comunicación europea sobre radiodifusión, cuyo cumplimiento está sujeto a un control externo adecuado. Además, ha comprobado que la financiación otorgada a la antigua RTVE y, en última instancia, el beneficio económico para la nueva RTVE, no supera los costes reales de las diversas medidas de reducción de plantilla. Por tanto, la Comisión estima que la financiación de las medidas de reducción de plantilla es proporcionada a los costes de servicio público incurridos por RTVE, y señala que dichas medidas reducirán tanto los costes de servicio público como la utilización general de fondos públicos. Así, en comparación con la situación anterior, las medidas reducirán no sólo los costes de personal de RTVE sino también la utilización global de fondos estatales.

Por todo lo anterior, la Comisión, en la Decisión de 7 de marzo de 2007 referida, finalmente decidió que la financiación de las medidas de reducción de plantilla de RTVE era compatible con el mercado común.

Ayuda de Estado C 45/2007 (ex NN 51/2007, ex CP 9/2007) – España Amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones significativas en entidades no residentes

En fecha 10 de octubre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Decisión por la cual iniciaba un procedimiento de investigación formal en relación con el régimen previsto en el artículo 12.5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades⁵², un régimen fiscal supuestamente excepcional que, en opinión de la Comisión, favorecía la adquisición de participaciones significativas en empresas extranjeras por parte de empresas españolas.

El régimen fiscal en cuestión se regula en la Ley del Impuesto sobre Sociedades española y entró en vigor el 1 de enero de 2002. Establece básicamente que una empresa sujeta a tributación en España puede deducir de su renta imponible el fondo de comercio financiero⁵³ que resulta de la adquisición de una participación de, por lo menos, un 5% de una empresa extranjera, en tramos anuales iguales, durante los 20 años siguientes a la adquisición. La amortización del fondo de comercio financiero se condiciona al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en la mencionada Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La ventaja económica, según la Comisión, proporcionada por el sistema en cuestión, consistiría en una reducción fiscal que es proporcional a una parte del precio de adquisición que se ha pagado por la participación adquirida. La intensidad de la ventaja -con respecto al precio de adquisición pagado- correspondería al valor descontado neto de la amortización deducible durante los 20 años siguientes a la adquisición y, por lo tanto, depende del tipo de gravamen del impuesto aplicable a la empresa en los años correspondientes y del tipo de interés de descuento aplicable. En todo caso, el régimen proporciona una ventaja temporal en el momento de la adquisición de participaciones extranjeras ya que sus beneficiarios pueden aplazar el pago de una parte del impuesto sobre sociedades al que de otro modo estarían inmediatamente sujetos en el momento de la adquisición de las participaciones.

La medida implica, según la Comisión, el uso de recursos estatales, ya que supone la renuncia a ingresos tributarios por parte de la Hacienda española. La Comisión también estima que la medida en cuestión parece selectiva, puesto que proporciona ventajas para las empresas sujetas a tributación en España que realizan inversiones en empresas extranjeras. El diferente tratamiento fiscal del fondo de comercio financiero de las empresas extranjeras y de las nacionales constituye una diferencia establecida por el régimen en cuestión que no es necesaria ni proporcional, en opinión de la Comisión, para garantizar el logro de los objetivos de neutralidad entre las compras de activos de las empresas nacionales y extranjeras, objetivos supuestamente perseguidos por el citado régimen. Así, el carácter selectivo del régimen fiscal no parece justificarse por la naturaleza del sistema impositivo. Asimismo, al conceder una ventaja económica a las empresas en España que adquieren una participación significativa en empresas extranjeras, el régimen puede falsear la competencia en el mercado de la adquisición de empresas europeas, situando a los competidores no españoles en una desventaja relativa.

⁵² Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

⁵³ El fondo de comercio financiero es la manera de contabilizar el sobreprecio pagado por la adquisición de una participación en una sociedad mercantil, es decir, la diferencia entre el valor contable de la participación adquirida y el precio pagado por ella.

La Comisión considera que, en la medida en que el régimen de ayudas en cuestión implica una reducción de impuestos para las inversiones en el extranjero realizadas desde España, dicho régimen altera la libre competencia, al promover la localización de sociedades de cartera internacionales en España, al tiempo que excluye de la medida las inversiones locales, tales como la adquisición de empresas nacionales en España. Por lo tanto, la Comisión tiene dudas en cuanto a la compatibilidad de la ayuda estatal con el mercado único.

Según la Comisión, las autoridades españolas no han presentado argumentos que indiquen que, en el presente asunto, quepa aplicar alguna de las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 87 TCE. Por todo lo anterior, se decidió iniciar el procedimiento de investigación comentado, que a 31 de diciembre de 2008 todavía no ha concluido.

Ayuda de Estado C 52/2007 (ex NN 64/2007) – España Plan de apoyo al sector textil y de la confección

En fecha 13 de noviembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Decisión por la cual inicia un procedimiento de investigación formal en relación con un programa de ayudas establecido por España en apoyo del sector textil en junio de 2006.

Este Plan es un programa de amplio alcance cuyo objetivo reside en ayudar a las empresas del sector textil y de la confección a adaptarse a los cambios del mercado, siendo posibles beneficiarias todas las empresas de dicho sector que ejerzan actividades industriales. Incluye medidas dirigidas directamente a las empresas (para promover la investigación y la innovación y para fomentar las inversiones productivas), otras medidas orientadas de manera más específica al empleo pero que pueden beneficiar indirectamente a las empresas, así como determinadas actuaciones para promover la reindustrialización de regiones afectadas por la deslocalización o por la reestructuración de empresas de este sector. Dicho Plan se aplicaría hasta el 31 de diciembre de 2008, si bien algunas de sus medidas pueden extenderse más allá de esa fecha.

En particular, las medidas susceptibles de ser consideradas ayudas de Estado serían:

- **Medidas de fomento de la investigación técnica en el sector textil y de la confección.**
- **Medidas en apoyo de la reindustrialización de zonas afectadas por cambios estructurales del sector textil.**
- **Concesión de préstamos participativos por parte de un organismo nacional de innovación (Empresa Nacional de Innovación, S.A. – ENISA), para la modernización de productos, procesos y gestión de las PYME, así como para la creación de nuevas empresas de base tecnológica en las zonas afectadas por cambios estructurales.**
- **Posible otorgamiento de préstamos bonificados para inversiones productivas innovadoras en segmentos del mercado menos expuestos a la competencia mundial, gracias a un acuerdo entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Instituto de Crédito Oficial.**

- **Actuaciones del Instituto de Comercio Exterior para promover las exportaciones de productos españoles y fortalecer las estrategias de internacionalización de empresas.**
- **Medidas para financiar la formación continua.**
- **Incentivos para el mantenimiento del empleo de los trabajadores de edad, mediante la utilización de la posibilidad de autorizar a las empresas la exención de garantías sobre las deudas de la Seguridad Social por «causas de carácter extraordinario» que la legislación general prevé.**

La Comisión considera que algunas de estas medidas pueden constituir ayuda de Estado y mantiene ciertas dudas acerca de la compatibilidad con el Tratado de las mismas, estimando que, en la mayoría de los casos las actuaciones se describen en términos muy generales -de modo que es difícil determinar cuál sería la base de la compatibilidad, en caso de haberla-. Asimismo, pone de manifiesto que dada la gran variedad de medidas contenidas en el Plan y el hecho de que todas las empresas del sector son potencialmente subvencionables con arreglo a las mismas, no cabe descartar que una empresa reciba varias ayudas con arreglo a medidas distintas.

Por todo lo anterior, la Comisión decidió iniciar el procedimiento de investigación comentado, que a 31 de diciembre de 2008 todavía no ha concluido

Ayuda de Estado C 8/2008 (ex NN 4/2008) – España Estudios cinematográficos «Ciudad de la Luz»

En fecha 13 de febrero de 2008, la Comisión Europea adoptó la Decisión por la cual iniciaba un procedimiento de investigación formal en relación con determinadas actuaciones de la Generalidad Valenciana relativas a «Ciudad de la Luz», un complejo de estudios cinematográficos situado en Alicante.

Desde julio de 2004, la Comunidad Valenciana, a través de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana (SPTCV), ha ostentado el 100% del capital social de «Ciudad de la Luz». El apoyo público a este proyecto se traduce en una serie de medidas, entre las que se incluían: un acuerdo de préstamo participativo, descuentos para ofrecer los estudios a precios competitivos y otros incentivos para el rodaje en dicha sede, así como la adjudicación de acuerdos de patrocinio.

La Comisión Europea concluye que los recursos detallados en la descripción de la medida (la inversión de capital, el préstamo y los incentivos), son recursos públicos. Asimismo, tras considerar factores como la rentabilidad del proyecto, su coste de financiación, las condiciones de reembolso del crédito y el valor de cesión final en 2014, manifiesta serias dudas de que la intervención pública en el proyecto sea conforme con el principio de inversor privado en una economía del mercado⁵⁴.

⁵⁴ Véase, en este sentido, el punto 3.3.1, supra.

La posible ayuda de Estado, según la Comisión, habría permitido a esta sociedad ofrecer al mercado tarifas bajas e incentivos considerables a las empresas productoras para que localizaran allí sus producciones. Dado que las grandes producciones cinematográficas pueden situarse indistintamente en diferentes localizaciones, y que hay otros grandes estudios competidores en otros Estados miembros, la ayuda a «Ciudad de la Luz» podría falsear la competencia y afectar al comercio entre los Estados miembros, en el ámbito de los estudios cinematográficos. Asimismo, en caso de cualquier incentivo a la producción con recursos públicos, dado que las películas se comercializan internacionalmente, las ventajas financieras concedidas a los beneficiarios afectarían igualmente al comercio entre Estados miembros.

En relación con la compatibilidad de las medidas, la Comisión también analiza si es posible aplicar las disposiciones relativas a las ayudas regionales en este caso. A este respecto, indica que «Ciudad de la Luz» se ha construido en la zona asistida de Alicante con la máxima intensidad de ayuda posible (40% para inversiones subvencionables en el período 2000-2006). En el momento actual, según la Comisión, no es posible afirmar si, y en qué proporción precisa, parte de la ayuda podría acabar siendo compatible con arreglo a dicha categoría de ayudas.

Por otro lado, la Comisión estima que la excepción cultural prevista para ayuda a la promoción de la cultura en el artículo 87.3 (d) TCE, no puede aplicarse al presente caso, toda vez que estamos en presencia de una ayuda que facilita los costes de construcción y explotación de un nuevo gran complejo de estudios cinematográficos que no encaja en ninguno de los supuestos de dicho artículo, al no estar destinado a la preservación del patrimonio, ni su construcción resulta necesaria para el fomento de la cultura europea, ni se agota el objeto comercial de las instalaciones en los productos cinematográficos, sino que también están orientadas hacia la industria publicitaria.

En atención a las dudas suscitadas, la Comisión ha decidido incoar un procedimiento formal de investigación del artículo 88.2 TCE, que a 31 de diciembre de 2008 todavía no ha concluido.

Ayuda de Estado NN 22/2008 – España Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

En fecha 16 de abril de 2008, la Comisión Europea adoptó una Decisión relativa al procedimiento de investigación formal respecto al Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM) en las Islas Canarias, que había tenido fecha de inicio de 7 de abril de 2008.

El AIEM es un impuesto indirecto del Estado que grava las entregas de bienes producidos en las Islas Canarias efectuadas por los productores de tales bienes, así como las importaciones de bienes similares que pertenezcan a la misma categoría, con independencia de su lugar de origen. La medida permite la exención total del impuesto AIEM para una lista de productos sensibles producidos localmente en las Islas Canarias. La ayuda se aplicará en forma de exención fiscal a las mercancías producidas localmente, que no podrá dar lugar a diferencias en el tipo impositivo superiores a 5%, 15% o 25% en función de las categorías de productos, suponiendo una reducción de ingresos para el Estado de 520 millones de euros para el período 2007-2011.

La Comisión considera que la medida constituye una ayuda estatal en el sentido del artículo 87.1 TCE ya que implica una pérdida de recursos del Estado debida a unos ingresos fiscales inferiores; es selectiva, al conferir una ventaja a los productores locales de las Islas Canarias; y afecta a la competencia y el comercio entre los Estados miembros, al hacer más difícil que los productores de otros países de la UE vendan su producción en las Islas Canarias.

Al constituir la medida una ayuda de funcionamiento a las empresas la Comisión, de acuerdo con las Directrices de ayuda regional, señala que, en las regiones ultraperiféricas que pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 87.3, letra a), del TCE, esta ayuda puede autorizarse siempre que pretenda compensar los costes adicionales que imponen al ejercicio de la actividad económica los factores indicados en el artículo 299, apartado 2, del Tratado CE: lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un pequeño número de productos. Adicionalmente, la Decisión del Consejo de 20 de junio de 2002, autorizó a las autoridades españolas hasta el 31 de diciembre de 2011 a establecer exenciones totales o reducciones parciales del impuesto AIEM. Puesto que la ventaja combinada conferida por los regímenes se sitúa perceptiblemente por debajo de los costes adicionales a los que se enfrentan los beneficiarios en las Islas Canarias, la Comisión concluye que la presente medida no supone en principio una compensación excesiva y que la ayuda de funcionamiento prevista en la medida es proporcional y está dirigida a las desventajas específicas que pretende paliar.

Las autoridades españolas, además, adoptaron determinados compromisos para garantizar una adecuada aplicación del régimen, como, por ejemplo, suspender el pago de la ayuda concedida al amparo del mismo a cualquier empresa que todavía no hubiera reembolsado cualquier ayuda ilegal que hubiese podido percibir, o excluir de su aplicación a las empresas en crisis.

Sobre la base de la evaluación anterior, la Comisión consideró que la medida notificada es compatible con el mercado común de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra a) del TCE.

Ayuda estatal C 22/08 (ex N 222/07 y N 242/07) — España **Ayudas a El Pozo Alimentación, SA**

En fecha 20 de mayo de 2008, la Comisión Europea adoptó la Decisión por la cual inicia un procedimiento de investigación formal en relación con una ayuda individual directa para la sociedad “El Pozo Alimentación, SA”, una gran empresa del sector agroalimentario, con más de 1.000 trabajadores, situada en Alhama de Murcia (Murcia).

El proyecto subvencionado, cuyas obras tendrán una duración de dos años, contempla la ampliación de las instalaciones dedicadas a la fabricación de productos de carne de porcino y sus derivados y carne de pavo, que son despiezados, elaborados y presentados en pequeñas bandejas para su venta directa al consumidor en supermercados, grandes superficies, galerías comerciales e hipermercados. Una primera ayuda prevé inversiones de ampliación y mejora de las instalaciones destinadas al tratamiento completo de la carne, mientras que una segunda ayuda prevé la construcción de un edificio destinado a la fabricación y envasado de productos cárnicos.

La Comisión decidió tratar conjuntamente las dos notificaciones y considerarlas como una única ayuda e incoar el procedimiento de examen del artículo 88.2 TCE, porque las medidas mencionadas podrían conceder a la empresa ayudas estatales cuya compatibilidad con el artículo 87 TCE plantea dudas. El importe real de la ayuda supera los 15 millones de euros.

La Comisión realiza un examen de la medida a la luz de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. Dichas Directrices establecen que la Comisión autorizará las ayudas a la inversión para empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas que tengan 750 empleados o más y un volumen de negocios igual o superior a 200 millones euros, si estas ayudas cumplen todas las condiciones de las Directrices, en las regiones con derecho a recibir la ayuda regional.

Igualmente, las Directrices precisan que es importante garantizar que las ayudas regionales produzcan verdaderos efectos de incentivación de inversiones que de otro modo no se realizarían en las regiones asistidas. A este respecto, prevé algunas condiciones sine qua non para que una ayuda individual pueda ser autorizada por la Comisión. Debido a que no ha recibido la información exigida por la normativa específica de este tipo de ayudas, la Comisión no puede constatar el cumplimiento de todas las condiciones correspondientes al efecto incentivador, por lo que, en esta fase, cuestiona la compatibilidad del proyecto notificado. Por otro lado, las Directrices establecen que ciertos costes relacionados con la inversión no pueden contabilizarse en el caso de las grandes empresas, y puesto que las autoridades afirman que estos costes se incluyen en el caso que nos ocupa, la Comisión debe, asimismo, cuestionar la compatibilidad del proyecto notificado.

Por los argumentos anteriores, la Comisión ha decidido incoar un procedimiento formal de investigación del artículo 88.2 TCE, que a 31 de diciembre de 2008 todavía no ha concluido.

Ayuda de Estado NN 54a/2008 - España Fondo para la adquisición de activos financieros

Esta Decisión de la Comisión, de 4 de noviembre de 2008, se refiere al Real Decreto-Ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, dictado en respuesta a la situación del sector financiero que sobrevino en el otoño de 2008. Mediante dicha norma se constituye un instrumento para apoyar la oferta de crédito a las empresas y particulares mediante la adquisición de activos financieros. El Fondo se dota con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, por un importe de 30.000 millones de euros, ampliable hasta un máximo de 50.000 millones de euros, para lo cual el propio Real Decreto-Ley concede un crédito extraordinario para el ejercicio 2008, que se financiará con deuda pública.

Para cumplir la finalidad que tiene encomendada, el Fondo invertirá en instrumentos financieros emitidos por entidades de crédito y Fondos de Titulización, que a su vez estén respaldados por créditos concedidos a particulares, empresas y entidades no financieras. Para la realización de sus operaciones, el Fondo convocará procedimientos de selección de activos o realizará adquisiciones de acuerdo con los mecanismos habituales de los mercados financieros, debiendo ser los instrumentos financieros en los que invierta de máxima calidad. Estas operaciones se llevarán a cabo atendiendo en todo caso a los principios de objetividad, seguridad, transparencia, eficiencia, rentabilidad y diversificación.

En definitiva, el plan consiste en subastas inversas, con un Fondo de patrocinio público que adquiere los activos mediante adquisición directa, de forma temporal, a través de los denominados “pactos de recompra”: en virtud del cual el Fondo de patrocinio público compra a los bancos bonos con calificación de elevada solvencia o valores respaldados por activos (con la calificación mínima AA) y los bancos se comprometen a readquirir en una fecha posterior esos activos a un precio preestablecido. La medida es económicamente equivalente a un préstamo garantizado, lo que nuevamente limita el riesgo de crédito para el Fondo, proporcionando a los bancos españoles un mayor grado de liquidez.

Esta medida fue notificada a la Comisión Europea el 10 de octubre de 2008. Hasta el momento de esta notificación, la Comisión se había mostrado reacia a permitir a los Estados miembros que comprasen directamente activos financieros bancarios, dado que la crisis crediticia hace que sea difícil valorar correctamente los activos e implica el riesgo de proporcionar ventajas indebidas a los bancos. No obstante, la Comisión consideró que la medida española había sido específicamente concebida para evitar tales distorsiones de la competencia, ya que el Fondo de patrocinio público sólo puede adquirir bonos cubiertos con la máxima calificación a través de una subasta, que garantiza la transparencia de los precios. Estos bonos cubiertos limitan considerablemente el riesgo de crédito del Fondo de patrocinio público (el inversor tiene acceso tanto al grupo o “pool” de activos subyacentes como al emisor -el banco-).

Así, la Comisión aprobó el plan el 4 de noviembre al considerar que constituía un medio apropiado para restaurar la confianza por lo que se refiere a la disposición a medio plazo de liquidez por parte de los bancos españoles. La Comisión consideró que la medida se atiene a la Comunicación sobre ayudas estatales para superar la actual crisis financiera y que constituye un medio adecuado para solucionar un grave problema de la economía española, evitando al mismo tiempo la indebida distorsión de la competencia, por lo que la considera compatible con el artículo 87.3.b) TCE. Por su parte, España se comprometió a informar semestralmente a la Comisión sobre su aplicación.

Ayuda de Estado NN 54b/2008 –España **Sistema español de garantía para entidades de crédito**

La Decisión de la Comisión de 23 de diciembre de 2008 considera compatibles con el Tratado las medidas contenidas en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro. Esta norma complementa al Real Decreto-Ley 6/2008 anteriormente analizado, en la finalidad de garantizar la liquidez de las instituciones financieras, reforzar su estructura de capital allí donde sea necesario y facilitar la financiación del sistema financiero en el medio plazo, con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero.

Así, el artículo 1 de la norma en cuestión autoriza el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito residentes en España, entendiéndose por operaciones de financiación las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales españoles, pudiéndose extender a otros instrumentos bancarios, tales como los depósitos interbancarios. Los avales devengarán una comisión que refleje el riesgo que asume el Estado en cada operación, siendo el plazo máximo de vencimiento de las

operaciones de cinco años. Se podrán conceder avales para la ejecución de lo previsto en la norma, durante 2008, hasta un importe máximo de 100.000 millones de euros. Para el año 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, el importe reservado para este tipo de operaciones en ejecución del Real Decreto-Ley analizado asciende asimismo a un máximo de 100.000 millones de euros.

Por su parte, el artículo 2 autoriza al Estado a la adquisición de títulos emitidos por las entidades de crédito residentes en España que necesiten reforzar sus recursos propios y así lo soliciten, incluyendo participaciones preferentes y cuotas participativas, y sin que los títulos que se adquieran en el contexto del Real Decreto-Ley estén sometidos a las limitaciones que la legislación establece para la computabilidad de los recursos propios.

El Real Decreto-Ley autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para la ejecución de las medidas, y establece un plazo de vigencia de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2009, en consonancia con lo acordado por los Estados Miembros.

Las medidas del Real Decreto-Ley 7/2008 fueron notificadas a la Comisión Europea el 13 de octubre de 2008, que lo analizó con arreglo a su Comunicación relativa a las Orientaciones sobre ayudas estatales para superar la crisis financiera de octubre de 2008. La Comisión consideró que el sistema no es discriminatorio; que está limitado en el tiempo y el alcance; que prevé, asimismo, limitaciones para evitar abusos; y que está sujeto a una remuneración a cargo de los beneficiarios conforme a las condiciones de mercado. Por lo tanto, la Comisión concluyó que el sistema constituye un medio adecuado para solucionar una grave perturbación de la economía española, en especial en combinación con el ya aprobado Fondo para la Adquisición de Activos Financieros de entidades financieras, y como tal, se atiene a lo dispuesto en el artículo 87.3 (b) TCE.

Así, la Comisión aprobó el 23 de diciembre el sistema español para apoyar al sector financiero proporcionando garantías a las entidades financieras beneficiarias, al considerar que la medida está en consonancia con la Comunicación antes mencionada.

7.2

Sentencias del TJUE

Se exponen a continuación determinadas sentencias del Tribunal de Justicia Europeo aparecidas en 2007 y 2008, en materia de ayudas de Estado que guardan relación con el Reino de España. El interés de estas sentencias reside no ya en el análisis económico que pudieran realizar –análisis que compete fundamentalmente a la Comisión Europea mediante sus Decisiones–, sino en su importancia en relación con otros aspectos del sistema de control de ayudas de Estado, como, por ejemplo, la devolución de las ayudas ilegales, así como, en algún caso, en la reversión de la decisión administrativa y de primera instancia que suponen. Es pertinente destacar que, desde el punto de vista material, la mayoría de las sentencias versan sobre asuntos de índole fiscal. **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 20 de septiembre de 2007 Ayudas fiscales de las Diputaciones Forales vascas**⁵⁵

⁵⁵ Esta sentencia guarda similitud con la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de diciembre de 2006, que insta la recuperación de los montantes relativos a determinadas actuaciones de las Diputaciones Forales Vascas en materia fiscal, consideradas ayudas de Estado ilegalmente ejecutadas.

En el asunto C 177/06 (Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de España), que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 88.2 TCE, el 4 de abril de 2006, la Comisión Europea solicitó al Tribunal de Justicia que declarase que el Reino de España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE y de una serie de Decisiones de la Comisión que declaraban la ilegalidad de ciertas medidas fiscales adoptadas por las Diputaciones Forales vascas⁵⁶, al no haber adoptado en el plazo previsto todas las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en las Decisiones o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión conforme establecen las mencionadas Decisiones.

Cada una de las Normas Forales controvertidas de Álava, Vizcaya, y Guipúzcoa, tituladas «Medidas Fiscales Urgentes de Apoyo a la Inversión e Impulso de la Actividad Económica», establece la exención, durante diez ejercicios fiscales, del pago del Impuesto sobre Sociedades a favor de las empresas que se creasen entre la entrada en vigor de la Norma Foral y el 31 de diciembre de 1994, y que cumpliesen, entre otros, los siguientes requisitos: que se constituyesen con un capital mínimo de 20 millones de pesetas; que realizasen inversiones entre la fecha de la constitución de la sociedad y el 31 de diciembre de 1995 por un importe mínimo de 80 millones de pesetas, y que creasen un mínimo de 10 puestos de trabajo dentro de los seis meses siguientes a su constitución.

Las Decisiones anteriormente mencionadas fueron impugnadas ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas mediante demandas presentadas por las Diputaciones Forales de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa⁵⁷, las cuales interpusieron sendos recursos de anulación ante el Tribunal de Primera Instancia, dirigidos cada uno de ellos contra la Decisión negativa que les concierne.

Los asuntos relativos a las decisiones de incoación, así como los que recurren las Decisiones de incompatibilidad, fueron acumulados por el Tribunal de Primera Instancia. El procedimiento aquí referido trata de sustanciar, únicamente, si España ha incumplido las obligaciones que le incumben en orden a la ejecución de las Decisiones controvertidas. A este respecto, el Tribunal recuerda que las Decisiones gozan de presunción de legalidad y que, a pesar de la existencia de los recursos de anulación, siguen siendo obligatorias en todos sus elementos para el Reino de España.

Las Decisiones en cuestión obligan al Reino de España a suprimir el régimen de ayudas de que se trata en cada caso, e imponen la suspensión de las ayudas pendientes de pago. Los regímenes de ayudas sólo eran aplicables a las sociedades constituidas hasta el 31 de diciembre de 1994. Ahora bien, debían surtir efectos durante diez años fiscales, es decir, aún varios años después de las Decisiones cuestionadas.

De acuerdo con la sentencia, el Gobierno de España no demuestra haber aplicado, en el plazo señalado en cada una de las Decisiones objeto de litigio, medidas que permitan la ejecución inmediata y efectiva de las Decisiones en cuestión por lo que se refiere a las ayudas ya otorgadas. En consecuencia, la sentencia considera fundadas las imputaciones de la Comisión relativas al incumplimiento de cada una de las Decisiones controvertidas.

⁵⁷ Asuntos T 86/02 a T 88/02

El Tribunal falla que procede declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de cada una de las Decisiones controvertidas al no haber adoptado, en el plazo señalado, todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas disposiciones.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de noviembre de 2007. Convenios FOGASA/SNIACE

Mediante su recurso de casación en el asunto C 525/04 P, el Reino de España solicita la anulación de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 21 de octubre de 2004, Lenzing/Comisión (asunto T 36/99).

La empresa SNIACE, que desde hacía varios años atravesaba dificultades económicas y financieras, suscribió con el Fondo de Garantía Salarial sendos convenios en 1993 y 1995, relativos a la devolución a éste de los salarios atrasados e indemnizaciones que había pagado a los trabajadores. En 1996, la Tesorería General de la Seguridad Social celebró con SNIACE un acuerdo para el aplazamiento de las deudas de ésta por cuotas de la Seguridad Social.

Ese mismo año, la empresa Lenzing presentó ante la Comisión Europea una denuncia por considerar que dicha actuación constituía una ayuda de Estado ilegal. El 28 de octubre de 1998, la Comisión adoptó la Decisión correspondiente, declarando que las ayudas estatales que España había concedido a SNIACE eran incompatibles con el mercado común.

El Reino de España interpuso un recurso solicitando que se anulase la Decisión de 1998. Tras la sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 1999 ("sentencia Tubacex"), la Comisión examinó de nuevo la Decisión de 28 de octubre de 1998, y en fecha 20 de septiembre de 2000 adoptó una nueva Decisión, concluyendo que los acuerdos entre FOGASA y SNIACE y el acuerdo entre la Seguridad Social y SNIACE no constituían ayudas estatales. Tras lo anterior, Lenzing interpuso un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia.

Mediante la sentencia recurrida, el Tribunal de Primera Instancia consideró que la Decisión controvertida afectaba individualmente a Lenzing. Respecto al fondo, el Tribunal de Primera Instancia basa su argumentación en la estimación del motivo formulado por Lenzing consistente en la aplicación incorrecta por parte de la Comisión Europea del criterio del acreedor privado. Así, una vez apreciada la ventaja económica y por tanto estimando la existencia de la ayuda, el Tribunal falla a favor de Lenzing, declarando contrarios al Derecho Comunitario los acuerdos de SNIACE con la Seguridad Social y FOGASA, por considerar que constituyen ayudas de Estado, incompatibles con el mercado común.

En la sentencia ahora comentada, el Tribunal de Justicia falla que procede desestimar el recurso de casación, puesto que no ha prosperado ninguno de los motivos presentados por el Reino de España, confirmando la sentencia del Tribunal de Primera Instancia:

- **El Reino de España alegó que el Tribunal de Primera Instancia no debió haber admitido la demanda de Lenzing, considerando que su posición no resultaba suficientemente afectada por la Decisión de la Comisión. El Tribunal de Justicia considera, por el contrario, que el Tribunal de Primera Instancia actuó correctamente, al fundamentar su conclusión respecto a la afectación de la posición de Lenzing en el mercado en una serie de elementos que permitían**

acreditar esencialmente la particularidad de la situación competitiva del mercado en que ambas empresas competían.

- En cuanto al fondo del asunto, el Reino de España afirmó que el Tribunal de Primera Instancia había incurrido en un error de Derecho al interpretar y aplicar incorrectamente el criterio del acreedor privado. A este respecto, se ha de indicar que el Tribunal de Primera Instancia no se basó, para anular la Decisión de la Comisión, en ninguna ilegalidad en sí de los acuerdos de SNIACE con la Seguridad Social y el FOGASA, ni en la presunción de que, en caso de que SNIACE incumpliese dichos acuerdos, cualquier acreedor privado iniciaría forzosamente procedimientos destinados a recuperar sus créditos. El Tribunal de Primera Instancia fundamentó su sentencia en que la Comisión había incurrido en un error manifiesto de apreciación a la hora de aplicar el criterio del acreedor privado. Este error de la Comisión radica, según el TPI, esencialmente, en que la Comisión compara de manera equivocada el comportamiento y la situación de la Seguridad Social y del FOGASA con los acreedores privados de SNIACE, cuando no son, de acuerdo con el Tribunal, equiparables, y formula afirmaciones que, según el TPI, la Comisión no demuestra. Por ello, según el Tribunal de Justicia, el Reino de España hace una lectura equivocada de la citada sentencia.
- Por otra parte, el Reino de España alegó que el Tribunal de Primera Instancia se había extralimitado en la capacidad que le reconoce la jurisprudencia para hacer apreciaciones económicas complejas. En este sentido, el Tribunal de Justicia ha dejado sentado que el juez comunitario debe poder verificar si las pruebas aportadas por la Comisión han de tomarse en consideración para apreciar una situación compleja y si son adecuadas para sostener las conclusiones que se deducen de las mismas. A este respecto, el Tribunal de Justicia consideró que el Tribunal de Primera Instancia, sin sustituir la apreciación económica de la Comisión por la suya propia, se limitó a poner de manifiesto, por una parte, determinadas contradicciones manifiestas de la Decisión controvertida, así como, por otra parte, la inexistencia de pruebas que apoyaran algunas de las conclusiones.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de septiembre de 2008. Medidas tributarias en el País Vasco

Los asuntos acumulados C 428/06 a C 434/06, tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En los referidos asuntos se cuestiona si las medidas tributarias adoptadas por los Territorios Históricos de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa constituyen ayudas de Estado incompatibles con el mercado común.

En concreto, la cuestión prejudicial que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco plantea al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es la siguiente: «Si el artículo 87.1 del Tratado debe interpretarse en el sentido de que las medidas tributarias adoptadas por las Juntas Generales del Territorio Histórico de Vizcaya, dando nueva redacción a los artículos 29.1.A), 37 y 39 de la normativa del impuesto sobre sociedades, por establecer un tipo impositivo inferior al general de la ley del Estado español y unas deducciones de la cuota que no existen en el ordenamiento jurídico tributario estatal, aplicables en el ámbito territorial de dicha entidad

infraestatal dotada de autonomía, han de considerarse selectivas con encaje en la noción de ayuda de Estado de dicho precepto y han de comunicarse por ello a la Comisión en los términos del artículo 88.3 del Tratado». En los asuntos C 430/06 a C 433/06, la cuestión prejudicial es la misma referida a las Normas Forales pertinentes de Álava y de Guipúzcoa.

A partir de la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2006, en el asunto C-88/03, *Portugal/Comisión*, para que pueda considerarse que una decisión se ha adoptado, en esta materia, en ejercicio de atribuciones lo suficientemente autónomas por parte de dicha autoridad, es necesario, en primer lugar, que desde el punto de vista constitucional, cuente con un estatuto político y administrativo distinto del Gobierno central. Además, la decisión debe haber sido adoptada sin que el Gobierno central haya podido intervenir directamente en su contenido. Por último, las consecuencias financieras de una reducción del tipo impositivo nacional aplicable a las empresas localizadas en la región no deben verse compensadas por ayudas o subvenciones procedentes de otras regiones o del Gobierno central. Estos tres requisitos son considerados comúnmente los criterios de la autonomía institucional, *la autonomía en materia de procedimiento y la autonomía económica y financiera*.

A este respecto, sobre los tres criterios de autonomía, el Tribunal de Justicia dispone, en primer lugar, que del examen de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del Concierto Económico se desprende que entidades infraestatales como los Territorios Históricos y la Comunidad Autónoma del País Vasco, al poseer un estatuto político y administrativo distinto al del Gobierno central, cumplen el criterio de la autonomía institucional.

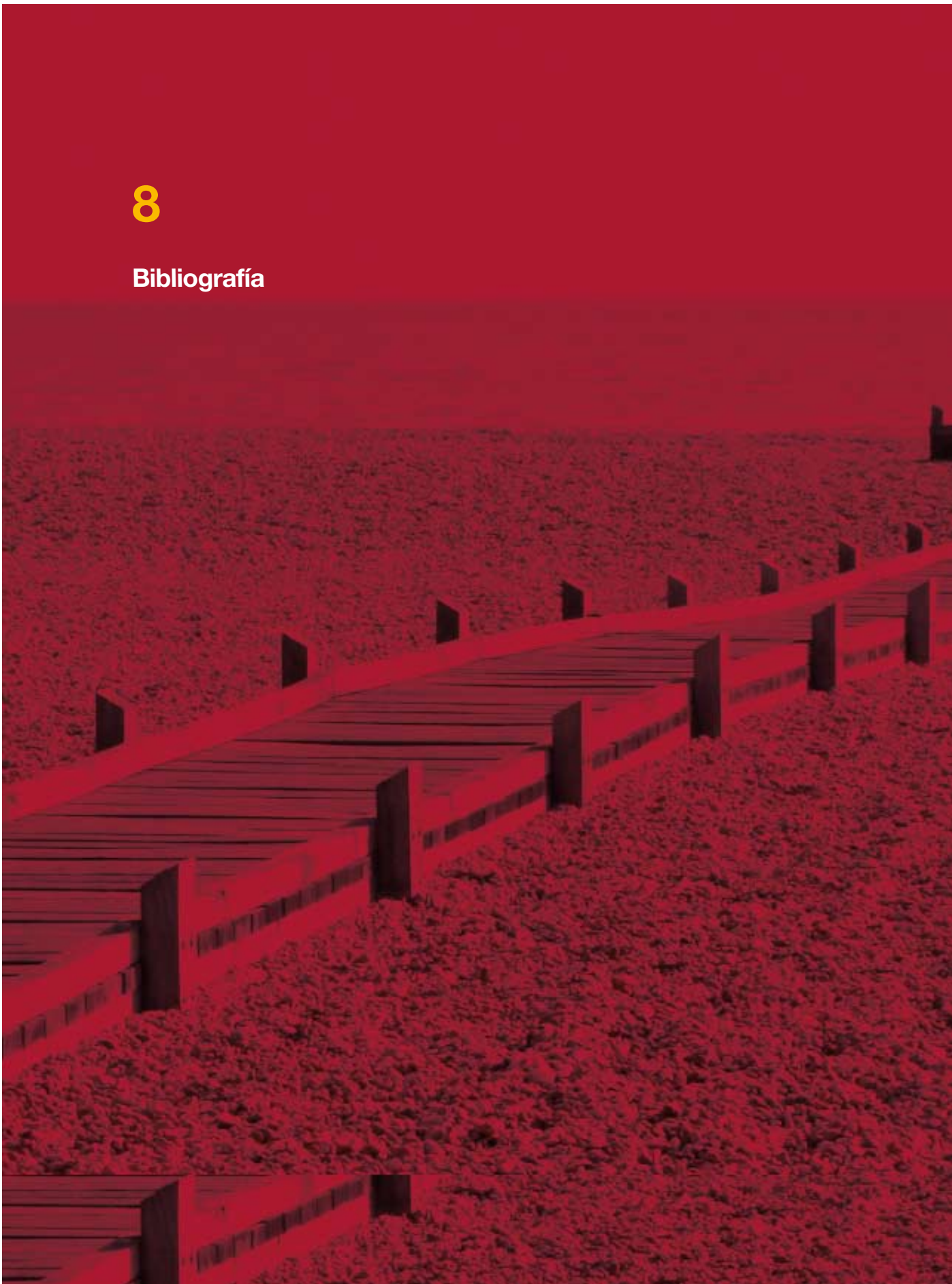
En segundo lugar, para que pueda considerarse que una decisión de la autoridad infraestatal fue adoptada en el ejercicio de atribuciones suficientemente autónomas, lo deberá haber sido sin que el Gobierno central haya podido intervenir directamente en su contenido. Como se deduce de las disposiciones nacionales aplicables, no cabe concluir que el Gobierno central pueda intervenir directamente en el proceso de adopción de una norma foral para imponer la observancia de principios como el de solidaridad, el de armonización fiscal, u otros principios como los invocados por las demandantes en el procedimiento principal.

Finalmente, es requisito para que una entidad infraestatal goce de autonomía económica y financiera que las consecuencias financieras de una reducción del tipo impositivo aplicable a las empresas localizadas en la región no se vean compensadas por ayudas o subvenciones procedentes de otras regiones o del Gobierno central.

En su fallo, el Tribunal de Justicia declara que el artículo 87.1 (TCE), debe interpretarse en el sentido de que, para apreciar el carácter selectivo de una medida, se ha de tener en cuenta la autonomía institucional, de procedimiento y económica de la que goce la autoridad que adopte esa medida. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente (el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco), único competente para identificar el Derecho nacional aplicable e interpretarlo así como para aplicar el Derecho Comunitario a los litigios de los que conoce, verificar si los Territorios Históricos y la Comunidad Autónoma del País Vasco gozan de tal autonomía. Esto tendría como consecuencia que las normas adoptadas dentro de los límites de las competencias otorgadas a dichas entidades infraestatales por la Constitución Española de 1978 y las demás disposiciones del Derecho español no tienen carácter selectivo, en el sentido del concepto de ayuda de Estado tal como aparece recogido en el artículo 87.1 (TCE).

8

Bibliografía



Arpio Santacruz, J.L. (2000), *Las Ayudas Públicas ante el Derecho Europeo de la Competencia*, Ed. Aranzadi

Comisión Europea (2005), *Plan de Acción de Ayudas estatales. Menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos: programa de trabajo para la reforma de las ayudas estatales 2005 – 2009*, disponible en:

http://ec.europa.eu/competition/state_aid/reform/saap_es.pdf

Comisión Europea (2006), *Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación*, DOUE de 30/12/2006, disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:3230001:0026:ES:PDF>

Comisión Europea (2006), *Reglamento (CE) N.1998/2006*, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, DOUE de 28/12/2006, disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:790005:0010:ES:PDF>

Comisión Europea (2006), *Directrices comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para pequeñas y medianas empresas*, DOUE de 18/8/2006, disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:1940002:0021:ES:PDF>

Comisión Europea (2008), *Comunicación relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía*, DOUE de 20/6/2008, disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:1550010:0022:ES:PDF>

Comisión Europea (2008), *Comunicación relativa a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial*, DOUE de 25/10/2008, disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:2700008:0014:ES:PDF>

Comisión Europea (2008), *Comunicación sobre el marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera*, disponible en:

http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/temp_frameworken.pdf

Comisión Europea (2008), *Comunicación sobre recapitalizaciones de instituciones financieras en la actual crisis financiera*, disponible en:

http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/recapitalisationcommunication.pdf

Comisión Europea (2008), *Directrices comunitarias sobre Ayudas Estatales a favor del medio ambiente*, DOUE de 1/4/2008, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:0820001:0033:ES:PDF>

Comisión Europea (2008), *Reglamento (CE) N. 800/2008 de la Comisión*, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), DOUE de 9/8/2008, disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:2140003:0047:ES:PDF>

Comisión Europea (2008), *State Aid Scoreboard*, otoño 2008, disponible en:

http://ec.europa.eu/competition/state_aid/studies_reports/2008_autumn_en.pdf

Comisión Europea (2008), *Vademecum – Normas comunitarias en materia de ayudas estatales*, disponible en:

http://ec.europa.eu/competition/state_aid/studies_reports/vademecum_on_rules_2008_es.pdf

Evans, L. and Nyssens, H. (2007), *Economics in state aid: soon as routine as dentistry?*, disponible en:

http://ec.europa.eu/competition/speeches/text/sp2007_14_en.pdf

Friederszick, H., Röller, L. y Verouden, V (2008), “European State Aid Control: An Economic Framework” en Bucicrossi, P. (ed.), *Handbook on Antitrust Economics*, the MIT University Press, págs 625-259.

Grespan, D. y Santamato, S. (2008), “Favouring certain undertakings or the production of certain goods: Advantage”, en Mederer, W. et al, *EU Competition Law – Volume IV: State Aid (1)*, Claeys & Casteels, págs. 273-368.

Heidhues, P. and Nitsche, R (2006), “Comments on State Aid Reform – Some implications of an Effects-Based Approach” *European State Aid Law Quarterly*, 1/2006, págs.23-35.

Neven, D., y Verouden, V. (2008), “Towards a more refined economic approach”, en Mederer, W. et al, *EU Competition Law – Volume IV: State Aid (1)*, Claeys & Casteels, págs. 99-121.

Odriozola, M. (2008), “Comentario al Art. 11 LDC”, en Odriozola, M., Irisarry, B. et al, *Derecho Español de la Competencia: comentarios a la Ley 15/2007, Real Decreto 261/2008 y Ley 1/2002*, Tomo I, páginas 370-385.

Ortiz Blanco, L, Maillo, J., Ibáñez, P. y Lamadrid, A., (2008), *Manual de Derecho de la Competencia*, Capítulo 1, 4ª Parte “Ayudas Estatales. Cuestiones de Fondo”, Ed. Tecnos.

9

Anexos



Anexo I.

Proyectos de ayudas públicas del Reino de España analizados por la Comisión Europea 2007-2008.

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 626 / 2008	Ayuda para actividades culturales supramunicipales	11.12.2008	12.01.2009	Promoción de actividades culturales supramunicipales País Vasco
N 593 / 2008	Ayudas regional para inversión, creación de empleo y apoyo a las PYMES en Andalucía - Extensión de N 507/2000	21.11.2008	05.02.2009	Ayuda regional para la inversión, creación de empleo y apoyo a las PYMES Andalucía
N 577 / 2008	Ayuda para la producción de teatro, música y danza	13.11.2008	23.01.2009	Ayuda para las producciones de teatro, música y danza Com. Madrid
N 576 / 2008	Ayuda a los cortometrajes	13.11.2008	18.12.2008	Ayuda al cine de cortometraje España
N 543 / 2008	Ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos	29.10.2008	26.02.2009	Ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos en la regiones de Murcia, C. Valenciana, Andalucía, Cataluña y Baleares
N 504 / 2008	Ayudas estatales destinadas al sector equino	09.10.2008	18.03.2009	Ayudas estatales destinadas al sector equino España
N 459 / 2008	Régimen de ayudas a favor de la I+D+i	10.09.2008	05.02.2009	Ayudas a proyectos de I + d + i La Rioja
N 416 / 2008	Régimen español de I+D para TIC: Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios	26.08.2008	26.11.2008	Ayudas para fomentar la investigación industrial y los proyectos de desarrollo experimental en el ámbito de las TIC. España

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 394 / 2008	Ayudas para el fomento de sistemas de producción ganadera Sostenibles	08.08.2008	13.1.2009	Ayudas para el fomento de sistemas de producción ganadera. Navarra
N 393 / 2008	Ampliación del régimen de financiación para la exportación de buques	08.08.2008	03.09.2008	Prórroga del régimen de financiación de la exportación promulgado por el RD 1274/20031, que modificaba el RD 442/1994 sobre primas y financiación a la construcción naval, para adaptar su art. 11 al nuevo acuerdo sectorial relativo a los créditos a la exportación de Buques). España
N 392 / 2008	Prórroga del régimen de ayudas horizontales a la construcción naval	08.08.2008	03.09.2008	Notificación relacionada con el procedimiento de la ayuda N 159/2007 (El régimen en cuestión consta de tres partes. La 1ª parte se refiere a las ayudas de investigación y desarrollo (I+D), la 2ª a las ayudas a la innovación, y la 3ª a la ayuda regional a la inversión. España
N 391 / 2008	Régimen de ayudas sobre compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidos en el anexo I del Tratado de la CE, en Canarias	08.08.2008	02.02.2009	Régimen de ayudas sobre compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidos en el anexo I del Tratado de la CE, en Canarias. España
N 389 / 2008	Régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I TCE con origen o destino en las islas Canarias	08.08.2008	10.03.2009	Régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías NO incluidas en el Anexo I TCE con origen o destino en las islas Canarias. España
N 385 / 2008	Régimen regional de inversión en parques científicos y tecnológicos de España – Subprograma – ACTEPARQ	05.08.2008	27.01.2008	Ayudas para el desarrollo regional y la promoción de las actividades de I+D+i España

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 378 / 2008	Ayuda para proyectos de innovación (ALDATU)	31.07.2008	26.11.2008	Ayuda a proyectos de innovación dentro del ámbito de la estrategia I+D+i 2010 País Vasco
N 368 / 2008	Ayuda al teatro, la danza, la música y las producciones audiovisuales	23.07.2008	22.08.2008	Renovación de la medida de ayuda N 340/2007 (organización de festivales y concursos de las áreas de Audiovisuales, Teatro, Danza y Música). País Vasco
N 363 / 2008	Ayudas al medio ambiente y al desarrollo energético sostenible	18.07.2008	19.01.2009	Ayudas al medio ambiente y al desarrollo energético sostenible Andalucía
N 348 / 2008	IDAE – Financiación de proyectos estratégicos de inversión en ahorro y eficiencia energética	08.07.2008	19.03.2009	Ayudas a la financiación de proyectos estratégicos de inversión en Ahorro y Eficiencia Energética. España
N 336 / 2008	Subvenciones para la programación de teatro,danza y música en salas privadas de aforo reducido, así como para la rehabilitación y/o equipamiento de las mismas	30.06.2008	26.11.2008	Ayudas al teatro, danza y música en salas privadas de aforo reducido, así como para la rehabilitación y/o equipamiento de las mismas Andalucía
N 318 / 2008	Régimen de ayudas de Investigación y Desarrollo, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011	26.06.2008	6.11.2008	Ayudas para impulsar la investigación industrial y proyectos de desarrollo experimental en los ámbitos del transporte y las infraestructuras relacionadas. España
N 309 / 2008	Régimen de ayuda para la producción audiovisual por las PYME - Valencia: Aprobación de ayuda estatal	23.06.2008	15.12.2008	Ayudas a producción por PYMES de obras audiovisuales de contenido claramente artístico y cultural y promover la lengua y la cultura valencianas. Com. Valenciana

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 308 / 2008	Régimen de ayudas a la reestructuración de empresas en crisis	23.06.2008	1.12.2008	Ayudas a la reestructuración de empresas en crisis Murcia
N 286 / 2008	Ayudas para la colaboración para la formación y transferencia tecnológica del sector agroalimentario y del medio rural	13.06.2008	18.03.2009	Ayudas para la formación y transferencia tecnológica del sector agroalimentario y del medio rural Murcia
N 285 / 2008	Ayudas para promover y fomentar el cooperativismo agrario	13.06.2008	31.07.2008	Ayudas para fomentar el empleo en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
N 262 / 2008	Ayuda al Centro para la formación y el apoyo a la iniciativa y la actividad empresarial de Córdoba	29.05.2008	09.01.2009	Ayuda para construcción en Córdoba de un Centro para la formación y el apoyo a la iniciativa y la actividad empresarial España
N 261 / 2008	Promoción de energías renovables en La Coruña	29.05.2008	12.12.2008	Ayudas para la promoción de energía renovables en La Coruña Galicia
N 244 / 2008	Ayudas para el sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería	13.05.2008	10.12.2008	Ayudas para la adaptación laboral del sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería España
N 241 / 2008	Régimen de ayudas para la rehabilitación de los terrenos agrícolas afectados por el incendio acontecido en septiembre de 2006 en la isla de El Hierro	08.05.2008	1.10.2008	Ayudas para rehabilitación de los terrenos agrícolas afectados por el incendio ocurrido en septiembre de 2006 en la isla de El Hierro Canarias
N 223 / 2008	Ayuda a la inversión para sistemas sostenibles de gestión de las deyecciones porcinas	30.04.2008	08.12.2008	Ayudas en favor de sistemas de gestión de purines que sean más innovadores, sostenibles y respetuosos con el medio ambiente España

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 218 / 2008	Investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la transformación y comercialización	28.04.2008	30.10.2008	Ayudas a los sectores agrícola y alimentario mediante proyectos de investigación, desarrollo e innovación Castilla y León
N 216 / 2008	Plan de mejora de la calidad del suministro de energía eléctrica	29.04.2008	05.08.2008	Renovación de la medida de ayuda N 706/2000 (subsana los déficits de infraestructuras eléctricas que aún existen en la Comunidad Valenciana, así como mejorar y garantizar la calidad, seguridad y regularidad del suministro eléctrico). Com. Valenciana
N 207 / 2008	Ayuda para préstamos con bonificación para fomentar la implantación de mallas de protección contra el granizo	24.04.2008	22.07.2008	Créditos para fomentar la implantación de mallas de protección contra el granizo Cataluña
N 200 / 2008	Ayuda a empresas para la subcontratación de actividades de investigación y desarrollo	17.04.2008	25.07.2008	Apoyo a empresas para subcontratar actividades de investigación y desarrollo. Cataluña
N 194 / 2008	Programa de apoyo a la realización de proyectos de lanzamiento de empresas de base científica y tecnológica (PROGRAMA NETs)	11.04.2008	25.07.2008	Ayudas a proyectos de lanzamiento de empresas de base científica y tecnológica con fines de promoción económica (Programa NETs) en el País Vasco
N 193 / 2008	Programa de apoyo a la realización de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación (programa INNOTEK)	11.04.2008	25.07.2008	Apoyo a la realización de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación en el programa INNOTEK. País Vasco
N 192 / 2008	Fomento del doblaje y la subtitulación de películas al euskera	11.04.2008	20.05.2008	Ayudas a la exhibición comercial de producciones audiovisuales dobladas y/o subtituladas al euskera. País Vasco

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 188 / 2008	Notificación Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011	<i>09.04.2008</i>	08.08.2008	Ayudas del plan nacional español de investigación, desarrollo e Innovación. España
N 180 / 2008	Aportación económica a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y demás Asociaciones Sectoriales Alimentarias para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria (programa V de apoyo a las actividades de publicidad de la calidad)	<i>02.04.2008</i>	02.07.2008	Modificación del régimen de ayudas existente nº N 20/20071 relativa a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas, los órganos de gestión de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.) y el Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León para el desarrollo de programas voluntarios de divulgación de la calidad alimentaria. Castilla y León
N 176 / 2008	Publicidad de productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado CE, amparados por denominaciones de calidad	<i>02.04.2008</i>	18.08.2008	Ayuda para la publicidad de productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado CE, amparados por denominaciones de calidad en la Comunidad Foral de Navarra
N 161 / 2008	Ayudas a la lengua vasca	<i>27.03.2008</i>	16.07.2008	Ayuda para fomentar la lengua vasca País Vasco
N 156 / 2008	Régimen de investigación, desarrollo e innovación (Programa GAITEK)	<i>26.03.2008</i>	16.10.2008	Ayudas para promover la realización de proyectos en el ámbito de la investigación industrial y el desarrollo experimental con el fin de desarrollar nuevos productos (Programa GAITEK) País Vasco

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 131 / 2008	Ayudas a las minas de carbón	04.03.2008	23.09.2008	Renovación de la medida de ayuda N 245/2007 (Financiación de medidas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) y medidas destinadas a la mejora medioambiental en el ámbito de la minería del carbón en la Comunidad Autónoma de Castilla y León
N 130 / 2008	Ayuda de I+D a la explotación minera no energética	05.03.2008	08.04.2008	Prórroga del régimen existente N 237/2007 hasta el 31 de diciembre de 2012 (Fomento la investigación aplicada, el desarrollo y la innovación (en lo sucesivo, I+D+i) en la Comunidad de Castilla y León
N 89 / 2008	Régimen de investigación y desarrollo – Programa ETORGAI	15.02.2008	18.06.2008	Ayudas a proyectos de investigación de carácter estratégico prestando apoyo a la realización de estudios de viabilidad técnica, a la investigación industrial, a proyectos de desarrollo experimental y a los costes de los derechos de propiedad industrial e intelectual para las PYME. País Vasco
N 86 / 2008	Subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino	14.02.2008	1.10.2008	Ayudas a las Agrupaciones de Productores para fomentar la reforma y adecuación Integral de los sectores ovino y caprino. España
N 73 / 2008	Ayuda pública a la banda ancha, la televisión digital, la telefonía móvil e infraestructuras en zonas rurales	06.02.2008	17.06.2008	Apoyar la prestación de servicios de banda ancha (en condiciones y con tarifas similares a las disponibles en las zonas urbanas) en las zonas rurales y aisladas de España donde actualmente no existe tal oferta ni para las que hay planes de cobertura en un futuro próximo. España

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 72 / 2008	Régimen de promoción de películas de ficción	06.02.2008	02.07.2008	Concesión de subvenciones directas de 50 000 EUR cada una para apoyar la promoción y comercialización de 10 películas de ficción de interés cultural. Com. Madrid
N 61 / 2008	Régimen de ayudas a la I+D para el desarrollo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información	31.01.2008	10.06.2008	Subprograma Avanza I+D, se inscribe en la gestión de la Acción Estratégica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011. España
N 54 / 2008	Ayuda I+D+i al sector de la automoción	30.01.2008	27.08.2008	Apoyar la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector de la automoción: investigación industrial, desarrollo experimental y estudios de viabilidad técnica Com. Madrid
N 46 / 2008	Ayuda a las películas en lengua gallega	23.01.2008	05.08.2008	Ayudas a la producción de proyectos audiovisuales en lengua gallega. Galicia
N 38 / 2008	N 38 / 2008 Ayuda para investigación y desarrollo de proyectos estratégicos	21.01.2008	22.07.2008	Desarrollar acciones que promuevan la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad de innovación en la región en los ámbitos de biociencias, materiales y energía. Asturias
N 10 / 2008	Subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción en regímenes extensivos	03.01.2008	19.11.2008	Las autoridades españolas informaron de que el objetivo del régimen es el fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas (reconocidas en el Real Decreto 1682/1997) compatibles con los recursos naturales disponibles. España

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 779 / 2007	Modificación de ayuda para ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables	28.12.2007	05.02.2008	Prórroga de la N 198 / 2006 para el fomento del desarrollo de acciones y proyectos de ahorro de energía y de eficiencia energética, así como la utilización de energías renovables. País Vasco
N 778 / 2007	Ayuda a actividades culturales de carácter supramunicipal	28.12.2007	22.02.2008	Organización de programas o actividades culturales de variada temática que superen el marco de difusión municipal País Vasco
N 756 / 2007	INVERTEC (2008-2010)	17.12.2007	17.03.2009	Proyecto de ayudas INVERTEC de capital riesgo (2008-2010) en Cataluña
N 741 / 2007	Modificación de la ayuda estatal N 376/2006 - Zona Especial Canaria (ZEC)	13.12.2007	07.05.2008	Desarrollo regional y la diversificación de la estructura económica de las Islas Canarias, para ayudar a una región ultraperiférica a superar sus desventajas estructurales naturales. España
N 704 / 2007	Ayudas para actividades del sector del teatro y circo	03.12.2007	03.04.2008	Ayudas para el sector del Teatro y el Circo en la Comunidad Autónoma de Valencia
N 703 / 2007	Programa de potenciación de recursos humanos en I+D (Programa Torres Quevedo)	03.12.2007	01.08.2008	Promover actividades de I+D a través de la contribución directa a los costes de personal para la contratación de doctores y personal técnico al objeto de desarrollar proyectos de investigación industrial, desarrollo tecnológico o estudios de viabilidad. España
N 684 / 2007	Ayudas por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario producidos por los incendios de 2007 (Canarias)	21.11.2007	9.11.2008	Ayudas por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario producidos por los incendios de 2007 Canarias

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 663 / 2007	Prórroga del régimen de ayuda N 538/00 "Régimen de ayudas regionales en favor del medio ambiente en Andalucía", tal como fue modificado por el régimen N 599/06	15.11.2007	14.01.2008	Ayuda al medio ambiente para inversiones realizadas por empresas para fomentar las energías renovables y el ahorro de energía. Andalucía
N 658 / 2007	Inversiones en acuicultura y en la transformación y comercialización de productos pesqueros	13.11.2007	23.06.2008	Ayudas a las inversiones productivas en acuicultura y transformación y comercialización de productos pesqueros en la región de Navarra
N 657 / 2007	Ayuda a la concurrencia competitiva de cofradías de pescadores	13.11.2007	01.04.2008	Ayudas a las cofradías de pescadores fomentando la concurrencia competitiva. Cantabria
N 645 / 2007	Proyecto de Orden APA de medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones acaecidas por el desbordamiento del río Ebro en marzo y abril de 2007	31.10.2007	4.12.2008	Reparar los daños causados por las inundaciones en las explotaciones agrícolas y ganaderas y ocurridas durante los meses de marzo y abril de 2007 en diferentes zonas de Navarra, La Rioja, Aragón y Cataluña. España
N 637 / 2007	Promoción de la producción audiovisual	06.11.2007	17.06.2008	Apoyar la producción audiovisual en el territorio mediante la aplicación de un régimen dirigido a solucionar los problemas actuales de financiación País Vasco
N 617 / 2007	Ayudas a las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro	24.10.2007	13.08.2008	Ayudas a las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin fines de lucro. Cantabria

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 610 / 2007	Ayudas por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario producidos por los incendios de 2007	17.10.2007	19.11.2008	Compensación de pérdidas debidas a incendios Canarias
N 609 / 2007	Plan de Gasificación	17.10.2007	21.02.2008	Desarrollo regional en la Comunidad Valenciana fomentando la construcción de infraestructuras de distribución y suministro de gas natural Com. Valenciana
N 569 / 2007	Subvenciones para el fomento de la innovación empresarial (INCITE)	02.10.2007	11.11.2008	programa sectorial, pretende mejorar la competitividad de las empresas gallegas mediante el fomento de la innovación. Galicia
N 564 / 2007	Ayuda estatal para la producción de cortometrajes (ampliación de la ayuda estatal N 415/2006)	01.10.2007	30.10.2008	Apoyo a la producción de cortometrajes (de ficción, de animación y documentales). Madrid
N 563 / 2007	Ayudas para producciones teatrales, musicales y de danza	01.10.2007	20.11.2008	Ayuda a las producciones teatrales, musicales y de danza y está en vigor entre el 1 de diciembre de 2005 y el 25 de noviembre de 2006 Madrid
N 562 / 2007	Ayudas a la creación, desarrollo y producción audiovisual	01.10.2007	02.04.2008	Apoyo al sector audiovisual mediante la concesión de subvenciones directas para el desarrollo de proyectos (fase de preproducción) y la producción de obras audiovisuales de ficción, animación, documental y multimedia. País Vasco

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 494 / 2007	Régimen de ayudas de investigación, desarrollo e innovación	27.08.2007	20.06.2008	Apoyar la investigación, el desarrollo y la innovación en Andalucía a través de las siguientes actividades: investigación fundamental, investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad técnica, costes de derechos de propiedad industrial para PYME, empresas jóvenes e innovadoras, innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios, servicios de apoyo a la innovación, préstamo de personal altamente cualificado y agrupaciones de innovación. Andalucía
N 481 / 2007	Promoción de películas y DVD en euskera	21.08.2007	13.11.2007	Apoyo a la presentación comercial de películas dobladas y/o subtituladas en euskera así como la distribución de películas dobladas y/o subtituladas en euskera en soporte DVD. País Vasco
N 480 / 2007	Reducción del impuesto sobre activos intangibles	20.08.2007	13.02.2008	La medida concede una reducción del 50 % sobre los ingresos procedentes de ciertos activos intangibles. España
N 436 / 2007	Prórroga y modificación de la ayuda para ahorro y eficiencia energéticos, cogeneración y energías renovables	26.07.2007	12.12.2007	Ayudas para promover el ahorro y eficiencia energéticos, la cogeneración y el uso de fuentes de energías renovables. Castilla y León
N 434 / 2007	Modificación del régimen de ayudas para actuaciones de energía solar (térmica, fotovoltaica y eólico - fotovoltaica)	25.07.2007	21.09.2007	Régimen de ayudas para la promoción de la energía solar (térmica, fotovoltaica y eólico-fotovoltaica) Castilla y León
N 427 / 2007	Ayudas para promover y fomentar el cooperativismo agrario	20.07.2007	05.12.2007	Régimen de subvenciones directas para fomentar el empleo en el medio rural Castilla y León

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 424 / 2007	Ayudas para el fomento de la innovación en el sector de las energías renovables y el ahorro energético	23.07.2007	21.12.2007	Apoyar estudios de viabilidad técnica y proyectos de investigación fundamental, de investigación industrial y de desarrollo experimental Madrid
N 419 / 2007	Desarrollo tecnológico en el sector de la pesca	20.07.2007		Desarrollo tecnológico en el sector pesquero España
N 379 / 2007	Ayudas para la amortización de los costes de producción de los largometrajes	04.07.2007	02.04.2008	Fomentar la producción audiovisual. El régimen sólo está abierto a productores de largometrajes exhibidos en salas de la Comunidad Valenciana, con exclusión de las películas calificadas X y las películas publicitarias. Com. Valenciana
N 340 / 2007	Ayuda al teatro, la danza, la música y las actividades audiovisuales	19.06.2007	18.07.2007	Organización de festivales, ciclos concursos y certámenes de las áreas de Audiovisuales, Teatro, Danza y Música. País Vasco
N 337 / 2007	Régimen de ayudas a la inversión regional	19.06.2007	28.01.2008	Desarrollo regional de región asistida de conformidad con lo dispuesto en el mapa español de ayudas regionales 2007-2013, mediante la consolidación, modernización y diversificación de las actividades económicas en la región. Asturias
N 332 / 2007	Ayuda a planes empresariales para incrementar la estabilidad laboral	14.06.2007	10.12.2008	Fomentar el empleo mediante ayudas egresas que incrementen su tasa de estabilidad (es decir, la cuota de empleados con contrato indefinido) ya sea contratando nuevos empleados con contratos indefinidos o transformando contratos laborales temporales en indefinidos. Galicia

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 328 / 2007	Fomento del asociacionismo agrario para la comercialización de productos agrarios	08.06.2007	25.07.2007	Fomento del asociacionismo agrario para la concentración de la oferta y la comercialización de los productos agrarios. Murcia
N 327 / 2007	Ayudas para la reparación de daños causados por los incendios ocurridos durante el año 2006 en diferentes regiones españolas	08.06.2007	05.12.2007	Régimen de ayudas directas para reparar los daños causados por los incendios en las explotaciones agrícolas ocurridas durante el año 2006 en diferentes regiones españolas. España
N 323 / 2007	Ayuda de reestructuración a Vanyera 3	13.06.2007	30.01.2008	Aval de 5,2 millones de euros en apoyo de los créditos a largo plazo que la empresa (Vanyera 3) negociará con los bancos privados. Canarias
N 316 / 2007	Ayudas para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas del 26 al 28 de enero de 2007 en la Isla de Hierro	05.06.2007	01.10.2007	Ayudas para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los días 26, 27 y 28 de enero de 2007 en la Isla del Hierro, de la Comunidad Autónoma de Canarias. España
N 312 / 2007	Programa de ayudas para Investigación, Desarrollo e Innovación	04.06.2007	17.01.2007	Apoyo a la investigación, el desarrollo y la innovación Castilla y León
N 286 / 2007	Subvenciones de los programas sectoriales de Investigación aplicada, PYME I+D e I+D Suma del Plan Gallego de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (INCITE)	22.05.2007	17.01.2007	Apoyar la investigación industrial y el desarrollo experimental (abarca una amplia variedad de ámbitos tecnológicos, entre ellos las tecnologías medioambientales, la biomedicina y las ciencias de la salud, las tecnologías de la alimentación, de la construcción y de la producción industrial, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y otras varias) Galicia

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 282 / 2007	Ayudas destinadas a fomentar la cooperación público-privada en proyectos de investigación, desarrollo e innovación	22.05.2007	27.07.2007	Fomentar la cooperación entre empresas y entre empresas y organismos de investigación con el fin de optimizar la utilización de las estructuras públicas y privadas de investigación y desarrollar una investigación más eficaz en sectores estratégicos para la economía. Com. de Madrid
N 281 / 2007	Ayuda a J . Garcia Carrion	21.05.2007	20.05.2007	Ayuda individual a la empresa J. García Carrión de Castilla – La Mancha
N 273 / 2007	Ayudas contra la plaga de la mosca mediterránea de la fruta e insectos vectores de enfermedades víricas de los cultivos hortícolas	16.05.2007	20.08.2007	Aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias incluidas en los programas nacionales de control y lucha contra los organismos nocivos que causan enfermedades en las plantas, a raíz de la declaración oficial de la existencia de tales plagas en la Comunidad Autónoma de Andalucía
N 272 / 2007	Ayudas contra la plaga de la mosca de olivo	16.05.2007	01.10.2007	Aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias incluidas en los Programas nacionales de control y lucha contra plagas, en función de la declaración oficial de la existencia de la plaga mosca del olivo (<i>Bactrocera oleae</i> Gmel) en Andalucía
N 257 / 2007	Programa de ayudas destinadas a la promoción de la producción teatral	04.05.2007	27.06.2007	Apoyar la producción de proyectos teatrales en el País Vasco
N 245 / 2007	Régimen de ayudas estatales a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación y programas medioambientales para 2007	27.04.2007	28.11.2007	Financiación de medidas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) y medidas destinadas a la mejora medioambiental en el ámbito de la minería del carbón en la Comunidad Autónoma de Castilla y León

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 242 / 2007	Ayudas a El Pozo de Alimentación S.A. (II)	27.04.2007	20.05.2007	Ayuda individual a la empresa El Pozo Alimentación S.A. España
N 237 / 2007	Incentivos a Empresas de Minería no Energética para el Programa de I+D+i y Medio Ambiente	27.04.2007	09.01.2008	Fomentar la investigación aplicada, el desarrollo y la innovación (en lo sucesivo, I+D+i) apoyando las siguientes actividades: investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad técnica, innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios y servicios de apoyo a la innovación. Castilla y León
N 234 / 2007	Fomento de I+D+i	27.04.2007	22.07.2008	Promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación (en lo sucesivo, I+D+i) en la Comunidad Valenciana
N 233 / 2007	Fomento de la I+D+i	27.04.2007	01.04.2008	Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en proyectos de I+D, estudios técnicos de viabilidad, costes de derechos de propiedad industrial para las PYME, empresas jóvenes e innovadoras, ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios, servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación, así como préstamos de personal altamente cualificado. España
N 232 / 2007	Fomento de los servicios de I+D+i	27.04.2007	05.03.2008	Fomento de las agrupaciones de innovación en Com. Valenciana
N 222 / 2007	Ayudas a El Pozo de Alimentación, S.A.	18.04.2007	20.05.2007	Ayuda individual a la empresa El Pozo Alimentación, S.A. España

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 220 / 2007	Programa "Ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de investigación durante el periodo 2007-2009, en el marco del Plan de I+D+i	23.04.2007	14.11.2007	Apoyo a los estudios de viabilidad técnica, la investigación industrial y los proyectos de desarrollo experimental realizados por empresas de todos los tamaños. Asturias
N 212 / 2007	Ayuda a la adquisición de automóviles, furgonetas y motocicletas de propulsión eléctrica o híbrida	17.04.2007	25.06.2007	Prórroga para 2007 del régimen N 203/2002: Protección del medio ambiente y contribuir por tanto al cumplimiento del Protocolo de Kyoto. España
N 203 / 2007	Programa de creación y consolidación de pequeñas empresas	11.04.2007	10.07.2007	Creación, puesta en marcha o consolidación de pequeñas empresas y especialmente de las que tienen carácter innovador o utilizan una nueva tecnología en la Región de Murcia
N 193 / 2007	Ayudas al sector forestal – Fomento de las frondosas caducifolias	04.04.2007	19.07.2007	Fomento de las frondosas caducifolias, mediante su plantación, o aumento de la densidad de ellas. Galicia
N 183 / 2007	Infraestructura de gas y electricidad	03.04.2007	08.06.2007	Prórroga de NN 112/2002 – Infraestructura de gas y electricidad en Castilla – La Mancha
N 159 / 2007	Prolongación del régimen de ayudas horizontales a la construcción naval	27.03.2007	08.06.2007	El régimen en cuestión consta de tres partes. La primera parte se refiere a las ayudas de investigación y desarrollo (I+D), la segunda a las ayudas a la innovación, y la tercera a la ayuda regional a la inversión. España
N 149 / 2007	Ayuda a la investigación y el desarrollo	23.03.2007	30.04.2007	Proyectos de investigación y desarrollo realizados por empresas y relativos a la contratación de personal doctorado. El régimen también facilitará la transferencia de conocimientos a las empresas. Cataluña

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 132 / 2007	Promoción del euskera en los medios de comunicación	13.03.2007	13.06.2007	Promoción del uso del euskera, el régimen notificado ofrece financiación para la consolidación, desarrollo y normalización de los medios de comunicación en euskera. País Vasco
N 103 / 2007	Ayuda para la adquisición de decodificadores digitales y la adaptación de las antenas en Soria	27.02.2007	25.09.2007	Ayuda para la adquisición de decodificadores digitales y la adaptación de las antenas en Soria. España
N 101 / 2007	Acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales	26.02.2007	19.12.2007	Ayudas directas en favor del desarrollo y el aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de Cantabria
N 83 / 2007	Programas de colaboración para la formación y transferencia tecnológica en el sector agroalimentario y en el medio rural	15.02.2007	25.04.2007	Ayudas para programas de colaboración para la formación y transferencia tecnológica del sector agroalimentario y del medio rural. Murcia
N 82 / 2007	Promoción del libro	14.02.2007	10.05.2007	Apoyo a la organización y participación en ferias de libros, seminarios, conferencias y otras actividades culturales para la promoción del libro en el País Vasco
N 79 / 2007	Ayudas a Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación dirigidos al uso y gestión de los recursos naturales y la conservación de los hábitats y ecosistemas	12.02.2007	31.08.2007	Apoyo a la I+D con vistas a la preservación de los recursos naturales y los ecosistemas. España
N 62 / 2007	Ayudas para la reparación de daños causados en el sector agrario por las inundaciones acaecidas en octubre y noviembre de 2006	01.02.2007	20.08.2007	Régimen de ayudas directas para reparar los daños y pérdidas causados por las inundaciones acaecidas durante los meses de octubre y noviembre de 2006 en la Comunidad Autónoma de Galicia

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
N 49 / 2007	Subvenciones para el desarrollo del uso del Euskera (social)	24.01.2007	21.03.2007	Fomento del uso del euskera a personas jurídicas de derecho privado cuya actividad contribuya a la promoción, difusión y/o normalización del euskera en la sociedad. País Vasco
N 48 / 2007	Promoción del euskera en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación	24.01.2007	10.05.2007	Suministrar financiación para la promoción, difusión y normalización del euskera en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación. País Vasco
N 36 / 2007	Ayudas para la renovación del parque nacional de tractores	16.01.2007	22.03.2007	Modificación del régimen de ayuda existente nº N 79/2005 relativo a las ayudas para la renovación del parque nacional de tractores. España
N 21 / 2007	Ayudas para paliar los daños producidos en los cultivos de olivar y viñedos en Jumilla y Yecla por las heladas de enero de 2006	10.01.2007	30.07.2007	Ayuda a los agricultores para paliar los daños producidos en la capacidad productiva de las explotaciones afectadas por las heladas en los cultivos de olivar y viñedo. Dichas heladas tuvieron lugar en los municipios de Yecla y Jumilla en el mes de enero de 2006. Comunidad de Murcia
N 20 / 2007	Ayudas a las actividades promovidas para el desarrollo de programas voluntarios de divulgación de la calidad alimentaria	10.01.2007	27.04.2007	Ayudas a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas, órganos de gestión de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.) y el Consejo de Agricultura Biológica de Castilla León para el desarrollo de programas voluntarios de divulgación de la calidad alimentaria. Castilla y León

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
NN 54a/2008	Fondo para la adquisición de Activos Financieros	13.10.2008	04.11.2008	Plan del Gobierno español destinado a estabilizar los mercados financieros, proporcionando liquidez a las entidades financieras seleccionables. La Comisión entendió que el plan se atenía a su Comunicación sobre ayudas estatales para superar la actual crisis financiera (véase IP/08/1495) y es, por lo tanto, compatible con el artículo 87.3.b) del TCE. España

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
NN 54b/2008	Sistema español de garantía para entidades de crédito	13.10.2008	23.12.2008	Plan del Gobierno español destinado a estabilizar los mercados financieros, proporcionando liquidez a las entidades financieras seleccionables. Compatible con art. 87.3b) TCE España
NN 47 / 2008	Saneamiento del ganado	01.10.2008	11.11.2008	Ayuda para el saneamiento del ganado en la región de Cantabria
NN 22 / 2008	Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM)	07.04.2008	16.04.2008	Desarrollo regional y la diversificación de la estructura económica de las Islas Canarias, posibilitando que las empresas establecidas en un área cualificada como región ultraperiférica superen sus desventajas estructurales naturales. España
NN 16 / 2008	PRIMAYOR ELABORADOS	07.03.2008	08.12.2008	La notificación consiste en una ayuda de salvamento a una empresa en crisis (PRIMAYOR ELABORADOS SLU) Castilla y León
NN 15 / 2008	PROINSERGA, S.A.	07.03.2008	19.11.2008	La notificación consiste en una ayuda de salvamento a una empresa en crisis (PROINSERGA S.A.) Castilla y León
NN 14 / 2008	Ayuda a la empresa "Castileón 2000, S.A.U."	07.03.2008	19.11.2008	La notificación consiste en una ayuda de salvamento a una empresa en crisis (CASTILEON 2000 SAU) Castilla y León
NN 4 / 2008	Ciudad de la Luz Studios	06.12.2007	13.02.2009	Ayuda financiera del Gobierno autonómico de Valencia al complejo de estudios cinematográficos «Ciudad de la Luz» de Alicante. Com. Valenciana
NN 64 / 2007	Programa de ayudas al sector textil	15.10.2007	13.11.2007	Programa de ayudas al sector textil España

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
NN 51 / 2007	Amortización financiera para adquisiciones	30.08.2007	10.10.2007	Amortización financiera para adquisiciones España
NN 31 / 2007	Pickman S.A. - La Cartuja de Sevilla	30.05.2007	27.06.2007	La notificación consiste en una ayuda individual a La Cartuja de Sevilla – Pickman S.A. España
NN 8 / 2007	Financiación de medidas de reducción de plantilla de RTVE	30.01.2007	07.03.2007	Financiación de medidas de reducción de plantilla de RTVE. España
C 23 / 2008	Ayuda a J. García Carrión	20.05.2008	20.05.2008	Ayuda individual a la empresa J. García Carrión (Castilla – La Mancha). España
C 22 / 2008	Ayudas a El Pozo de Alimentación, S.A.	20.05.2008	20.05.2008	Ayudas a El Pozo Alimentación, S.A. España
C 8 / 2008	Estudios cinematográficos «Ciudad de la Luz»	13.02.2008	13.02.2008	Ayuda financiera del Gobierno autonómico de Valencia al complejo de estudios cinematográficos «Ciudad de la Luz» de Alicante. Com. Valenciana
C 52 / 2007	Plan de apoyo al sector textil y de la confección	13.11.2007	13.11.2007	Programa de ayudas establecido por España en apoyo del sector textil («Plan de apoyo al sector textil y de la confección, Junio 2006»). España
C 45 / 2007	Amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones significativas en entidades no residentes	10.10.2007	10.10.2007	Amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones significativas en entidades no residentes. España
C 20 / 2007	Pickman S.A. - La Cartuja de Sevilla	27.06.2007	27.06.2007	Ayuda a Pickman, S.A. –La Cartuja de Sevilla- empresa en crisis. España

REFERENCIA	DENOMINACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA ÚLTIMA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
C 9 / 2007	Ayuda importante para I+D a ITP – Trent 1000	21.03.2007	21.03.2007	Ayuda que las autoridades españolas tienen previsto conceder a la empresa Industria de Turbo Propulsores por su participación en el desarrollo del motor Trent 1000. España
C 3 / 2007	Tarifas eléctricas reguladas	24.01.2007	24.01.2007	Tarifas eléctricas reguladas.- Medidas para cubrir el déficit del año 2005. España



CNC
COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA

www.cncompetencia.es

